

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE VERINSUR, S.A. PARA LA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE BOLAÑOS EN EL T.M. DE JEREZ DE LA FRA. (CÁDIZ)(AAI/CA/023/M3).

Visto el expediente iniciado a instancias de VERINSUR, S.A., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- VERINSUR, S.A., dispone de Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada por esta Delegación Territorial con fecha 29 de julio de 2010 (Expediente nº AAI/CA/023/M1/10) para sus instalaciones del Complejo Medioambiental de Bolaños (Cádiz).
- SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2015, se otorgó modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto “adecuación de zona de almacenamiento de residuos peligrosos” (Expediente nº AAI/CA/023/M2).
- TERCERO.- Además la Autorización Ambiental Integrada se ha modificado con carácter no sustancial mediante diversos procedimientos, entre los que se destacan los siguientes:

Fecha de resolución	Nº Expte	Observaciones
02/12/2010	AAI/MNS/CA/049/10	Resolución asociada al acondicionamiento de la zona para aguas pluviales
17/12/2010	AAI/MNS/CA/032/10	Resolución asociada a la segregación líneas tratamiento residuos líquidos de carácter ácido y básico
17/12/2010	AAI/MNS/CA/033/10	Resolución asociada a la instalación seis nuevos depósitos aéreos
17/05/2011	AAI/MNS/CA/017/11	Modificación códigos de tratamiento, inclusión códigos R03, R04, R05 Y R12
08/09/2011	AAI/MNS/CA/029/11	Puesta en marcha equipos para llevar a cabo operaciones de pretratamiento de residuos
06/02/2012	AAI/MNS/CA/056/11	No necesaria la autorización para vehículos de transporte de



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
1/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 1/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

		residuos
02/07/2012	AAI/MNS/CA/030/12	Revisión de la periodicidad de los controles semanales de residuos.
15/02/2013	AAI/MNS/CA/044/12	Resolución asociada a la instalación de una unidad de tratamiento de lixiviados y otros residuos líquidos. Incorporación de Unidad de ósmosis inversa, se añaden tres RRPP generados asociados
24/06/2013	AAI/MNS/CA/046/13	Se modifican controles interno y externo de la contaminación atmosférica
23/09/2013	AAI/MNS/CA/053/13 AAI/MNS/CA/054/13	Se actualizan los anexos VIII y IX
28/11/2013	AAI/CA/023/A	Actualización de la AAI a la DEI
07/03/2014	AAI/MNS/CA/007/14	Revisión de la periodicidad de los controles de residuos metálicos y plásticos gestionados
22/09/2014	AAI/MNS/CA/019/14	Modifica características de los focos e introduce nuevo LER
05/06/2015	AAI/MNS/CA/027/15	Modifica detección fugas balsa
21/04/2016	AAI/MNS/CA/026/16	Añade la operación R5 a los residuos de compostaje aeróbico
29/11/2016	AAI/MNS/CA/076/16	Modifica arqueta recogida de derrames en almacenamiento de RRPP
17/05/2017	AAI/MNS/CA/021/17	Se da de baja el Centro de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil
27/07/2017	AAI/MNS/CA/044/17	Planta de pretratamiento
27/07/2017	AAI/MNS/CA/048/17	Fianzas
21/06/18	AAI/MNS/CA/056/17	Celdas, lixiviados y aguas
17/01/2018	AAI/MNS/CA/036/18	Mejoras en depósitos de residuos oleosos
06/11/19	AAI/MNS/CA/040/19	Planta de tratamiento de residuos líquidos mediante la tecnología de deshidratación atmosférica
18/12/19	AAI/MNS/CA/040/19	(CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN). Planta de tratamiento de residuos líquidos mediante la tecnología de deshidratación atmosférica
26/01/2019	AAI/MNS/CA/051/19	Nueva ubicación de piezómetro PN5 para ser considerado aguas arriba.
26/03/2020	AAI/MNS/CA/025/19	Planta de compostaje.
07/06/2020	AAI/MNS/CA/030/20	Sustitución, nueva caldera de biogás e incorporación módulo calor asociado al proyecto de tratamiento.



CUARTO.-

Con fecha 11 de noviembre de 2019 se recibe solicitud de VERINSUR, S.A. de ampliación del Complejo Medioambiental de Bolaños. Dicha ampliación comprende la creación de un nuevo vaso de vertido (vaso 4 – contando los antiguos vasos: de residuos no peligrosos en fase de presellado, de residuos peligrosos y el actual vaso de residuos no peligrosos en explotación).

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
2/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 2/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- El 9 de enero de 2020 se recibe Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se autoriza la actividad arqueológica de estudio y documentación gráfica del patrimonio arqueológico, para el proyecto descrito en el apartado anterior, de acuerdo con lo regulado en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El 27 de enero de 2020 se emite Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de Cádiz, de resolución de finalización de actividad arqueológica y de aceptación de la memoria final del estudio; y el 3 de abril de 2020 se emite nueva Resolución de dicha Delegación Territorial, por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra en proyecto de ampliación del Complejo Medioambiental de Bolaños en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (con licencia del Ayto. de Jerez de la Frontera de 15/04/2020).

SEXTO.- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de marzo de 2020 se emite Resolución por la que se adoptan medidas de ordenación consistentes en la continuación del procedimiento de modificación sustancial descrito anteriormente, como consecuencia de la solicitud del interesado, en la que se argumenta que de no hacerlo se vería comprometida la capacidad del vertedero para periodos de lluvia, ya que esta zona está siendo ocupada por un aumento de la cantidad de residuos ocasionado por la crisis sanitaria.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de abril de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Salud y Familias, dando su conformidad con el documento de Valoración de Impacto en la Salud y con la continuación de la tramitación de la autorización ambiental.

OCTAVO.- Mediante anuncio en BOJA de fecha 13 de abril de 2020 se somete el expediente a información pública durante un periodo de 45 días, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y art. 21 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de Impacto en la Salud en la



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 3/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENO.- Con fecha 15 de mayo de 2020 se reciben alegaciones por parte de Ecologistas en Acción Cádiz que son remitidas a la Dirección General de Salud y Familias, al Excmo. Ayto de Jerez y al Servicio de Calidad de Aguas para su consideración e informe.

DÉCIMO.- Con fecha 29 de mayo de 2020 se recibe informe favorable de la Delegación Territorial de Cultura de acuerdo a los artículos 32.2 y 32.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y con fecha 5 de junio de 2020 se recibe informe del Servicio de Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial.

UNDÉCIMO.- Con fecha 14 de julio de 2020 se emite Dictamen del Servicio de Protección Ambiental y se otorga trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 20 de julio se reciben alegaciones por parte de VERINSUR, S.A. y con fecha 21 de julio de 2020 se reciben alegaciones presentadas por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CÁDIZ, las cuales se han tenido en cuenta en la presente Resolución.

DUODÉCIMO.- Con fecha 3 de agosto de 2020 se firma Propuesta de Resolución de la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que es remitida al Excmo. Ayto. De Jerez de la Fra. junto con las alegaciones recibidas, de acuerdo con lo recogido en el artículo 15 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. No habiéndose recibido contestación durante el plazo concedido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 4/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 4/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 3.17 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Según la Disposición adicional tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 "Suspensión de plazos administrativos", el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo".
- CUARTO.- La instalación se encuadra en los epígrafes 11.1, 11.7 y 11.11 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo y el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo; quedando sometida a Autorización Ambiental Integrada.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

A la vista de los anteriores antecedentes,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
5/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 5/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SE RESUELVE

Modificar la Autorización Ambiental Integrada correspondiente a las instalaciones de VERINSUR S.A en el Complejo Medioambiental Bolaños, para la ampliación del vertedero de acuerdo con la documentación presentada durante la tramitación del procedimiento y supeditado al cumplimiento de lo especificado en los anexos de esta Resolución:

Anexo I – Descripción de las instalaciones.

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Informe de admisibilidad del vertido

Anexo VI – Evaluación de Impacto en la Salud

Anexo VII – Gestión de Residuos Peligrosos – Residuos Admisibles

Anexo VIII – Gestión de Residuos no Peligrosos – Residuos Admisibles

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales, modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio la resolución de modificación sustancial constituye un texto refundido que integra en un texto único las sucesivas modificaciones introducidas desde que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL EN CÁDIZ

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
6/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 6/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/ CA/ 023/ M3
- **Promotor:** VERINSUR, S. A.
- **Instalación:** COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE BOLAÑOS
- **Emplazamiento:** Carretera CTRA. CA-3113, Km. 13 El Portal.
- **Dirección a efectos de notificación:** VERINSUR, S. A., Apartado de Correos 225, 11480 – Jerez de la Frontera (Cádiz).
- **Características del emplazamiento:**

Hidrologicamente, la zona de ubicación de la parcela está dentro de una pequeña cuenca de baja pendiente. La red de drenaje no es muy densa y está formada principalmente por dos pequeñas vaguadas con dirección predominante E-W con una dirección de drenaje hacia Suroeste, junto con otras pequeñas vaguadas secundarias que desembocan en las dos principales. La mayoría de las vaguadas no tienen un drenaje permanente sino que sólo llevan agua en días de lluvia.

Desde el punto de vista de la escorrentía superficial, fundamentalmente se trata de pequeñas vaguadas que recogen el agua de escorrentía. Se disponen de manera más o menos radial a partir de la loma donde se localiza el Cortijo de Barjas. Todos ellos desembocan finalmente en el río Guadalete, principal cauce que atraviesa la zona. A excepción del Arroyo de las Calandrias, localizado al sur del vertedero de residuos no peligrosos y el arroyo de la Roa de la Bota al NNE, los demás arroyos son de caudal esporádico.

En estudios realizados a finales de enero de 2005, la profundidad del nivel piezométrico oscila entre los 4 metros de los sondeos SR-5 y SR-14 hasta los 6,40 metros del sondeo SR-3. La composición predominante arcillosa de los materiales aflorantes en la parcela, altamente impermeable, propician un nivel piezométrico bastante difuso e irregular.

Desde el punto de vista de los acuíferos existentes, debemos señalar que en la zona son poco importantes, dada la escasez o más bien ausencia de macizos calcáreos. Los acuíferos presentes son de tipo dendrítico, con una permeabilidad ligada directamente con la porosidad. El más importante de todos ellos y más cercano a la zona de estudio sería el ligado al aluvial del río Guadalete y algunas de sus terrazas.

Por otra parte, los estudios geotécnicos llevados a cabo indican que la permeabilidad es prácticamente nula, oscilando el valor de K entre 10^{-7} y 10^{-9} cm/s., valor típico de arcillas no meteorizadas, debido a la existencia de materiales impermeables pertenecientes al Cretáceo Superior y zonas de triás compuestas por margas, margocalizas y arcillas limosas grises.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 7/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 7/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y EQUIPOS PRINCIPALES

En las instalaciones del Complejo Medioambiental de Bolaños, se diferencian las siguientes áreas:

- Área de administración, control y servicios (laboratorios).
- Área de recepción y acondicionamiento y almacenamiento de residuos.
- Planta de tratamiento Físico-Químico.
- Vertedero de residuos peligrosos.
- Vertedero de residuos no peligrosos en fase de sellado.
- Vertedero de residuos no peligrosos y rechazos de planta de RSU.
- Instalación de aprovechamiento de biogás
- Planta de adecuación para valorización energética.
- Centro de gestión y valorización de residuos.
- Zona de trituración.
- Unidad de ósmosis inversa.
- Planta de pretratamiento de residuos líquidos ácidos y básicos y oleosos.
- Planta de tratamiento de residuos líquidos mediante la tecnología de deshidratación atmosférica.
- Planta de compostaje.

Las citadas instalaciones se describen a continuación:

1. Área de administración, control y servicios (laboratorio). (ZONA 1)

2. Área de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de residuos

La zona de recepción (ZONA 13) de residuos está dotada de pavimento impermeable, sistema de contención, recogida de derrames y protección de la intemperie. En esta zona, los residuos permanecerán por el tiempo indispensable para la verificación de su estado y el de su envase, su etiquetado, su toma de muestra y análisis, su correspondencia con la documentación de identificación y su pesaje pormenorizado.

Las instalaciones destinadas al acondicionamiento y almacenamiento temporal de los residuos, se relacionan a continuación:

- Nave de transferencia (ZONA 4), con una superficie de 300 m², cubierta y cerrada, dotada de arquetas para la recogida de derrames, conectadas con otra arqueta situada en el exterior, situada en los accesos de las instalaciones tras la báscula.
- Nave de almacenamiento I (ZONA 3), similar a la anterior, con una superficie de 300 m² cubierta y dotada de cerramiento, dispone de canaletas con rejillas para la recogida de derrames accidentales conectadas a una arqueta ciega, dispone de badén para evitar la salida al exterior de líquidos. Esta nave se sitúa próxima a la entrada, junto al vertedero de residuos peligrosos.
- Nave de almacenamiento II (ZONA 9), se trata de una nave de grandes dimensiones con una superficie de 850 m² en planta y una altura libre de 3,5 m., de estructura metálica y cerramientos constituidos por placas de hormigón. Esta nave dispone de 17 compartimentos con sistema independiente de recogida de derrames, constituido por arqueta individual y badén para evitar reboses.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 8/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 8/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Naves de almacenamiento III (ZONA 9). La ejecución de estas naves se ha realizado por fases, siendo la primera de ellas una nave abierta de superficie proyectada sobre la horizontal de 1300 m² y 1065 m² de superficie útil, y la segunda, de ejecución posterior, una nave adyacente a la anterior y de similares características, formando un conjunto continuo, teniendo esta segunda una superficie proyectada sobre la horizontal de 965 m² y una superficie útil de 756 m². Las naves tienen ejecución de estructura metálica pintada y suelo de hormigón fratasado sobre hormigón armado, con resaltes y pendientes hacia canaleta intermedia de recogida de derrames acabada en arqueta estanca con capacidad de 2 m³ situada directamente bajo el voladizo lateral de la nave de la fase 1.
- Junto al centro de gestión y valorización de residuos, se encuentran una trituradora de vidrio, una trituradora de material sólido y un pinchabotellas (ZONA 15).
- 4 depósitos destinados al almacenamiento de soluciones ácidas, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 31 m³ (ZONA 5).
- 2 depósitos destinados al almacenamiento de soluciones de carácter básico, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 31 m³ (ZONA 5).
- 6 depósitos de almacenamiento de aceites usados y aguas oleosas, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 57 m³ (ZONA 6).
- 6 depósitos aéreos para el almacenamiento de residuos líquidos, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 22 m³ (ZONA 6).
- 2 depósitos aéreos para el almacenamiento de residuos líquidos, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 52 m³ (ZONA 6).
- 4 depósitos aéreos para el almacenamiento de residuos APQ-7, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 105 m³ (ZONA 3).
- 2 depósitos aéreos para el almacenamiento de residuos APQ-1, ubicados en el interior de un cubeto y con una capacidad unitaria de 105 m³ (ZONA 18).
- 4 depósitos de 200m³ de capacidad destinados al almacenamiento de residuos líquidos tóxicos, de acuerdo a la APQ-7 (ZONA 18).

3. Planta de tratamiento físico - químico

Las instalaciones y procesos de tratamiento físico – químico que se realizarán en las instalaciones del Complejo Medioambiental de Bolaños son las descritas a continuación:

3.1 Planta de tratamiento de residuos líquidos (ZONA 5 y 6)

En las instalaciones se lleva a cabo un pretratamiento a aquellos residuos que por sus características físico – químicas lo requieran, previo al proceso de estabilización – solidificación al que serán sometidos.

- Tratamiento de aguas oleosas/taladrinas/emulsiones oleosas/aceites usados

Estos residuos son sometidos a un proceso de decantación natural, purga, tratamiento, en la planta de estabilización – solidificación, de la fracción acuosa separada y envío a gestor autorizado de la fracción aceitosa.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
9/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 9/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Tratamiento de otros residuos líquidos

Las operaciones que se llevan a cabo son: homogeneización, neutralización, oxidación de materia orgánica, reducción de cromo VI y oxidación de cianuros, aplicadas en función de las características físico – químicas del residuo a estabilizar.

- Descripción de los equipos

La planta de tratamiento de residuos líquidos de VERINSUR, S.A. cuenta con los siguientes equipos e instalaciones:

- Un reactor, fabricado con poliéster reforzado, de 23 m³ de capacidad.
- Dos fosos, de 115 m³ de capacidad cada uno.
- Un sistema de homogeneización.

3.2. Planta de estabilización – solidificación (ZONA 8, 19 y 20)

- Tratamiento de estabilización – solidificación

Las operaciones de estabilización físico-química se realizan en una planta fija ubicada en el interior de una estructura metálica cubierta. En el proceso se produce la encapsulación del residuo, quedando los constituyentes peligrosos atrapados en el interior de una matriz estructural de mayor tamaño. La estabilización se realiza mediante la adición en distintas proporciones de cemento, óxido cálcico, lechada de cal, escorias y absorbentes. Durante la estabilización, los componentes tóxicos del residuo son convertidos en materiales químicamente más estables.

Durante la solidificación, los distintos aditivos añadidos permiten confinar físicamente los elementos contaminantes en una matriz sólida. El proceso de estabilización – solidificación se lleva a cabo con el fin de conseguir uno o más de los siguientes objetivos:

- Reducir la movilidad o solubilidad de los componentes peligrosos presentes en el residuo.
- Aumentar la manejabilidad y propiedades físicas del residuo mediante la obtención de una matriz sólida libre de cualquier fase líquida.
- Disminuir el área superficial de exposición a través de la cual las sustancias contaminantes puedan liberarse al medio.

La carga de residuos a tratar se dosifica mediante pala cargadora a una tolva de alimentación que alimenta las cintas de transporte, donde se van dosificando las cantidades correspondientes de reactivos. La mezcla se homogeniza en mezcladora, tipo trómel. Finalmente se realiza la adición del aporte líquido necesario para lograr una consistencia óptima de la mezcla sólida, permitiendo así, una distribución homogénea de los reactivos.

La mezcla se concluye en mezcladoras horizontales, durante el traslado de los residuos estabilizados hasta su depósito al área de maduración.

Tratamiento de maduración

Los residuos sometidos al proceso de estabilización físico - química, son depositados en dos naves dotadas de cubierta a dos aguas, destinadas a la maduración del residuo estabilizado. Las naves ocupan una



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 10/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

superficie de 3.600 m² y están compartimentadas, de forma que se permite la segregación de los residuos estabilizados en diferentes días de trabajo.

En esta nave de maduración se produce la modificación de la estructura y naturaleza físico – química del residuo obtenido, principalmente sus características de resistencia, compresibilidad y permeabilidad. Como consecuencia de este proceso, se consigue que los contaminantes queden retenidos en la estructura silicatada de manera que su afección al medio se reduce al impedirse su lixiviación.

Descripción de las instalaciones

- Planta de estabilización – solidificación (ZONA 8)

En esta zona se realiza la adición de reactivos y la mezcla con los residuos destinados a estabilización. Los equipos empleados son los siguientes: 2 silos de almacenamiento de óxido cálcico, 1 silo de almacenamiento de cemento, 4 cintas transportadoras, 4 tornillos de dosificación de reactivos, 1 mezcladora tipo trómel, 1 tolva de adición de reactivos, 1 sistema de aspiración por alto vacío y 2 mezcladoras horizontales.

- Naves de maduración (ZONAS 19 y 20)

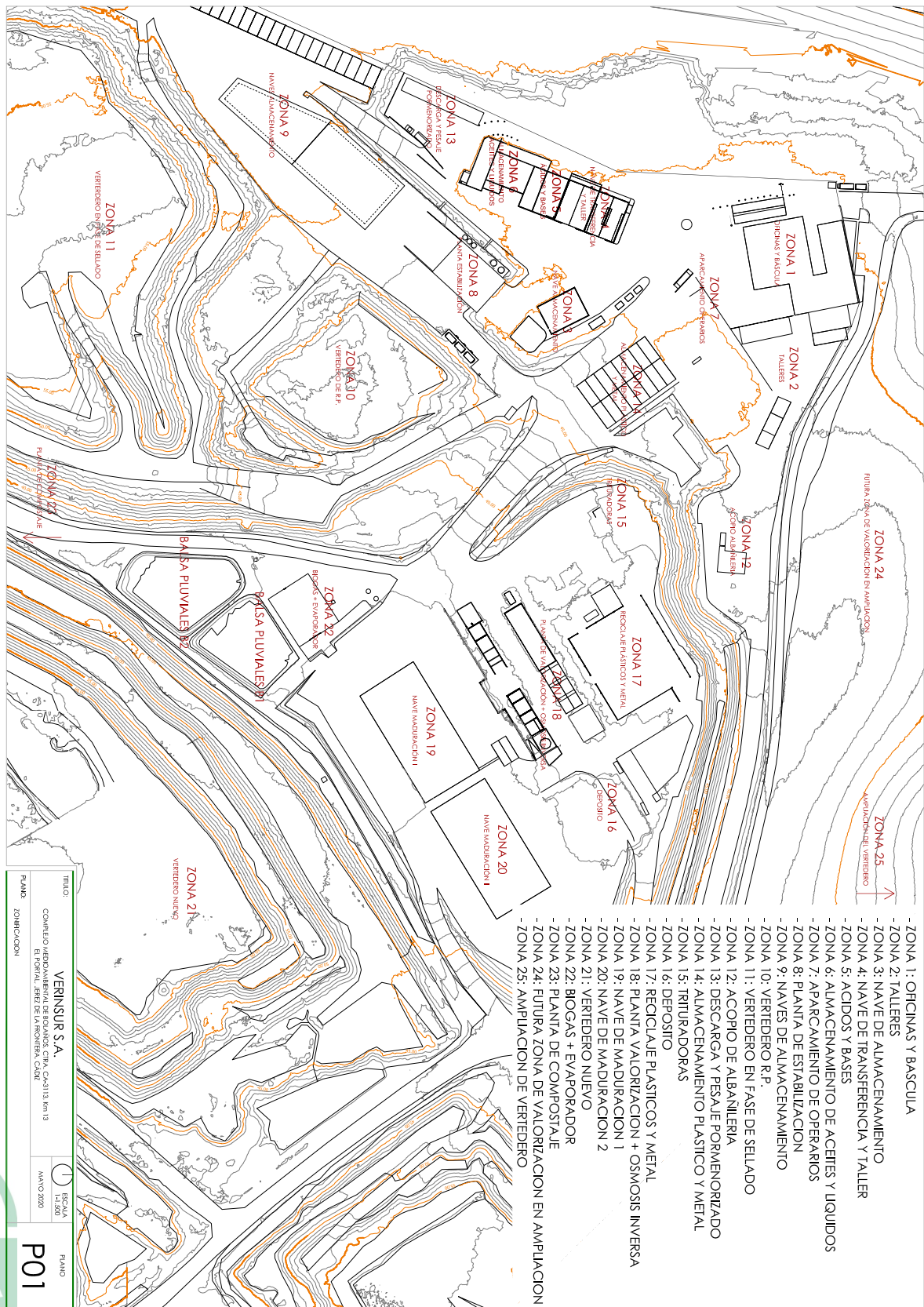
En esta zona se realiza la finalización de las reacciones de estabilización físico-química. Se trata de dos naves, divididas en seis compartimentos y dotadas de solera de hormigón armado, recrecida bajo los muros que sirven de separación para las diferentes áreas.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
11/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 11/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
12/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

DANIEL SANCHEZ ROMAN

20/08/2020

PÁGINA 12/176

640xu8730LTQJJC4CXva2ZZnr3jkuK

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

4. Vertedero de residuos peligrosos (ZONA 10)

Construido antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001, fue diseñado y construido de acuerdo a las recomendaciones señaladas en la propuesta de Directiva C/190/91 para depósitos de seguridad, contando con las medidas de seguridad y protección recomendadas para este tipo de instalaciones.

El vertedero ocupa una superficie de 8.023 m² conformando un rectángulo con unas dimensiones de 124 x 65 m., una altura útil de operación de 6,5 m, resultando una capacidad de 52,148 m³.

El vertedero reúne las siguientes condiciones al objeto de impedir la contaminación de las aguas y del suelo. Las medidas adoptadas son:

- Capas de protección, naturales y artificiales en las paredes y base del vertedero, consistentes en:

- Barrera geológica natural con espesor > 0,5 m y una permeabilidad $K = 10^{-7} - 10^{-9}$ cm/s.
- Capa de revestimiento impermeable (PEAD de 1,5 mm con doble junta)
- Capa de grava de espesor 30 cm.
- Lámina de geotextil
- Capa de arcilla compactada con un espesor total de 30 cm.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm.
- Doble lámina de material drenante y geotextil.
- Capa de rodadura interior de 20 cm de arenas silíceas.

— Sistema de drenaje, de doble red consistente en tuberías perforadas en el seno de una capa de grava en la base del vertedero. La primera red consta de tres ramales que recorren el fondo del vaso de vertido y está construida por tuberías de 90 mm de diámetro de polietileno de alta densidad, reforzadas y ranuradas para la recogida de posibles lixiviados. La red posee una pendiente del 1% hacia la arqueta de lixiviados y se encuentra colocada en un lecho de grava, recubierta con una lámina de geotextil que impida la entrada de gruesos que pudieran ocasionar la obstrucción de la misma.

La segunda red de recogida de lixiviados, está construida de la misma forma que la anterior y a un nivel inferior, estando ambas separadas por una lámina de PEAD, que forma la barrera de impermeabilización de la instalación y que constituye la red de detección de fugas del vaso de vertido, ya que la recogida de lixiviados implicaría la percolación a través de una de las capas de seguridad del depósito.

Los lixiviados recogidos, se conducen a una arqueta de 45 m³, impermeabilizada de PEAD. Como medida de seguridad, al objeto de evitar el rebosamiento, se dispone de una válvula que permite regular la salida de los lixiviados hacia a arqueta.

— Protección de las aguas superficiales, para lo cual se han realizado dos actuaciones que evitan el contacto del agua de lluvia con la masa de residuos. La primera consiste en la canalización del agua de lluvia mediante zanjas perimetrales al vaso para minimizar la entrada al vaso de vertido. La segunda, consiste en la evacuación de las aguas recogidas debido a la pendiente natural del terreno.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 13/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Vertedero de residuos no peligrosos en fase de sellado (ZONA 11)

Como en el caso anterior, la construcción del vertedero es anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001 y conforme a las exigencias del mismo, se aportó Plan de acondicionamiento del vertedero. El vertedero ocupa una superficie total de 29.368 m², con una capacidad total de 739.709 m³. En el vaso de vertido se ejecutaron las medidas de protección señaladas a continuación:

- Capa de protección geológica natural, de espesor > 0,5 m y permeabilidad del orden de 10-7÷10-9 cm/s y compactación del terreno hasta un 95 % Proctor Modificado, al objeto de aumentar la impermeabilidad. Para finalizar, se ejecutó la construcción de un talud de cierre del vertedero. No dispone de barrera de protección geológica artificial.
- Sistema de drenaje para la canalización y captación de lixiviados, mediante la construcción de zanjas impermeabilizadas con neopreno, colocación de tuberías ranuradas y aporte de materiales drenantes. Los lixiviados son conducidos a una balsa de hormigón de dimensiones 10 x 20 x 2,70 m., donde se realiza la evaporación natural del lixiviado.
- Sistema de protección de pluviales mediante la construcción de un canal que bordea la cota de máximo almacenamiento, que recoge las aguas de lluvia y las conduce mediante una canalización al arroyo que discurre junto al vaso de vertido.
- Sellado del vertedero mediante la disposición de las siguientes capas: Capa de acondicionamiento, Lámina artificial de polietileno (PEAD), Lámina de Geotextil, Capa de material drenante formada por cascotes de tamaño medio y Capa de adecuación del suelo y tierra vegetal.

El sellado del vaso, ha comprendido diferentes trabajos de extendido, nivelación y compactado de la última capa de residuos, sobre la que se ha dispuesto una capa de acondicionamiento de 30 cm de espesor, dotada de pendientes del 1,5 % para la evacuación de las aguas y sobre la que se han dispuesto la lámina de polietileno, la capa de geotextil y el material drenante. Finalmente se ha extendido una capa de suelo adecuado de 30 cm., sobre la que se dispone la cubierta de tierra vegetal y proceder a la revegetación del vertedero sellado.

Los lixiviados procedentes de este vertedero se recogen en la balsa número 1.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 14/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 14/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. Vertedero de residuos no peligrosos y rechazos de la planta de R.U (ZONA 21)

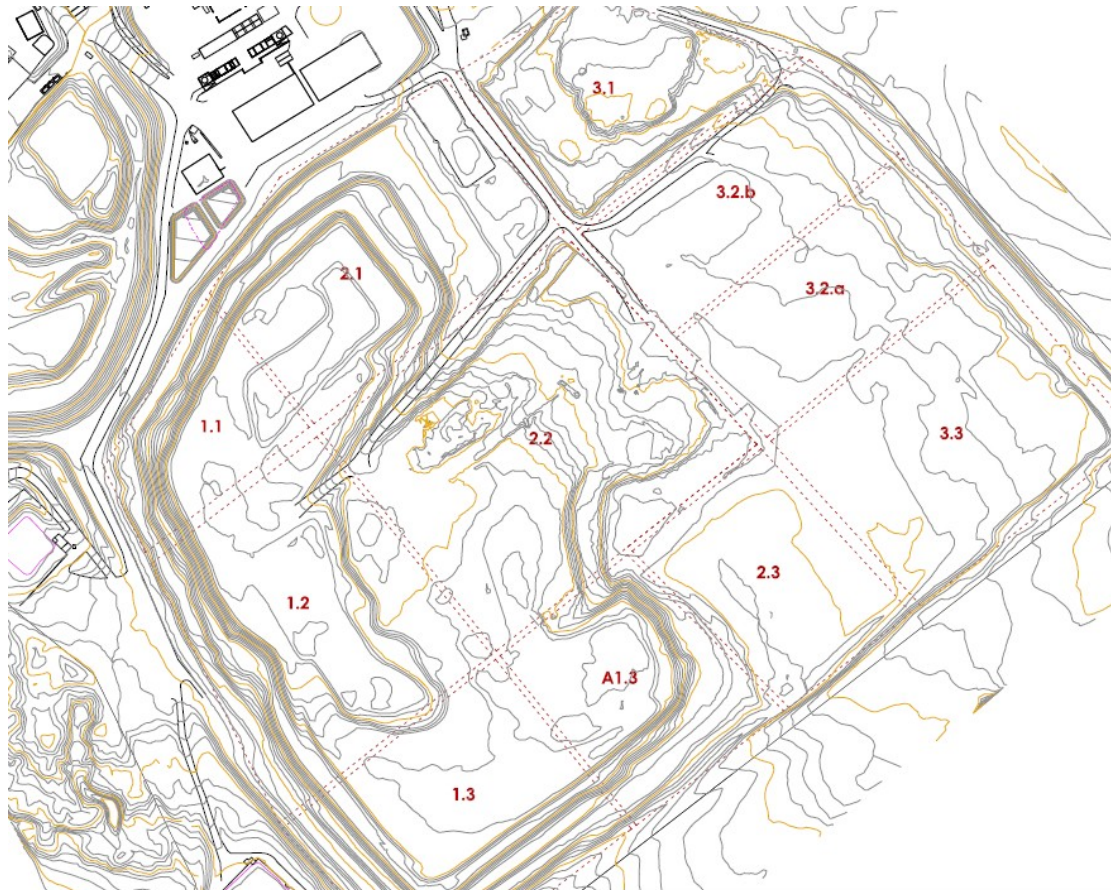


Figura: Distribución de las celdas

El vertedero consta de nueve celdas en total, existiendo dos tipologías de celdas, unas, donde se depositan residuos estabilizados y residuos no peligrosos no biodegradables (tipo I) y otras donde se depositan otros residuos no peligrosos con mayor carga orgánica, estando entre ellos, los rechazos procedentes de la Planta de Las Calandrias (tipo II):



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 15/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 15/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SUP.TOTAL (Ha)	CELDA	USO	CAPACIDAD (m3)
42,00	1.1	TIPO I	406.574,94
	1.2	TIPO II	1.298.575,69
	1.3	TIPO II	839.348,52
	2.1	TIPO I	494.490,12
	2.2	TIPO II	915.607,56
	2.3	TIPO II	456.510,91
	3.1	TIPO I	390.522,59
	3.2a	TIPO I	500.872,73
	3.2b	TIPO I	485.846,55
	3.3	TIPO I	856.800,00
CAPACIDAD TOTAL			6.645.149,61

El vertedero ocupa una superficie aproximada de 42 Ha. con una capacidad neta de las nueve celdas de 6.645.149,61.

El vertedero deberá cumplir con las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, consiguiéndose mediante barreras geológicas y un revestimiento artificial impermeable, con la siguiente secuencia:

1. El inicio de las obras de perfilado de cada vaso serán comunicados a esta Delegación Territorial con al menos diez días de antelación.
2. Una vez perfilado el fondo de cada una de las nuevas celdas de vertido se realizará una medición de la permeabilidad del fondo, directamente sobre el sustrato, en el punto de menor cota del vaso excavado y, en caso de que sea diferente, en el punto de mayor espesor vertical de excavación, para determinación del coeficiente de permeabilidad del sustrato (k), que darán lugar a certificados suscritos por el Director Facultativo de la obra para la ejecución del vaso.
3. En caso de que el coeficiente de permeabilidad en alguno de los puntos medidos en el vaso no resulte igual o inferior a 10^{-9} m/s en un espesor ≥ 1 metro, se deberá disponer sobre el sustrato de una barrera geológica artificial de espesor superior a 0,5 m, mediante arcilla y otro material de elevada permeabilidad.
4. Antes de la disposición de la lámina impermeable de fondo se extenderá una capa de regularización de material uniforme, arena o arcilla.
5. La lámina impermeable, de HDPE, deberá disponer de un espesor de, al menos, 1,5 mm y estar protegido en su parte superior por geotextil antipunzonamiento de, al menos, 300 g/m³. La lámina impermeable deberá estar doblemente termosoldada en todas las discontinuidades de su superficie.

Cualquier efecto negativo que se pudiera reflejar en la calidad de las aguas subterráneas (en el informe de control externo del plan de vigilancia ambiental) determinará la paralización de las operaciones del vertedero en tanto no se haya descartado la perforación del fondo del vertedero o se hayan adoptado las medidas correctivas necesarias.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
16/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



Los certificados de ejecución y ensayo de la empresa que extienda la lámina impermeable de fondo deberán remitirse a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde que se finalice el trabajo para su extendido y soldadura.

- 6.** Sobre las capas anteriores se dispondrá un estrato de drenaje de grava u otro material adecuado, de al menos 0,5 m de espesor, protegido por un material filtrante (geotextil filtrante o similar).
- 7.** Los primeros 0,5 m de residuos de la base y taludes del vertedero se deberán realizar con residuo seleccionado que no tengan materiales rígidos susceptibles de perforar, por su forma, dureza y resistencia, la lámina impermeable, con independencia de la colocación del geotextil por seguridad. Alternativamente, toda esa primera capa podrá consistir en balas prensadas correctamente alineadas de, al menos, 0,5 m de dimensión menor.

- Gestión de lixiviados

Se prohíbe el vertido de lixiviados al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre, sea directa o indirectamente.

Los lixiviados generados en las celdas destinadas al depósito de residuos estabilizados y otros residuos no biodegradables (tipo I) se destinarán a la balsa 2, con una capacidad de 3.380 m³.

Los lixiviados procedentes de las celdas donde se depositan los residuos no peligrosos restantes, con mayor carga orgánica (tipo II) serán conducidos a la balsa 3 de 5.400 m³.

En ambas balsas se produce la evaporación natural de lixiviados y adicionalmente, tras unas pruebas analíticas, se emplea como agua de aporte en la planta de estabilización – solidificación.

Las celdas 1.1, 1.2 y 1.3 se conducen por gravedad a través de una red de tuberías ranuradas de PEAD, protegidas con grava y situadas en el fondo del vaso de vertido.

Para los lixiviados procedentes de las celdas 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2 y 3.3, como consecuencia de bajar la cota de los fondos de las mismas, y tras analizar las alternativas de evacuación, se ha optado por la mejor técnica disponible que consiste en un sistema de bombeo de los mismos hasta las balsas.

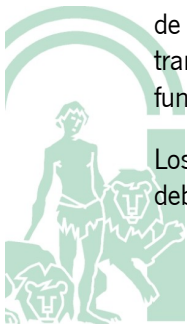
Se captarán los lixiviados del fondo de las nuevas celdas de vertido mediante pozos verticales de bombeo de diámetro interior mínimo de 1,5 m y con profundidad cercana al fondo del vaso de vertido y que permita el alojamiento, sin interferencias, de las bombas de lixiviados y de los elementos (sondas de nivel) o transductor de nivel, del efluente del interior del vaso de vertido.

Las bombas y todos los elementos de conexión y medida estarán diseñadas para funcionamiento en entornos corrosivos, se realizarán pruebas de funcionamiento a diario que se reflejarán en los correspondientes partes de mantenimiento y existirá en la instalación al menos un recambio de cada elemento (sensores, transductores, bombas, válvulas, bridas, racores, juntas, etc.) cuyo estado de mantenimiento y funcionamiento debe haber sido verificado por el fabricante o por la empresa explotadora del vertedero.

Los partes de trabajo que estarán a disposición de la autoridad pública competente que los requiera, debiendo conservarse por un periodo mínimo de tres años.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
17/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 17/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El funcionamiento del bombeo debe ser automático, previéndose, en caso necesario, funcionamiento manual. El nivel de lixiviados debe poderse inspeccionar visualmente, bien a través de las señales de los sensores / transductores o por inspección visual directa. El nivel de lixiviados en el fondo del vaso no excederá de los dos metros desde la cota mínima del fondo, salvo causa justificada.

Las conexiones eléctricas y los elementos de protección y medida del sistema de bombeo deben estar protegidos de la intemperie. Las conexiones mecánicas e hidráulicas deben ser visibles, accesibles y fácilmente inspeccionables y se realizará vigilancia visual diaria de su estado que se reflejará en los partes correspondientes de mantenimiento.

Para la acumulación de los efluentes a tratar en la planta de ósmosis se construye un depósito de 3.300 m³ que servirá como punto de regulación, ajuste de potencial redox y aireación. A este depósito llegarán los lixiviados procedentes de las balsas 2 y 3 y podrían llegar también lixiviados bombeados directamente desde la celda de vertido. (ZONA 16)

- Gestión de aguas superficiales

En relación con la protección de las aguas superficiales, se ha dispuesto de un sistema de canalizaciones constituido mediante zanjas perimetrales en el perímetro del vaso para evitar el contacto de esta agua con la masa de residuos.

7. Instalación de aprovechamiento de biogás (ZONA 22)

En el proceso de degradación de los residuos en el interior de vertederos se produce el llamado biogás, compuesto principalmente por gas metano, con gran influencia en el efecto invernadero al ser liberado a la atmósfera. Este gas es un valioso combustible que puede ser utilizado para generar energía de origen renovable.

Las celdas de tipo II cuya explotación no haya finalizado antes de la emisión de la presente resolución deberán contar con un sistema de desgasificación consistente en chimeneas verticales rellenas de grava que irán ascendiendo a medida que lo hace la cota de residuos. Las chimeneas se dispondrán al tresbolillo, tendrán un radio de acción de 15 m y serán estancas a los gases y de material compatible con estos. Todas las chimeneas de extracción dispondrán de los sistemas de seguridad adecuados para evitar mezclas explosivas de metano y oxígeno y dispondrán de tapa practicable y sistema de toma de muestras con válvula estanca a los gases.

Las chimeneas verticales deberán ser perforadas en los tramos que estén en contacto con la masa de residuos. El tramo en contacto con interfase superior del vertedero con la atmósfera se deberá sellar para evitar la fuga de gases en caso de ser necesaria la canalización de los mismos para su incineración o valorización energética.

Cualquier trabajo que implique soldadura en caliente en el sistema de desgasificación deberá efectuarse con carácter previo y lejos de la masa de residuos y de cualquier posible punto de emisión de biogás a la atmósfera. En caso de no poderse garantizar este extremo, se deberán tomar las medidas adecuadas para garantizar la ausencia de gases de vertedero en el punto de trabajo.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
18/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 18/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el plazo más breve posible, y como máximo de un mes, una vez colmatada una celda de vertido se deberá cubrir mediante arcilla compacta de al menos 30 cm de espesor, procediéndose a la canalización de los gases de dicha celda hacia la planta de valorización energética o, en caso justificado, hacia el punto de quema sin aprovechamiento.

La instalación de valorización energética del biogás consiste en dos motores de cogeneración y una caldera de biogás.

8. Planta de adecuación de residuos para valorización energética (ZONA 18)

Los tipos de residuos a tratar y adecuar con destino a su valorización energética son de la siguiente tipología:

- Orgánicos: Líquidos, pastosos y sólidos.
- Pinturas: Líquidos y pastosos.
- Disolventes: Líquidos

para la cual se va a disponer de una superficie, incluidas las zonas de carga y descarga, de 2.202,20 m², debidamente pavimentados para evitar filtraciones de los posibles derrames.

La instalación de acondicionamiento de residuos valorizables energéticamente está compuesta por nueve piscinas, sistemas de filtros, equipos de tratamiento de aguas y almacenes, tanto de materias primas como de productos adecuados. Este espacio estará subdividido en: pasillos para camiones de carga y descarga, piscinas de proceso, tratamiento de aguas, almacenes y pasillos para maquinaria pesada.

Las capacidades estimadas de tratamiento, calculadas para una jornada de trabajo de 16 horas son:

- Para residuos orgánicos, y un total de entradas de 26.400 Tn/año:
 - Lodos: 16.200 Tn/año.
 - Líquidos: 10.200 Tn/año.
- Para residuos de pintura: Pastosos: 5.000 Tn/año.
- Para residuos de disolventes: Líquidos: 1.200 Tn./año.

Durante el proceso de adecuación se obtiene un residuo valorizable energéticamente y unos rechazos no valorizables. A este respecto, la gestión prevista de cada una de las fracciones obtenidas durante el tratamiento de adecuación son las siguientes:

Lodos orgánicos valorizables: se gestionará vía instalación autorizada que permita valorizarlo energéticamente, representará el 60 % del total de entradas al proceso y supondrá una cantidad aproximada de 15.840 Tn./año.

Líquidos orgánicos valorizables: la fracción líquida orgánica valorizable energéticamente representará un 20 % del total de entradas al proceso y supondrá una cantidad aproximada de 5.280 Tn./año.

Rechazos sólidos: compuestos por gruesos superiores a 12 mm. representarán un 12 % de las entradas y serán gestionados por VERINSUR, S.A. en su planta de estabilización, y supondrá una cantidad aproximada de 3.168 Tn./año.

Rechazos de agua de proceso: se espera obtener un 8 % de agua en exceso que será reutilizada como agua de proceso en la unidad de estabilización.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 19/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pinturas a granel: el acondicionamiento solo consiste en operaciones de reenvasado y la cantidad a gestionar y el rechazo previsto son:

- Pinturas: 4387,5 Tn./año, que serán gestionadas por gestor final.
- Rechazos por envase: 487,5 Tn/año. que serán gestionados por Gestor Final.
- Rechazos por palet: 125 Tn/año. que serán gestionados por Gestor Final.

Disolventes: el acondicionamiento consiste en filtrar y trasegar desde los bidones o cubas a camiones cisterna, siendo la cantidad a gestionar y el rechazo previsto:

- Disolventes filtrados: 868 Tn./año.
- Rechazos por envase (cubas): 48 Tn/año.
- Rechazos por envase (bidones): 39 Tn/año.

9. Centro de Gestión y Valorización de Residuos (ZONA 14 Y 17)

La instalación se ubica en una superficie plana de aproximadamente 3200 m², de los cuales 1800 m² se disponen en nave cerrada dotada de solera impermeable de hormigón fratasado impermeabilizada mediante cobertura sellante, cerramientos de muro de ladrillo de hormigón prefabricados y cubierta de chapa grecada.

La nave se subdivide en dos áreas aproximadamente iguales separadas por tabique medianero. Una de ellas para tránsito de vehículos, descarga de materiales y alimentación a procesos, la cual no dispone de pendientes ni elementos de recogida de derrames salvo fosos ubicados bajo los alimentadores de las cintas transportadoras a proceso, dotada de pendientes hacia canales de recogida de efluentes de proceso. Adyacente a la nave se dispone de un área con suelo impermeable con arqueta ciega y cubierta metálica de chapa grecada para disposición de una prensa de metales. Así mismo, para el suministro de energía eléctrica del nuevo centro se instalará un centro de transformación de 630 kVA adicional, para lo cual, se realizarán las modificaciones necesarias en la instalación eléctrica existente.

La nave dispone de barrera de detección de humos, sistema de aviso de incendio mediante pulsador manual con alarma y sistemas de extinción de incendios compuesta por bocas de incendio equipadas de 45 mm, extintores de polvo ABC polivalente de eficacia 21A-113B de 6 kg y extintor de polvo manual de CO2.

El tratamiento consta de varias operaciones efectuadas en líneas o zonas de tratamiento, para procesado secuencial de los residuos entre las mismas, dichas zonas se pasan a describir a continuación:

9.1. Zona de trituración y lavado

Consta de área de descarga de residuos impermeabilizada y dotada de bordillos para limitar el flujo lateral de efluentes, cinta transportadora elevadora con banda metálica de cangilones, alimentador y foso de recogida de efluentes bajo alimentador, triturador - desgarrador de dos ejes con tolva de descarga, cinta de banda textil en artesa con revestimiento de acronitrilo, trómel de lavado mediante aspersión de agua, con arrastre mediante neumáticos, de aproximadamente 8 m de longitud, cinta de salida de trómel con banda textil en artesa con revestimiento de acronitrilo e inclinación de unos 20°, carro bidireccional de salida compuesto por cinta transportadora textil en artesa con revestimiento de acronitrilo, sin inclinación, cubas de recogida de material tratado a granel.

9.2. Zona de separación magnética y trituración/desgarro

Consta de área de descarga de residuos impermeabilizada y dotada de bordillos para limitar el flujo lateral de efluentes, cinta transportadora elevadora con banda metálica de cangilones, alimentador y

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
20/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 20/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

foso de recogida de efluentes bajo alimentador, separador magnético tipo overband con electroimán de 9 kW, triturador - desgarrador de un eje con tolva de descarga, cinta transportadora de banda textil en artesa y revestimiento de acronitrilo, con inclinación de 20°, cinta de salida de banda textil en artesa con revestimiento de acronitrilo e inclinación de 20°, cuba de material tratado a granel.

9.3. Zona de tren de lavado

Consta de sistema de lavado integral dotado de sistema de lavado en canal o balsa de lavado donde van avanzando los materiales a lavar, centrifugadora, ciclón y cintas transportadoras entre los distintos elementos. Dicho sistema está considerado como una unidad integral.

9.4. Prensa

Consta de prensa completa de metales empaquetadora de triple acción para prensado de elementos metálicos, de funcionamiento automático.

Los residuos a procesar en la instalación se clasifican, de acuerdo a su composición en los siguientes materiales: papeles y cartones, material textil, plásticos y metales. De acuerdo a dicha clasificación cada clase de residuos es sometida a diferentes tratamientos, los cuales se resumen en:

Papeles y cartones

Se descargan en el área de descarga de la segunda zona de tratamiento, desde donde se alimentan a la misma siendo sometidos a separación magnética y trituración antes de su disposición en cuba de almacenamiento al final de la línea tras lo que son embalados de manera adecuada para su expedición.

Dichos residuos no son sometidos a ningún proceso de lavado ni descontaminación durante su tratamiento en la planta.

Material textil

El tratamiento del material textil gestionado es idéntico al descrito para los residuos de papeles y cartones.

Plásticos

El material plástico es descargado en el área de descarga de la primera zona de tratamiento, siendo sometidos a tratamiento completo en la misma mediante trituración y lavado, de manera iterativa hasta que cumplan las especificaciones comerciales buscadas (de tamaño y grado de contaminación).

Seguidamente, en caso necesario, se someterán los residuos a un tratamiento en la segunda zona mediante separación magnética y trituración fina, que igualmente podrá estar compuesto por varios lazos iterativos.

Finalmente, también en caso necesario, el residuo se someterá a un lavado en tren de lavado (tercera zona de tratamiento)



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 21/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Metales

Los metales podrán ser sometidos a operaciones de trituración y/o prensado en zonas primera y cuarta respectivamente, así mismo se podrán someter a operaciones de lavado en el trómel de la primera zona y o en el tren se lavado de la tercera zona de proceso.

Las operaciones con los metales podrán ser iterativas hasta el cumplimiento de las especificaciones buscadas en el material tratado.

En cuanto a las operaciones previas de transporte, los residuos son transportados desde las diferentes zonas de almacenamiento del complejo (principalmente, nave de almacenamiento I, nave de almacenamiento II y nueva nave en zona 14) a granel mediante camiones bañera y son descargados en las zonas de acopio mediante basculación y caída por gravedad.

En cuanto al sistema de recogida y tratamiento de efluentes de la zona de tratamiento, se compone de pendientes hacia canal de recogida y transporte de efluentes de hormigón polímero con rejilla de fundición dúctil, muretes de retención de flujo lateral de líquidos en solera de nave, fosos o cajones de recogida de derrames bajo alimentadores y máquinas de las cintas, bandejas de recogida de derrames bajo las cintas de las líneas, balsa de acumulación de aguas contaminadas de fábrica de ladrillo y hormigón impermeabilizados con volumen de 20 m³ y dos depósitos cilíndricos de decantación de 105 m³ dispuestos en el exterior de la nave.

La solera de la nave no dispone de juntas, que puedan generar con el tiempo una vía de contaminación hacia el suelo, salvo en los lugares donde se disponen los canales prefabricados de canalización de efluentes y los fosos y balsas.

10. Zona de trituración (ZONA 15).

Se dispone de los siguientes equipos en esta zona:

1. Trituradora de rotación lenta con alimentación vertical para romper botellas de vidrio.
2. Molino de cuchillas de un eje para triturar materiales sólidos
3. Pinchabotellas de dos ejes, principalmente, para botellas de plástico.

11. Unidad de ósmosis inversa (ZONA 18)

La instalación comprende un conjunto que forman una unidad de tratamiento de lixiviados y otros residuos líquidos acuosos instalada en el interior de un contenedor ubicado en la denominada zona 18 del Complejo Medioambiental de Bolaños, adyacente a la planta de adecuación de residuos valorizables energéticamente.

Los residuos a tratar proceden de dos corrientes diferentes, la primera correspondiente a lixiviados de vertedero y otros residuos acuosos y la segunda correspondiente al residuo acuoso de la planta de adecuación de residuos para valorización energética.

Los residuos tras pasar por un tratamiento previo de homogenización, adecuación y filtración serán gestionados en una unidad de ósmosis inversa.

Finalmente se obtienen como residuos del proceso: un concentrado de la sustancia de entrada en el proceso, un rechazo de las etapas de filtración y un residuo de las propias membranas.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 22/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12.Planta de pretratamiento de residuos líquidos ácidos y básicos y de residuos oleosos (ZONA 18).

Para los residuos líquidos ácidos y básicos se realiza un tratamiento consistente en una neutralización seguida de un tratamiento fisicoquímico que permita la separación final de unos lodos que se eliminarán en vertedero y de un agua susceptible de tratar en la planta de ósmosis inversa.

Los residuos oleosos serían tratados de manera análoga, mediante el tratamiento fisicoquímico mencionado.

13. Planta de tratamiento de residuos líquidos mediante la tecnología de deshidratación atmosférica (ZONA 22)

La planta de tratamiento de residuos líquidos por deshidratación atmosférica está pendiente de instalar y se situará anexa a la instalación para el aprovechamiento del biogás, entre la zona 19 y zona 10.



El objetivo de la instalación es la concentración del líquido por evaporación del agua en régimen atmosférico, hasta reducirlo a un lodo residual con un volumen mucho menor al del residuo bruto.

Esta instalación de evaporación basa su principio de funcionamiento en el mismo método tradicional de evaporación natural por la acción del viento sobre la superficie de balsas de almacenamiento poco profundas. La diferencia estriba en que en esta instalación el efecto de evaporación, a igualdad de superficie ocupada, se multiplica ya que el líquido de proceso se extiende sobre panales reticulares de gran superficie específica de contacto, el aire es impulsado por un ventilador de elevado rendimiento, la reducción de superficie ocupada en los módulos y la condición de circuito sellado minimiza el efecto negativo de la aportación de la lluvia, y el aire, al poder ser precalentado, aumenta su capacidad de absorción de vapor.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 23/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 23/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La capacidad de tratamiento de la planta objeto es de 2.500-3.000 m³/año.

La energía necesaria para el precalentamiento del aire procederá del aprovechamiento del calor residual de la instalación de cogeneración de biogás. Tras la puesta en marcha de esta mejora, la capacidad de evaporación de la instalación podría llegar a 13.600 m³/año.

La instalación consta de 4 unidades:

- Una plataforma de obra civil en la zona de evaporación que integra los depósitos y el foso de bombas.
- Local técnico donde se ubicará el cuadro eléctrico de control.
- Módulo de evaporación tipo EMC 42.
- Circuito de calor

La planta dispone de kit para la recuperación energética, sistema de aspersión de líquido, bombas, depósitos, filtros, precalentador de aire, panel de evaporación, separador de gotas y ventilador de alto rendimiento.

La entrada el residuo líquido entra a la planta de evaporación, previo filtrado. Una bomba toma el líquido del depósito de control para realizar una aspersión sobre el panel de evaporación. En este panel, el agua se evapora al ponerse en contacto con aire en circulación forzada. El exceso de líquido cae sobre la plataforma de hormigón y de ahí al depósito de control. En este punto la bomba vuelve a tomar el líquido, recorriendo de nuevo el circuito y evaporándose constantemente.

Por el efecto de la evaporación, el nivel de líquido en concentración del interior disminuye y demanda aporte desde el depósito de almacenamiento. Cuando se alcanza la concentración deseada, se produce la evacuación del superconcentrado obtenido.

El caudal de aire necesario para la evaporación es aportado por el grupo moto-ventilador de alto rendimiento, situado en la parte superior del módulo. El aire húmedo que abandona la cámara de evaporación, atraviesa el panel de retención de gotas. Estos paneles atrapan las gotas de líquido que pudiera arrastrar la corriente de aire, las hace coalescer y, finalmente, caen sobre la plataforma de hormigón impermeabilizado. La corriente de aire sin gotas abandona la sección de retención atravesando la cámara final de aspiración del aire, donde se sitúa el grupo moto-ventilador, siendo guiada a alta velocidad al exterior.

Para controlar las posibles emisiones de amoniaco a la atmósfera y evitar potenciales olores, se instala a la salida del evaporador una sonda de amoniaco. En función de los valores registrados por esta sonda se activa la dosificación de ácido. Este ácido se mezcla con el líquido produciendo la neutralización del amoniaco contenido.

En esta unidad se gestionarán residuos identificados con los siguientes códigos LER. Ambos residuos podrán ser generados dentro de las instalaciones de VERINSUR, S.A., véase tanto los lixiviados generados en el vertedero como el concentrado obtenido en la unidad de ósmosis inversa, o bien, ser producidos por clientes de VERINSUR, S.A.

Entrada

- 19 07 02* Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.
- 19 07 03 Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.

Tras aplicar este proceso de deshidratación atmosférica se generan dos residuos identificados con los siguientes códigos LER:



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 24/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 24/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Salida

16 10 03* Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.

16 10 04 Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.

14. Planta de compostaje (ZONA 23).

Se trata de una nueva instalación pendiente de implantar para compostaje de residuos orgánicos biodegradables, entre ellos lodos de EDAR, mezclados con residuos que aportan material estructurante orgánico e inorgánico, teniendo la instalación pretendida las siguientes características:

- Zona de acopio y descarga de 640 m² de superficie, ejecutada en solera de hormigón sobre cama de 20 cm de zahorra compactada de residuos de construcción y demolición tratados.
- Zona de expedición de 1120 m² de superficie, con las mismas características de la anterior.
- Zona de fermentación de residuos por pilas volteadas de 6300 m² de superficie, ejecutada sobre 20 cm de zahorra compactada de residuos de construcción y demolición tratados.
- Zona de maduración de compost por pilas de 3750 m², ejecutada con las mismas características que la anterior.
- Balsa de líquidos para humidificación de compost, de 317 m², 720 m³ de volumen (600 m³ útiles) ejecutada mediante cama de arena de 10 cm en la base, tierra no compactada en taludes, lámina de PEAD de 1,5 mm anclada en cajado de tierra y sujeta con losa prefabricada de hormigón.
- Balsa de recogida de efluentes líquidos de 608 m², 2700 m³ de volumen (2160 m³ útiles), de idéntica factura que el anterior.

15. Ampliación del vertedero

Esta ampliación constituye el objeto de la modificación sustancial objeto de la presente resolución. La ampliación de las instalaciones consiste en la creación de un nuevo vaso de vertido y la reserva de un espacio para la futura ejecución de instalaciones de valorización, sin definir por el momento y que deberán de ser objeto de futuras autorizaciones por parte de esta Delegación Territorial.

1. ZONA VERTEDERO: La creación de un nuevo vaso de vertido (vaso 4 – contando los antiguos vasos: de residuos no peligrosos en fase de presellado, de residuos peligrosos y el actual vaso de residuos no peligrosos en explotación) que contará con una única celda de vertido que se explota en 4 fases consecutivas, con las siguientes características:

Fase	Superficie (m ²)	Volumen bruto (m ³)	Volumen neto (m ³)	Cota máx. (m.s.n.m.)
I	41637,00	885627,00	708501,60	+50
II	49456,00	1021755,00	817404,00	+70

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
25/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



III	63550,00	1493293,00	1194634,40	+70
IV	64640,00	1568294,00	1254635,20	+70

El volumen total bruto de residuos suma 4.968.969,00 m³ y el neto, que resulta de restar al bruto toda la tierra de cubrición y relleno suma 3.975.175,20 m³.

2. ZONA DE VALORIZACIÓN: Se prevé la creación de una zona de valorización, de 55.000 m² de superficie, donde estaría previsto implementar instalaciones para la valorización, que comprenderá distintos tratamientos y distintas tipologías de residuos. Esta actuación no entra en la actual modificación sustancial pues son previsiones futuras que no han sido aun proyectadas y que llevarán sus propios procedimientos de modificación.

El vertedero comprendería:

1. Un camino asfaltado perimetral y viales de acceso ejecutados con tierra compactada con capa de zahorra artificial obtenida de residuos de construcción y demolición seleccionados. Con cunetas de evacuación de aguas pluviales del mismo material que los caminos y drenaje de aguas con sumideros y tubos de fábrica de hormigón.
2. Cerramiento perimetral con malla metálica galvanizada y electrosoldada, de 2 m de altura, con cancela.
3. Excavación del terreno por celdas con impermeabilización de fondo con los siguientes elementos, de abajo a arriba:
 - o Barrera geológica natural que cumple con las condiciones establecidas de permeabilidad $k \leq 1.0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m.
 - o Barrera geológica artificial de permeabilidad $k \leq 1.0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m en aquellas zonas donde el criterio anterior no se cumpla. A este respecto se realizarán por cada fase dos ensayos, con carácter previo a su acondicionamiento.
 - o Capa de regularización de material uniforme, arena o arcilla.
 - o Manta de geotextil de polipropileno antipunzonamiento de, al menos 200 g/m³.
 - o Lámina de PEAD de 1.5 mm de espesor + lámina de geotextil de polipropileno antipunzonamiento de, al menos 300 g/m³ adherida a la lámina de PEAD. Este material estará doblemente termosoldado en todas las discontinuidades de su superficie.
 - o Estrato de drenaje de grava u otro material adecuado de, al menos 0,5 m de espesor, protegido por un material filtrante.
4. Sistema de captación de lixiviados por gravedad mediante colector general que recoge los residuos por gravedad, al que se le conectan ramales de captación de tubo dren, en configuración de espina de pez.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
26/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 26/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Balsa de lixiviados (balsa 4), en la parte inferior del hueco de excavación, en zona delimitada de 14.430 m², contando la balsa con superficie de 4.000 m² y 14.300 m³ de volumen bruto que, restando un 20 % de capacidad de resguardo, queda con un volumen neto de 11.440 m³. La balsa tiene las siguientes características constructivas:

- Excavación en terreno natural con 2% de pendiente.
- Sistema de detección de fugas compuesto por lámina de PEAD de 1,5 mm, 20 cm de grava con portatubos inferior y pozo de registro e inspección.
- Manta de geotextil de protección de de polipropileno antipunzonamiento de, al menos 300 g/m³.
- Lámina de PEAD de 1.5 mm.
- Loseta de hormigón en fondo para impedir el despegue de la lámina.
- Marca de nivel al 80% de capacidad.
- Murete perimetral de tierra hasta la cota + 12 m.s.n.m.
- Valla perimetral electrosoldada galvanizada de simple torsión de 2 m de altura.

La balsa de lixiviados se ancla en todo su perímetro con cajeados y paquete de tierras.

6. Sistema de desvío de aguas pluviales mediante cunetas talladas en viales y ejecutadas en el mismo material que éstos y sumideros de evacuación entubados y hormigonados.
7. Sistema de desgasificación mediante chimeneas verticales al tresbolillo de 15 m de radio de acción ejecutadas de la misma forma que las exigidas al actual vertedero en la autorización ambiental integrada.
8. Red de control de aguas subterráneas mediante piezómetros **PN5**, aguas arriba y PN13 y PN14, aguas abajo, en el sentido de flujo de las aguas subterráneas que fluye de sureste a noroeste:



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
27/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 27/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las pendientes de los taludes del vertedero serán 2,5H:1V interiores o de excavación e igualmente 2,5H:1V interiores o de relleno. Las pendientes de excavación de la balsa de lixiviados son 2H:1V.

Explotación del vaso de vertido

La explotación de las fases es consecutiva, comenzando desde la I y finalizando en la IV.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
28/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 28/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fase I.

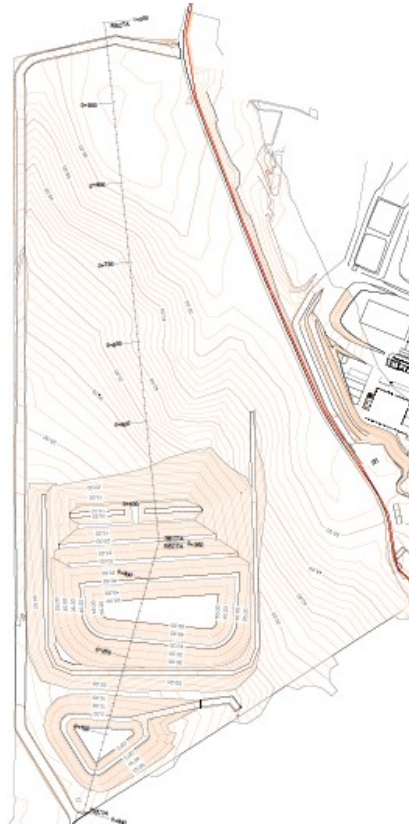
Se llevará a cabo la primera excavación de la celda de vertido y se instalarán las capas de impermeabilización. También se ejecutarán los primeros ramales del sistema de recogidas de lixiviados que acometerán al colector general.

Además, se ejecutará la balsa de lixiviados nº4 para la recogida de los lixiviados de las 4 fases. El llenado de esta primera fase se ejecutará hasta la cota +50.00.

De igual modo se ejecutará la red de piezómetros de control de las aguas subterráneas.

El cierre de la fase 1 se realizará con un dique de contención, de tierra, de 4 metros de altura.

Para ejecutar la red de recogida de lixiviados, se ejecutará una perforación a través del dique de separación entre la celda y la balsa de lixiviados nº4, donde se introducirá una tubería a modo de vaina. Dentro de esta vaina se situará el colector general de recogida de líquido de cada fase que llegará hasta la balsa de lixiviados. Será el único punto donde el colector esté embebido en el terreno natural. El resto del recorrido irá por encima de los vasos de las diferentes fases. Para ello, se garantizará mediante certificado por la compañía que ejecutará la obra, la correcta soldadura de la lámina PEAD de la celda a este colector, así como de sus uniones.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 29/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

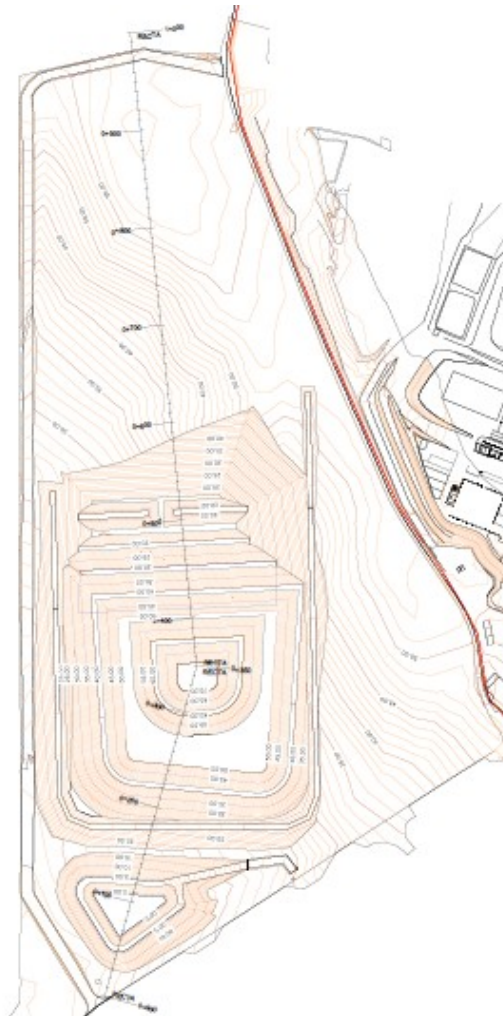
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 29/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fase II.

Una vez ejecutada la excavación y la propia impermeabilización de la fase II, se procederá a la soldadura de la nueva lámina PEAD con la ya existente perteneciente a la fase I y se procederá a la cobertura provisional de la fase I, salvo una pequeña superficie en la fase I.

Finalmente se procederá a instalar los ramales de recogida de lixiviados y su correspondiente conexión al colector principal. Dicho colector tendrá una continuidad en el recorrido ya que se ejecutará un desmonte en el dique de 4 m de altura que separa las fases para poder hacer la conexión. Una vez unido el colector se procederá al cierre de ese pequeño desmonte realizado en el dique para poder unir el colector principal.

En esta fase II se alcanza la cota +70.00.



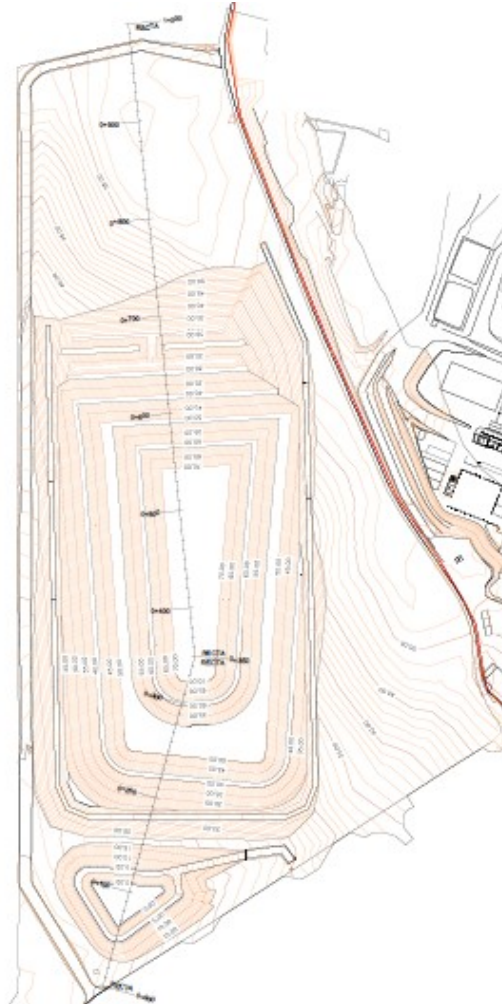
Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 30/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 30/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fase III.

Se procede de manera similar a la fase anterior, alcanzándose la cota +70,00.



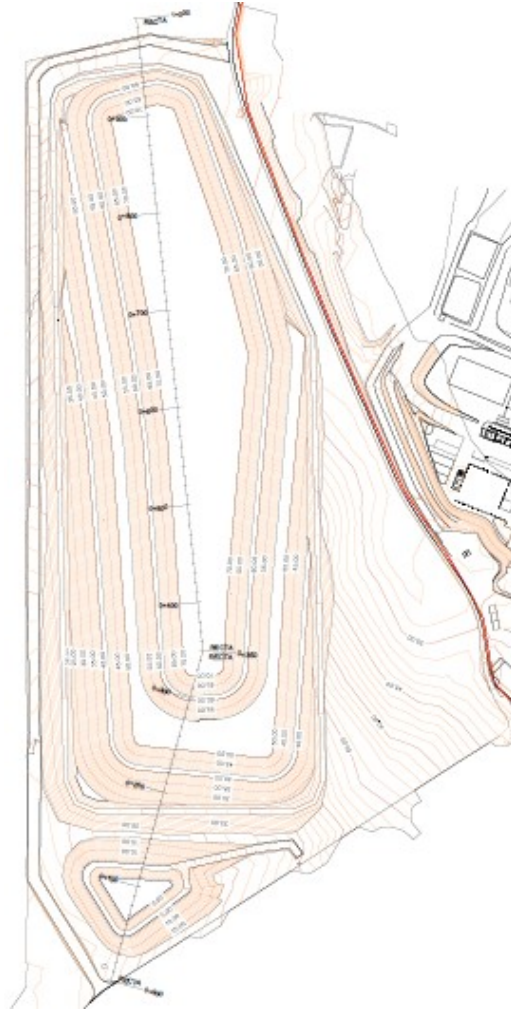
Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 31/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 31/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fase IV.

En esta última fase, consecutiva a la fase III se continua en la cota la cota +70.00. Esta fase no tiene dique de cierre al estar contenida por la propia excavación de la celda de vertido.



DATOS DE CONSUMO

En este apartado se señalan los consumos de Materias primas, Energía y Agua.

Materias primas

Las materias primas empleadas en VERINSUR, S.A son, principalmente, destinadas al proceso de estabilización – solidificación. Las cantidades empleadas en los años 2017 - 2019 son las siguientes:

Materias primas (t)	2017	2018	2019
Cemento	497	498	189



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 32/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Cal	3.404	4.119	3.547
Tierras y absorbentes	153.235	129.808	146.487
Otros reactivos	75	101	73

El centro de gestión de residuos utilizará como materia prima el residuo que va a ser sometido a tratamiento, cuyas cantidades anuales estimadas, para cada clase, se resumen a continuación:

Papeles y cartones: 1.500 t.

Material textil: 4.000 t.

Plásticos: 4.000 t.

Metales: 10.000 t.

Energía

El consumo energético en las instalaciones de VERINSUR, S.A. procede del combustible utilizado y la energía eléctrica.

Consumo de combustible

En las instalaciones se emplea el combustible para el suministro de vehículos, así como para la maquinaria fija y móvil, en concreto gasoil A y B. El consumo de combustible durante los últimos cinco años es el siguiente:

Años	2017	2018	2019
Gasoil A (l)	116.786	83.463	66.195
Gasoil B (l)	797.172	728.676	740.560

Consumo eléctrico

La potencia contratada en las instalaciones es de 1,18 Mw, siendo los consumos de los últimos años los descritos a continuación:

	2017	2018	2019
Consumo (Kwh.)	726.553	853.310	788.802

Agua

El consumo de agua de la instalación existente en los años 2017 a2019, se indica a continuación:

	2017	2018	2019
Agua (m³)	1.711	2.107	3.237



- Balance de materia

El balance de materia global del complejo, previamente a la modificación proyectada, se describe a continuación, de acuerdo a los datos disponibles de los años 2015 a 2019 y clasificado por tipo de tratamiento dado al residuo.

	ENTRADAS (Tn)⁽¹⁾	SALIDAS (Tn)⁽¹⁾
Vertedero de residuos peligrosos	-	-
Vertedero de residuos no peligrosos	216.000	-
Transferencia de residuos peligrosos	7.750	7.750 ⁽²⁾
Transferencia de residuos no peligrosos	1.840	1.840 ⁽²⁾
Planta de estabilización físico - química		
Residuos Peligrosos	89.700	251.000
Residuos no peligrosos	12.500	
Aditivos	3.980	
Tierras	145.000	
Planta de pretratamiento	2.000	2.000 ⁽³⁾
Ósmosis Inversa	36.000	36.000 ⁽³⁾
Centro gestión - valorización de residuos	2.200	2.200 ⁽³⁾

(1) Valores promedios de los años de 2015 a 2019.

(2) Se pueden producir diferencias en este balance provocadas por las operaciones, previas a las salidas, tales como reenvasado, clasificación, acondicionamiento, separación de fases, etc.

(3) Las toneladas de salidas están compuestas por el flujo de salida del residuo tratado en el proceso, más los rechazos del mismo.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
34/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 34/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente dictamen se realiza según la documentación presentada por el promotor, aportada durante el procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y los documentos presentados en los procedimientos anteriores, descritos en los Antecedentes de Hecho.

Inicio de actividad y caducidad:

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio de explotación del nuevo vaso y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución.

Esta autorización entrará en vigor a partir del comienzo de la ejecución de las obras de la ampliación proyectada, en aquellos aspectos o condiciones que resulte de aplicación.

TERCERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación.

Revisión

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 25 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial VERINSUR, S.A. presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización.

En todo caso, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 35/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 35/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- QUINTO.- El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- SEXTO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- SÉPTIMO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación VERINSUR, S.A., deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación., el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- OCTAVO.- La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Otras autorizaciones

- NOVENO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto la actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra se realizará de acuerdo con lo recogido en la Resolución de la Delegación Territorial competente en materia de Cultura, de fecha 15 de abril de 2020 descrita en los antecedentes de hecho.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 36/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 36/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Inspecciones

DÉCIMO.- Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas anuales de inspección de la consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

UNDÉCIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

DÉCIMO TERCERO.- VERINSUR, S.A. estará obligado a entregar la información relacionada en esta Resolución en los plazos establecidos en la misma.

DÉCIMO CUARTO.- VERINSUR, S.A. deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como al Ayto. de Jerez, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de Control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

DÉCIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 37/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 37/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. , el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación (salvo para los vertidos), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Obligación de informar en caso de incidentes y accidentes

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, VERINSUR, S.A. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

DÉCIMO OCTAVO.- VERINSUR, S.A. deberá comunicar a esta Delegación Territorial el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre temporal se realizará al menos con tres meses de antelación, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

En caso de cierre definitivo de la instalación, VERINSUR, S.A. deberá presentar, con una antelación de al menos, diez (10) meses un Proyecto de Desmantelamiento con el contenido mínimo detallado en el anexo III, del presente documento.

Este Proyecto deberá de incluir el desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

Además, tal y como se recoge en el Anexo III de la presente resolución para el vertedero, con anterioridad al inicio del proceso de cierre y, en todo caso, un año antes de cumplir dicho plazo, el proyecto de clausura y sellado del vertedero será revisado, ampliado como proyecto de ejecución y, en su caso, actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización, así como a cualquier posible modificación de la estructura del vertedero debidamente autorizada.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 38/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 38/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todo ello sin perjuicio de los requisitos, establecidos en el RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, relativos a la clausura de los vertederos .

Revocación

DÉCIMO NOVENO.- La autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Nueva legislación

VIGÉSIMO.- Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publica-se alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Responsabilidad Medioambiental

VIGÉSIMO PRIMERO.- VERINSUR, S.A. ha presentado una declaración responsable, de acuerdo a lo previsto en el apartado 5 del artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; según la cual se ha determinado la cuantía de la garantía financiera, cumpliendo las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Como consecuencia de la modificación sustancial solicitada, VERINSUR, S.A. deberá actualizar el análisis de riesgos ambientales con determinación de la nueva cuantía de la garantía financiera de acuerdo a la mencionada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Si una vez realizado el análisis de riesgos medioambientales de su actividad, continúan exentos de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, deberán presentar ante esta Delegación Territorial una nueva declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre junto a la cual se adjuntará copia del análisis de riesgos medioambientales de la actividad realizado y, en su caso, copia del certificado EMAS o UNE-EN ISO 14001 vigentes.

Seguros y fianzas

VIGÉSIMO SEGUNDO.- VERINSUR, S.A. tiene constituido un Seguro de Responsabilidad Civil por cuantía 3.212.000 euros, establecida en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte.

La empresa deberá incluir en la póliza de seguro la nueva instalación y/o actividad que deberá quedar cubierta por el mismo seguro a que se ha hecho referencia, todo ello antes del comienzo



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 39/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 39/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de las actividades, lo que deberá justificarse en esta Delegación Provincial mediante la presentación de la póliza de seguro referida, en su caso actualizada.

El Seguro de Responsabilidad Civil deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

VIGÉSIMO TERCERO. Para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Consejería de Medio Ambiente se deriven del ejercicio de las actividades objeto de autorización, VERINSUR, S.A. tiene obligación de constituir las siguientes fianzas:

Fianzas constituidas en la actualidad

Celda 1.1	55.733 euros
Celda 2.1	46.093 euros
Celda 3.1	36.402 euros
Celda 3.2a.....	46.688 euros
Celda 3.2b.....	45.287 euros
Celda 3.3	79.865 euros
Centro de gestión y valorización de residuos de metal, plásticos, papel-cartón y textil	73.124 euros
Gestión de RRPP.....	30.901 euros
Otras operaciones.....	119.021,88 euros

A fin de asegurar en todo momento la eficacia de la fianza, ésta se actualizará, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza, una vez que tenga que ser renovada cada cinco años. Asimismo, la fianza podrá actualizarse en función de las ampliaciones y/o modificaciones debidamente justificadas y autorizadas.

Incumplimiento de las condiciones

VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 40/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 40/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Protección de la avifauna

VIGÉSIMO QUINTO.- Deberán adoptarse las siguientes medidas destinadas a disminuir la presencia de fauna en el vertedero y con ello su mortalidad por colisión con los aerogeneradores de los parques eólicos cercanos:

- Previamente al inicio de la explotación del nuevo vaso, deberá haberse completado la cubrición con tierra de la totalidad de los frentes de vertido de las celdas tipo II preexistentes (celdas con carga orgánica), de forma que no existan simultáneamente varios frentes donde puedan acudir las aves a alimentarse.
- Diariamente al final de cada jornada se procederá a la cubrición con tierra del frente de vertido de forma que se minimice el tiempo en que estos queden expuestos y puedan resultar un foco de atracción para las aves e insectos.
- Se realizará una retirada continuada y traslado a frente del vertido de aquellos residuos que por vertidos accidentales durante su manipulación y transporte o por arrastres del agua o el viento puedan haber quedado depositados en otras zonas del vertedero.
- Se adoptarán medidas diarias de disuasión de presencia de aves en el vertedero tales como uso de cetrería artificial (cometas, dron, etc) emisiones sónicas o lumínicas o una combinación de ellas. De la aplicación de dichas medidas y la evaluación de su efectividad se remitirá anualmente un informe a esta Delegación Territorial.
- Transcurrido el plazo de dos años desde la puesta en marcha del nuevo vaso de vertido, si de los resultados del plan de vigilancia y análisis de la mortalidad de aves y quirópteros en los aerogeneradores de los parques eólicos colindantes con el vertedero se detectase un incremento de la siniestralidad en los mismos que pudiera estar correlacionada con la actividad del vertedero, esta Delegación podrá imponer la adopción de medidas correctoras adicionales a las presentes.

Protección del Dominio Público Hidráulico

VIGÉSIMO SEXTO.- La parcela donde se pretende actuar linda en su extremo norte con el cauce denominado Arroyo Rúa de la Bota. Parte del vertedero se encontraría dentro de su zona de policía, debiendo cumplir la ampliación objeto de la presente Resolución el siguiente condicionado:

- En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce, ni elevará la cota de la margen considerada sobre la opuesta.
- Durante la obra no se permitirán acopios en la zona de servidumbre, manteniendo el cauce o zona de dominio público hidráulico, totalmente libre de cualquier obstáculo que



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
41/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 41/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

impida el normal discurrir de las aguas. Al final de las obras se retirarán todos los materiales sobrantes y los producidos por las excavaciones, quedando el cauce y la zona de servidumbre, libres de todo elemento que obstaculice el paso o el libre discurrir del agua.

- Queda prohibido la tala o poda de árboles u otra vegetación de ribera o galería.
- Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce, alteración del perfil del lecho fluvial, ni se modificará la anchura del cauce, manteniendo la sección actual en la longitud reseñada.
- El peticionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privados, como consecuencia de las actuaciones autorizadas por interferencia de las mismas en el normal discurrir de las aguas, tanto durante la ejecución de los trabajos como después de su terminación, quedando obligado a su indemnización.
- Esta autorización carecerá de validez si los restantes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local no otorgan las que en su caso correspondan por razón de otras competencias en la materia y ámbito territorial especialmente la correspondiente tramitación en cumplimiento de la legislación medioambiental.
- Se prohíbe expresamente el empleo de escombros y restos de hormigón, edificaciones, etc., como relleno, refuerzo o protección.
- El cerramiento a instalar deberá respetar la zona de servidumbre de paso, dejando una zona de terreno libre de 5 m de anchura al lado del cauce.
- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse del deslinde del cauce, debiendo acomodarse en todo caso al mismo y a la aplicación de su régimen jurídico.

Otros

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con Sección 5ª del Título II Capítulo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, VERINSUR, S.A. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones y Declaraciones de Peso).

VIGÉSIMO OCTAVO.- De acuerdo con lo informado por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, se deberá disponer como medida cautelar de protección del Patrimonio Histórico la realización de una actividad arqueológica preventiva de Control de movimientos de tierra durante la ejecución del proyecto. Esta actividad fue autorizada mediante Resolución de dicha Delegación Territorial de fecha 3 de abril de 2020.

VIGÉSIMO NOVENO.- De acuerdo con la disposición transitoria única del RD 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, VERINSUR S.A. deberá solicitar a esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de dicha normativa, una revisión de su autorización, de conformidad con los artículo 10, 11 y 12. Dicha solicitud deberá acompañarse de justificación de la adaptación completa a dicho RD y de análisis económico del vertedero, de acuerdo a lo previsto en el punto 12 del anexo V, así como de la declaración responsable prevista en el punto 14.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
42/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 42/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

EMISIONES CANALIZADAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALT. (m)	D (mm)	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	POT.
P1G1	MOTOR 1 COGENERACIÓN	6,70	500	C (01 01 05 03)	X: 757.738,7 Y: 4.055.241,1	No	Biogás	1.364 kwe
P1G2	MOTOR 2 COGENERACIÓN	6,70	500	C(01 01 05 03)	X: 757.740,3 Y: 4.055.239,2	No	Biogás	1.060 kwe
P1G3	CALDERA	5,00	400	C (03 01 03 03)	X: 757.602,6 Y: 4.055.010,3	No	Biogás	1.200 kwt

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
43/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



EMISIONES DIFUSAS

La instalación genera emisión difusa de contaminantes a la atmósfera procedente de las plantas de tratamiento, la maquinaria móvil para el extendido y compactación de los residuos, medios de transporte móvil y las operaciones de descarga de residuos en el vertedero.

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	DENOMINACIÓN
EMISIONES NO CANALIZADAS	B (09 04 01 02)	Inmisión

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. CONDICIONES GENERALES

- EMISIONES CANALIZADAS

Los focos emisores canalizados estarán acondicionados de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo V del decreto 239/2011 y en la IT-ATM-03 aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban las instrucciones en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

- EMISIONES DIFUSAS

La carga de residuos pulverulentos transportada por los vehículos pesados deberá estar cubierta mediante lona u otro dispositivo de similar eficacia hasta el momento de la descarga en el frente de vertido para evitar la emisión de partículas.

Se limitará la velocidad de circulación del tráfico rodado en el interior de las instalaciones de tal forma que se minimice el levantamiento de polvo.

Se deberán tener en consideración las siguientes medidas para controlar y reducir las emisiones difusas, fundamentalmente de partículas:

- En condiciones de fuertes vientos, se adoptarán medidas correctoras adecuadas para reducir la emisión de polvo durante las operaciones de descarga en vaso de vertido. Estas medidas se basarán en la interposición de barreras corta viento u otras medidas de similar eficacia.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
44/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 44/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se efectuará el riego de los caminos transitados por camiones o maquinaria móvil en aquellas situaciones en las que pudiera ser previsible una elevada emisión de polvo por las condiciones de baja humedad ambiental y viento fuerte. Para ello, la entidad gestora de la instalación dispondrá de los medios suficientes para llevar a cabo de manera efectiva estas operaciones.
- Se deberán retirar las acumulaciones de polvo suelto en las instalaciones, procediéndose periódicamente a la inspección visual de las instalaciones para su localización y retirada.

A.1.2. CONDICIONES PARTICULARES

En situaciones de indisponibilidad del sistema de aprovechamiento del biogás por avería, mantenimiento u otras circunstancias, los gases del vertedero se canalizarán a la antorcha para su incineración controlada.

A.2. LÍMITES

- EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTE DE LOS FOCOS P1G1, P1G2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión derivada del aprovechamiento energético de gases de vertedero en los motores de cogeneración.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
NOx	190	mg/Nm ³
SO ₂	40	mg/Nm ³

Límites referidos a 273 K de temperatura, 103,3 kpa de presión y 15% de oxígeno.

- EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTE DEL FOCO P1G3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión derivada del aprovechamiento energético de gases de vertedero en la caldera.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
NOx	200	mg/Nm ³
SO ₂	100	mg/Nm ³

Límites referidos a 273 K de temperatura, 103,3 kpa de presión y 3% de oxígeno.



SUPERACIÓN DE LÍMITES

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente en lo indicado en la IT-ATM-02, IT-ATM-03 y la IT-ATM-05.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que VERINSUR, S.A. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; no obstante, VERINSUR, S.A. podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias VERINSUR, S.A. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación tan pronto como disponga de ellos.

- EMISIONES DIFUSAS

Las emisiones no canalizadas de materia particulada del conjunto de la actividad se controlarán como inmisión y cumplirán los siguientes límites:

Parámetros	VLE	Periodo promedio
Partículas en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Valor medio del período (15 días) de muestreo
SH ₂	40 µg/m ³	Valor medio de 24 horas

Por lo que respecta al SH₂, en caso de superar el valor límite establecido, la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir del titular un Programa de Vigilancia más amplio sobre este parámetro, al objeto de determinar el alcance de dicha contaminación y requerirle, en su caso, la adopción de medidas correctoras necesarias para su adecuación a los valores límite.

El Plan de Muestreo y la Metodología para la realización de inspecciones y autocontroles y los valores límites, se ajustarán al Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas contaminadoras de la atmósfera, así como en la IT-ATM-09 aprobada por Orden de 19 de abril de 2012.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar, ante esta Delegación Territorial, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien VERINSUR, S.A. podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, VERINSUR, S.A. deberá realizar una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 46/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 46/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

esta Delegación tan pronto disponga de los resultados. No obstante, si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 µg/m³, deberá adoptarse en el plazo más breve que sea técnicamente posible, a contar desde la fecha de emisión del informe de inspección, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación.

B. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

C. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos de entrada y salida en las instalaciones
Operaciones de carga y descarga
Operaciones de riego de viales y caminos
Trasiego de maquinaria móvil en el interior de la instalación (palas cargadoras, etc.)
Funcionamiento de otra maquinaria fija (tritadoras, desgarrador, cintas transportadoras, trómel de lavado, separador magnético).
Funcionamiento del tren de lavado
Funcionamiento de la prensa de metales
Motores de la instalación de aprovechamiento de biogás.

C.1. CONDICIONES GENERALES

Con carácter general se adoptarán las siguientes medidas:

- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos estarán equipados

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 47/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Como medidas generales para toda maquinaria se aplicará las siguientes prescripciones:

- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.
- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes del edificio contenedor y de los equipos se realizarán para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Empleo de bancadas y cimentaciones independientes para el montaje de equipos.
- Empleo de elementos resistentes y de absorción de ruidos y vibraciones como resortes metálicos, muelles de acero, montajes de caucho...
- Seguir las especificaciones de montaje del fabricante.
- Mantenimiento continuo de los elementos móviles sujetos a fricciones.

C.2. LÍMITES

Se habrán de cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación conforme a la legislación vigente y en particular, en las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

En caso de que la actividad genere molestias por ruidos, podrá requerirse a VERINSUR, S.A. la elaboración de un estudio adicional en el que se identifiquen y cuantifiquen las fuentes generadoras de ruido, así como la implementación en su caso de las medidas correctoras adecuadas.

D. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

Fruto de la actividad desarrollada en la instalación de referencia se generan efluentes líquidos que deben ser canalizados y gestionados adecuadamente, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986,

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 48/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 48/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986 y demás normativa que le pudiera ser de aplicación en relación con las balsas de lixiviados.

Los efluentes generados son los siguientes:

Lixiviados:

Su producción es debida a la humedad de los residuos y aguas pluviales percoladas a través de la masa de residuos depositados en el vertedero.

Todos estos lixiviados se canalizan a las balsas de lixiviados o al depósito de regulación, donde son acumulados para su posterior tratamiento.

El depósito de regulación mencionado (de 3.300 m³ de capacidad), servirá como punto de regulación, ajuste de potencial redox y aireación.

Aguas pluviales limpias

Las aguas pluviales limpias proceden de canalones y bajantes de las cubiertas de las naves, así como de zonas donde no se ejecutan trabajos podrán ser canalizadas mediante cunetas hacia sus drenes naturales.

Deberá de evitarse la presencia de imbornales de vertido incontrolado.

Se adoptarán las medidas necesarias para separar las aguas pluviales limpias de las aguas pluviales potencialmente contaminadas y que no se produzca ningún tipo de vertido a los cauces de agua próximos, las pluviales potencialmente contaminadas irán a las balsas de acumulación.

Se tomarán todas las medidas de seguridad para evitar derrames o cualquier otra acción que contamine el agua pluvial durante la fase de construcción.

Las pluviales que caigan en los viales perimetrales y en el resto de la nueva parcela reservada para futuros proyectos de instalaciones de valorización de residuos, se consideran pluviales limpias, que discurrirán por pendiente hasta el cauce natural, en tanto no se utilice. Los futuros proyectos para esta nueva zona de valorización, deberán incluir las medidas necesarias para separar las aguas pluviales limpias, de las aguas pluviales potencialmente contaminadas y que no se produzca ningún tipo de vertido a los cauces de agua próximos a la parcela, dirigiéndose las pluviales potencialmente contaminadas y procedentes de baldeos a balsa de acumulación.

Los caminos de acceso dentro de la instalación serán inspeccionados regularmente por personal del vertedero. Esto comprenderá trabajos de mantenimiento de drenajes e integridad estructural de los caminos. Los residuos que ocasionalmente puedan caer de los vehículos serán recogidos, los sistemas de drenaje se mantendrán limpios para evitar atascos en periodos lluviosos.

Se construirán zanjas perimetrales para conducir las aguas pluviales y evitar que entren en las celdas de vertido. Sobre el camino perimetral y sobre el camino de acceso a coronación del nuevo vaso de vertido se instalarán sendas cunetas de captación y evacuación de aguas pluviales con el objeto de recoger y transportar las aguas pluviales limpias, al igual que se realiza para las celdas de vertido existentes.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
49/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 49/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El diseño del sellado del vertedero incluye un sistema para el control de las aguas de escorrentías generadas en las zonas de desarrollo del mismo, disponiendo de una red de cunetas permanentes. Para el control de erosión del suelo, los taludes externos del vertedero se limitarán a unas pendientes máximas evitando así en todo momento que el agua de escorrentía adquiera excesiva energía cinética de cara a minimizar el arrastre de sólidos. Las cunetas de captación y evacuación de aguas pluviales sobre el camino perimetral y el camino de acceso a coronación se instalan diseñadas con capacidad para recoger las aguas de escorrentías generadas por una tormenta de 24 h considerando un periodo de retorno de 100 años.

Aguas pluviales potencialmente contaminadas

Se prohíbe el vertido, de los efluentes consistentes en aguas pluviales potencialmente contaminadas de las áreas de proceso y tránsito. Para evitar confusiones, estas balsas deberán ser nombradas como sigue:

- Balsa de aguas pluviales potencialmente contaminadas B1 y B2 (sustituyen a la antigua balsa A o pulmón).

Las aguas pluviales son reconducidas hasta estas balsas que estarán dimensionadas para un periodo de retorno de 100 años y un 20% de resguardo. La balsa B1 tendrá una capacidad de 3.392,62 m³ y recogerá las aguas de arrastre durante los primeros 30 minutos. La balsa B2 tendrá una capacidad de 6.642,80 m³ y recogerá las aguas pluviales caídas después de estos 30 minutos.

Las aguas almacenadas en la balsa B1, serán consideradas potencialmente contaminadas y serán tratadas dentro de las instalaciones, en la planta de ósmosis.

Las aguas conducidas hasta la balsa B2, podrán ser empleadas en las instalaciones para un uso industrial. Se entiende que las operaciones de riego y baldeo de caminos, viales y superficies, limpieza de instalaciones, estabilización, y unidades de lavado de envases no cambian el uso previsto en el Real Decreto 1620/2001, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, al tratarse de un reciclaje interno de aguas en la planta. Todo ello siempre que no conste incidente con pérdida o escape de residuos que haya podido afectar al contenido de las balsas.

En cuanto a los baldeos y riegos con las aguas procedentes de la balsa B2 deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Sólo se regarán caminos, viales y superficies que no correspondan con las celdas de vertido. El riego de celdas de vertido requerirá autorización previa de esta Delegación Territorial.
2. En todo caso, con el objeto de que no pueda darse lugar con este reciclaje interno a un vertido indirecto al Dominio Público Hidráulico (acuíferos o a cauces), los baldeos deberán:
 - Realizarse sobre superficies que recojan las posibles aguas de escorrentías o infiltración de nuevo hacia la balsa B1 de pluviales potencialmente contaminadas o hacia las balsas de lixiviados.
 - O deberá de justificarse con un estudio técnico que con los baldeos no se producirían vertidos de este tipo, puesto que el agua no percolaría al acuífero (debido a las características del terreno), ni con su uso se provocarían escorrentías al dominio público hidráulico.

Las balsas de aguas pluviales potencialmente contaminadas se deberán someter a un vaciado y comprobación cada diez años, estando dichas comprobaciones sujetas, salvo su periodicidad, a los mismos requisi-



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 50/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tos que las señaladas para las balsas de lixiviados. Asimismo, antes del 1 de octubre de cada año el nivel de cada balsa de aguas pluviales contaminadas del complejo quedará por debajo del 40% de su capacidad máxima de diseño. En todo caso, salvo por causa debidamente justificada se mantendrá en cada balsa una capacidad de resguardo por seguridad de un 20% de su capacidad máxima, que se reflejará en una marca de nivel visible e indeleble sobre la misma.

Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

Todas las balsas de aguas pluviales potencialmente contaminadas deberán contar con cierre perimetral completo de, al menos, dos metros de altura, señalización, sistema de comprobación y/o medición de nivel, sistemas de seguridad para permitir la salida de personas y medios para rescate de personas y animales.

Aguas subterráneas

Para el control de la calidad de las aguas subterráneas la empresa ha establecido una red de piezómetros que deberá mantener operativos, además de los necesarios para el control de las balsas de lixiviado de acuerdo a lo descrito en los apartados correspondientes.

En todo caso, se dispondrá de, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de cada vaso de vertido, en el sentido del flujo saliente de las aguas subterráneas y con una profundidad suficiente con objeto de determinar si existen filtraciones de efluentes a través del sistema de impermeabilización del vaso.

Cualquier efecto negativo que se pudiera reflejar en la calidad de las aguas subterráneas (en el informe de control externo del plan de vigilancia ambiental) determinará la paralización de las operaciones del vertedero, en tanto no se haya descartado la perforación del fondo del vertedero o se hayan adoptado las medidas correctivas necesarias.

Aguas superficiales

En las instalaciones no se realiza un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes de cauce público.

Para las aguas superficiales se deberá disponer, como mínimo de los siguientes puntos de control:

- Aguas arriba en el Arroyo de Las Calandrias en un lugar claramente no influenciado por el vertedero. Más arriba de donde actualmente se toman muestras (denominado por la empresa PN1). En concreto en las primeras aguas no estancadas que se observen bajando desde el nacimiento del citado arroyo.
- Aguas abajo en el Arroyo de Las Calandrias. El punto de control denominado por la empresa PN2 deberá seguir estando situado en el Arroyo de Las Calandrias, pero, aguas abajo de las coordenadas UTM Datum ETRS89 H30 X 220864 Y 4055076, y aguas arriba del punto de confluencia con el arroyo innominado que procede del vertedero antiguo (coordenadas aproximadas UTM Datum ETRS89 H30 X 220485 Y 4055148). De forma que pueda ser controlado un posible efecto de la balsa de lixiviados 3 y de la zona de drenaje secundario situada junto a ella.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
51/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 51/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Justo aguas abajo del vertedero en el arroyo innominado tributario del Arroyo de Las Calandrias. En concreto en las primeras aguas no estancadas que se observen bajando desde la salida del citado arroyo del vertedero, punto PC4.
- Aguas arriba del vertedero antiguo, en el punto de control denominado por la empresa PC7 .
- En el perímetro de la zona de mezcla del citado arroyo innominado con el Arroyo de Las Calandrias, para estudiar los efectos globales de todo el vertedero en las aguas superficiales.
- Aguas arriba para el arroyo Roa La Bota (PN16) y otro aguas abajo (PN15).

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

D.1.1 GENERALES

Verinsur S.A. tiene autorizado el vertido de aguas sanitarias tratadas por la EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales) de la instalación, mediante zanja filtrante. Las condiciones de vertido se recogen en el Anexo V de la presente Resolución y no podrán ser modificados sin la previa autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.

En caso de incumplimiento de las condiciones del vertido, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación.

Para el resto de efluentes líquidos generados en la planta se llevará a cabo el Plan de Vigilancia y Control establecido en el anexo IV de la presente Autorización Ambiental Integrada.

D.1.2 PARTICULARES

La limpieza de los lodos o residuos generados por la depuradora compacta será efectuada por gestor autorizado.

En función de los datos obtenidos para las aguas subterráneas, cuando existan indicios de contaminación anormal que puedan derivarse de un posible problema en la impermeabilización del vertedero, esta Delegación Territorial podrá intensificar temporalmente el programa de vigilancia establecido en el anexo IV del presente documento, en lo que a aguas subterráneas se refiere.

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 833/1988, sobre residuos peligrosos, en lo recogido en su parte dispositiva vigente, en el Real Decreto 180/2015, sobre traslados de residuos y en el Decreto 73/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de residuos se establece en la citada normativa.

El titular de la presente autorización colaborará con la consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 52/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 52/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación presentada por VERINSUR con fecha 6 de septiembre y 10 de octubre de 2013 en esta Delegación Territorial.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

E.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA:

1. Todos los residuos de carácter municipal o asimilables generados durante la duración de las obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de residuos de Jerez de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos debidamente autorizado y/o registrado en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.
2. En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante la duración de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
3. El titular de la presente autorización, como promotor de la obra deberá elaborar e incluir en el proyecto de ejecución de la obra el estudio de gestión de residuos previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar al promotor de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el referido plan se basará en el estudio de gestión de residuos incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u a otras formas de valorización.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
53/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 53/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en la misma obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia de los mismos, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada mediante Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
7. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t
Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t
Metal: 2 t
Madera: 1 t
Vidrio: 1 t
Plástico: 0,5 t
Papel y cartón: 0,5 t

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Si no fuese técnicamente viable efectuar dicha separación en la obra, podrá encomendarse la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En cualquier caso, deberá mantenerse en todo momento la documentación acreditativa de haber cumplido con la obligación de separación de los residuos.

8. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
9. Las distintas entidades que ejecuten la obra, deberán figurar registrados como productores de residuos peligrosos en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
54/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 54/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

E.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN:

La actividad que se desarrolla en la instalación es productora de residuos peligrosos, figurando inscrita en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con el número de registro 11-1337-G y Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) 1100000009.

En todo caso, en la instalación deberán existir lugares de acopio adecuado para los residuos peligrosos que se pudieran producir, que en todo caso cumplirán con los requisitos del artículo 16 del citado Reglamento de Residuos de Andalucía.

Si perjuicio de lo anterior, la actividad de producción de residuos peligrosos se llevará a cabo con las siguientes condiciones:

1. La producción de residuos peligrosos será realizada por responsable de la operación de la instalación en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, en aquellos aspectos no derogados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de éstas pudieran producirse durante el mantenimiento de la actividad.
2. En el ejercicio de sus actividades productoras de residuos peligrosos el operador deberá observar la legislación vigente que le resulte de aplicación, en particular las obligaciones recogidas en el Capítulo I, Título III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre la producción de los residuos, la sección segunda del capítulo II del Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 367/2010 de modificación del anterior, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos, así como a lo dispuesto para la posesión de los residuos peligrosos en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
3. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
4. En cualquier caso se deberá considerar, para el almacenamiento de los residuos:
 - La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de, al menos, una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
 - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
 - Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
55/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 55/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa.
5. De igual forma se observará para el envasado de los residuos:
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
 - Los envases se podrán apilar hasta una altura máxima permitida, de acuerdo a las condiciones especificadas en el Plan de Autoprotección o de Emergencia Interior de las instalaciones.
6. El titular deberá mantener vigente una póliza de seguro por responsabilidad civil por cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS, con el alcance y condiciones establecidas en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Anualmente deberá acreditarse ante la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en residuos la vigencia de dicha póliza.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.d) del Decreto 73/2012, el operador dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
8. El formato de dicho registro será el siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Iden-tificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F.inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.-C.S.	Observaciones

Verinsur S.A. ha comunicado a esta Delegación Territorial que va a realizar dicho registro en formato electrónico, por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
56/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.

- Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.
9. La información consignada en el registro estará a disposición de la Consejería con competencias en residuos, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante, al menos, tres años.
10. En virtud 13.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de producción de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos, con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Dicha declaración anual se realizará en la plataforma telemática de tramitación de documentos establecida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
11. Cualquier modificación en la relación y/o cantidad de residuos peligrosos producidos deberá ser comunicada de forma inmediata desde su previsión o, en su caso conocimiento.

E.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN.

La producción de residuos no peligrosos se llevará a cabo según los siguientes requisitos y condiciones:

- Todos los residuos no peligrosos municipales generados en la instalación deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de Jerez de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios establecidos por dicha entidad local, o en su caso, a una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Los restantes residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse adecuadamente, de forma segregada y ser gestionados en todo caso por una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- En todo caso, los residuos municipales o asimilables y no peligrosos producidos en la instalación deberán ser almacenados y gestionados correctamente, de acuerdo a sus características, sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar al medio ambiente.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos en la instalación será de dos años.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
57/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 57/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

F.- GESTIÓN DE RESIDUOS:

F.1. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización para la gestión de residuos peligrosos se concede con los límites y condiciones técnicas establecidas de acuerdo con la normativa que se relaciona o la que, en su caso, la sustituya: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su parte dispositiva vigente.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos gestionados, deberá ser autorizada previamente.

VERINSUR, S.A. dispone de autorización para tratamiento de residuos peligrosos, estando registrada en el registro de gestión de residuos peligrosos integrado en el Registro regulado por artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto con el número AN-0064 y NIMA 1100000009, comprendiendo las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos:

1. ALMACENAMIENTO en espera de tratamiento de los residuos peligrosos recogidos en el Anexo VII para las operaciones R13 y D15.
2. TRATAMIENTO FÍSICO - QUÍMICO de residuos peligrosos recogidos en el Anexo VII, operación D9.
3. ELIMINACIÓN mediante depósito controlado en vertedero para residuos peligrosos de los residuos peligrosos recogidos en el Anexo VII, operación D5.
4. ADECUACIÓN DE RESIDUOS VALORIZABLES ENERGÉTICAMENTE de los residuos peligrosos recogidos en el Anexo VII, operación R12 y R13.
5. VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS recogidos en el Anexo VII, operaciones R3, R4, R5 y R12.

Condiciones Generales

La actividad de gestión está sujeta a los siguientes aspectos:

1. La empresa VERINSUR, S. A. dispone del correspondiente Plan de Emergencia Interior, que contempla los riesgos derivados de la actividad desarrollada, certificado por SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A., Organismo de Control Autorizado, con acreditación ENAC número OC-I/058, para la aplicación de la Reglamentación sobre Accidentes Graves.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
58/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 58/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dicho plan de emergencia deberá ser actualizado, así como certificado por Organismo de Control Autorizado, acreditado en el campo reglamentario de Accidentes Graves, en lo relativo al cumplimiento de la reglamentación en dicho campo.

2. La empresa VERINSUR, S. A. deberá mantener en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por cuantía de 3.212.000 € (TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS), con el alcance y condiciones que establece el artículo 20.4 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que incluye la cobertura de las responsabilidades que deriven del ejercicio de las operaciones de gestión autorizadas.

Anualmente, VERINSUR, S. A. acreditará ante la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de residuos, la vigencia de dicho seguro en los términos establecidos en el párrafo anterior.

3. De otra parte, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de las actividades de gestión autorizadas, VERINSUR, S. A., tiene constituida fianzas que deberá actualizarse de acuerdo con indicado en el anexo de condiciones generales de la presente autorización ambiental integrada.
4. Comunicado el cese de la actividad, la devolución de la fianza no se realizará en tanto no se hayan cumplido, en su caso, las condiciones exigidas en la legislación vigente para la clausura de la misma y en tanto la Consejería de Medio Ambiente no haya notificado su cese.
5. El ejercicio de las operaciones de gestión de residuos peligrosos en la instalación se realizará en las condiciones que le resulten de aplicación determinadas en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2011, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa sectorial en materia de residuos de obligado y pertinente cumplimiento, así como aquella que la modifique o sustituya.
6. Las operaciones de gestión de residuos peligrosos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
7. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios. De la misma manera, las instalaciones deberán estar equipadas con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en las instalaciones se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
8. Como norma general, no se mezclarán las diferentes categorías de residuos peligrosos recibidos ni éstos con residuos que no tengan tal consideración. Si los residuos no peligrosos ya están mezclados con otras sustancias o materiales, deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos no peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
59/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 59/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9. El operador deberá informar inmediatamente a la Delegación Territorial en Cádiz con competencias en materia de residuos en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
10. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación del presente condicionado
11. El operador autorizado deberá presentar, antes del 1 de marzo del año siguiente al considerado, una memoria anual, de acuerdo al artículo 39.1.e) del Decreto 73/2012, que se ajustará al modelo del anexo VIII de la misma norma. De dicho documento se deberá conservar copia durante un plazo mínimo de tres años.
12. Se autoriza a VERINSUR, S.A. a la tenencia en formato informático del registro de operaciones de gestión de residuos peligrosos previsto en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, de acuerdo a lo siguiente:
 - o El formato del registro informático será, en lo que resulte de aplicación, el siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.- C.S.	Observaciones

- o Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
 - o Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.
 - o En todo caso, la información disponible en el registro estará disponible para cualquier autoridad competente en la materia que expresamente la requiera.
 - o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la información disponible en el registro será conservada durante al menos tres años, sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre Protección de Datos.
13. El titular de la instalación y el operador colaborarán con la Consejería con competencias en materia de residuos en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 60/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

A este respecto el operador deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

14. Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos peligrosos deberá comunicarse a esta Delegación Territorial. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Condiciones particulares relativas a la recepción de los residuos peligrosos

1. La empresa VERINSUR, S.A. garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar las siguientes pruebas de admisión:
 - o Comprobación, la primera vez que entra un residuo en las instalaciones de las siguientes variables: origen del residuo, composición química, propiedades físicas, proceso en el que se genera, materias primas empleadas y código LER según la lista europea de residuos vigente.
 - o Cada partida de residuos admitida deberá venir acompañada de documento de identificación conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, debiendo atenderse al resto de requisitos de esta norma, principalmente en lo relativo a contratos de tratamiento y notificaciones previas de traslado de los residuos.
 - o Aquellos residuos peligrosos que por sus características especiales no puedan someterse a tratamiento alguno en las instalaciones de VERINSUR, S.A., podrá almacenarse temporalmente (de acuerdo con los plazos previstos en la legislación vigente) hasta ser entregados a un Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos para su tratamiento, actuando, en este caso VERINSUR, S.A., como Centro de Transferencia.
 - o Sin perjuicio de lo anterior, sin carácter de exhaustividad, se establecen los siguientes parámetros de aceptación mínimos para admitir un residuo para tratamiento en la Planta de estabilización-solidificación:



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 61/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 61/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

<p>1. Soluciones ácidas, básicas y neutras con una carga orgánica máxima en COD ≤ 1000 mg/l.</p>	<p>PUNTO INFLAMACIÓN > 55 °C</p>
	<p>NORMALIDAD máx. (en soluciones ácidas) ≤ 10 N</p>
	<p>METALES ≤ 9000 mg/l, donde se cumplirán las siguientes restricciones:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>As ≤ 20 mg/l Ba ≤ 1000 mg/l Ni ≤ 1000 mg/l Cd ≤ 100 mg/l Pb ≤ 1000 mg/l Cr ≤ 1000 mg/l* Sb ≤ 15 mg/l Mo ≤ 1000 mg/l Cu ≤ 2000 mg/l Se ≤ 15 mg/l Hg ≤ 2 mg/l Zn ≤ 2000 mg/l</p> </div> <p>* En caso de tratarse de soluciones con cromo hexavalente esta concentración límite quedará establecida en 9000 mg/l.</p>
<p>2. Soluciones ácidas, básicas y neutras con una carga orgánica en COD comprendida entre 1000-15000 mg/l.</p>	<p>PUNTO INFLAMACIÓN > 55 °C</p>
	<p>NORMALIDAD max. (en soluciones ácidas) ≤ 10 N</p>
	<p>METALES ≤ 3000 mg/l, donde se cumplirán las siguientes restricciones:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>As ≤ 10 mg/l Mo ≤ 100 mg/l Ba ≤ 500 mg/l Ni ≤ 100 mg/l Cd ≤ 50 mg/l Pb ≤ 100 mg/l Cr ≤ 100 mg/l Sb ≤ 5 mg/l Cu ≤ 1000 mg/l Se ≤ 5 mg/l Hg ≤ 1 mg/l Zn ≤ 1000 mg/l</p> </div>
	<p>NO INFLAMABLE</p>



<p>3. Tierras contaminadas, lodos y sólidos industriales con una carga orgánica máxima en COD ≤ 500 mg/l, sobre lixiviado UNE EN 12457-4.</p>	<p>METALES ≤ 2000 mg/l, donde se cumplirán las siguientes restricciones en el lixiviado obtenido:</p> <table border="1" data-bbox="724 360 1007 692"> <tr><td>As ≤ 10 mg/l</td></tr> <tr><td>Mo ≤ 100 mg/l</td></tr> <tr><td>Ba ≤ 500 mg/l</td></tr> <tr><td>Ni ≤ 100 mg/l</td></tr> <tr><td>Cd ≤ 50 mg/l</td></tr> <tr><td>Pb ≤ 100 mg/l</td></tr> <tr><td>Cr ≤ 100 mg/l</td></tr> <tr><td>Sb ≤ 7 mg/l</td></tr> <tr><td>Cu ≤ 500 mg/l</td></tr> <tr><td>Se ≤ 7 mg/l</td></tr> <tr><td>Hg ≤ 1 mg/l</td></tr> <tr><td>Zn ≤ 500 mg/l</td></tr> </table>	As ≤ 10 mg/l	Mo ≤ 100 mg/l	Ba ≤ 500 mg/l	Ni ≤ 100 mg/l	Cd ≤ 50 mg/l	Pb ≤ 100 mg/l	Cr ≤ 100 mg/l	Sb ≤ 7 mg/l	Cu ≤ 500 mg/l	Se ≤ 7 mg/l	Hg ≤ 1 mg/l	Zn ≤ 500 mg/l
As ≤ 10 mg/l													
Mo ≤ 100 mg/l													
Ba ≤ 500 mg/l													
Ni ≤ 100 mg/l													
Cd ≤ 50 mg/l													
Pb ≤ 100 mg/l													
Cr ≤ 100 mg/l													
Sb ≤ 7 mg/l													
Cu ≤ 500 mg/l													
Se ≤ 7 mg/l													
Hg ≤ 1 mg/l													
Zn ≤ 500 mg/l													
<p>4. Tierras contaminadas, lodos y sólidos industriales con una carga orgánica en COD comprendida entre $\leq 500-1000$ mg/l, sobre lixiviado UNE EN 12457-4.</p>	<p>NO INFIAMABLE</p> <p>METALES ≤ 1000 mg/l, donde se cumplirán las siguientes restricciones en el lixiviado obtenido:</p> <table border="1" data-bbox="724 860 1002 1191"> <tr><td>As ≤ 5 mg/l</td></tr> <tr><td>Mo ≤ 50 mg/l</td></tr> <tr><td>Ba ≤ 250 mg/l</td></tr> <tr><td>Ni ≤ 50 mg/l</td></tr> <tr><td>Cd ≤ 25 mg/l</td></tr> <tr><td>Pb ≤ 50 mg/l</td></tr> <tr><td>Cr ≤ 50 mg/l</td></tr> <tr><td>Sb ≤ 3.5 mg/l</td></tr> <tr><td>Cu ≤ 250 mg/l</td></tr> <tr><td>Se ≤ 3.5 mg/l</td></tr> <tr><td>Hg ≤ 0.5 mg/l</td></tr> <tr><td>Zn ≤ 250 mg/l</td></tr> </table>	As ≤ 5 mg/l	Mo ≤ 50 mg/l	Ba ≤ 250 mg/l	Ni ≤ 50 mg/l	Cd ≤ 25 mg/l	Pb ≤ 50 mg/l	Cr ≤ 50 mg/l	Sb ≤ 3.5 mg/l	Cu ≤ 250 mg/l	Se ≤ 3.5 mg/l	Hg ≤ 0.5 mg/l	Zn ≤ 250 mg/l
As ≤ 5 mg/l													
Mo ≤ 50 mg/l													
Ba ≤ 250 mg/l													
Ni ≤ 50 mg/l													
Cd ≤ 25 mg/l													
Pb ≤ 50 mg/l													
Cr ≤ 50 mg/l													
Sb ≤ 3.5 mg/l													
Cu ≤ 250 mg/l													
Se ≤ 3.5 mg/l													
Hg ≤ 0.5 mg/l													
Zn ≤ 250 mg/l													

- Asimismo, deberán realizarse pruebas de comprobación para aquellos residuos identificados como críticos en la comprobación inicial, para confirmar si pueden someterse con éxito a los tratamientos aplicados en la Planta de estabilización – solidificación. A estos efectos, VERINSUR, S.A. establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos.
- De otra parte, VERINSUR, S. A. facilitará a cada productor de residuos la necesaria información en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima, en su caso, para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo deberá informar del proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta información se actualizará anualmente.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Territorial con competencias en materia de residuos, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
63/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 63/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas y/o registradas como productores o gestores de residuos peligrosos.

Condiciones particulares relativas al almacenamiento de los residuos peligrosos

1. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo en las condiciones determinadas en el artículo 16 del Reglamento de residuos de Andalucía y en los artículos 13 a 15 del Real Decreto 833/1988, ya citados. Asimismo se observarán las mismas condiciones particulares recogidas para el envasado y almacenamiento de residuos peligrosos en el ámbito de su producción, en la presente autorización ambiental integrada.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la ampliación del tiempo de almacenamiento a un año para los siguientes, siempre y cuando estén mantenidos en las condiciones de seguridad que exige la normativa aplicable:
 - 02 01 08* Fitosanitarios.
 - 08 01 11* Lodos de pintura secos.
 - 13 02 05* Aceite mineral usado.
 - 14 06 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
 - 14 06 03* Disolvente orgánico no halogenado.
 - 15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
 - 15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).
 - 15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
 - 16 05 04* Aerosoles.
 - 16 05 04* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
 - 16 05 06* Reactivos de laboratorio.
 - 16 06 01* Baterías de plomo.
3. Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles señalizada que cumplirá con las condiciones señaladas de forma general para los almacenamientos de residuos peligrosos.
4. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



Condiciones particulares relativas a la eliminación en vertedero de residuos peligrosos

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
64/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 64/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5.1. a) y al punto 4 del anexo II TER del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el vertedero es clasificado como vertedero de la clase C:

“Vertedero para residuos peligrosos”.

Serán admisibles en el vertedero para residuos peligrosos, los residuos peligrosos de origen domiciliario o comercial-industrial, que serán aportados desde el origen, por los Centros de Recogida y Reciclaje o bien por las Plantas de Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos o procedentes de pequeños productores, separados entre sí y que, en cumplimiento de la jerarquía de residuos, no tengan tratamiento de valorización viable, incluyendo su valorización energética. Para dicha eliminación se contemplarán las siguientes condiciones:

1. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen. De la misma manera, se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.
2. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios. De la misma manera, el vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
3. Deberá documentarse y ejecutarse un Programa de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán.
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - En su caso, conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
4. Como mínimo, con una periodicidad mensual, se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
5. Se deberán realizar inspecciones visuales al menos una vez a la semana de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
65/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 65/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registradas en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

6. El vertedero para residuos peligrosos o, en su defecto, el perímetro de la instalación denominada Complejo Medioambiental de Bolaños (CMB), deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.
7. El vertedero o, en su defecto, el CMB dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
 - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de un sistema de control y deben permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - En la entrada de acceso al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique, como mínimo, la identidad de la empresa titular y gestora de las instalaciones. También se indicará el horario de admisión de residuos.
8. Se considerará residuo no admisible en el vertedero para residuos peligrosos aquél que venga mezclado con los residuos admisibles y que no esté incluido en el listado de residuos autorizados debiendo ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados. En caso de que dicha segregación no sea viable los residuos no podrán ser admitidos para su gestión en la instalación y en caso de que dicha admisión se produzca por información manifiestamente falsa por parte de su anterior poseedor deberá notificarse de forma inmediata dicha circunstancia a la Delegación Territorial con competencias en residuos.
9. Todos los residuos admitidos en el vertedero para residuos peligrosos deberán ser sometidos (si no lo han sido ya en otras instalaciones) a un tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía de Residuos. A tal efecto VERINSUR, S.A. deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad, justificación del motivo de no haber sido sometido a tratamiento previo.
10. Teniendo en cuenta lo especificado en los dos apartados anteriores, en el vertedero para residuos peligrosos no podrán depositarse los siguientes residuos:
 - Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
 - Residuos que sean infecciosos.
 - Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos peligrosos en los vertederos.
 - Subproductos de origen animal.
 - Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo situado en un nivel superior en la jerarquía de gestión de residuos.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
66/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 66/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Residuos no peligrosos catalogados como tal en la lista europea de residuos.
 - Residuos que sean perjudiciales para la estabilidad del vertedero.
11. Para la recepción y admisión de los residuos, VERINSUR, S.A. deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los siguientes contenidos:
- Comprobación de todos los requisitos documentales recogidos en la normativa sobre traslados de residuos, bien sean éstos en el interior del territorio del Estado como, en su caso, para traslados transfronterizos de residuos. Dicha documentación se conservará conforme a lo establecido en su normativa reguladora y, en su defecto, por un plazo no inferior a tres años.
 - Durante el proceso de admisión, se deberá proceder a realizar, según el caso, una caracterización básica, una prueba de conformidad y/o una verificación in situ:
 - Caracterización básica que se realizará la primera vez que llega un determinado residuo a la instalación del que no se conozca su composición o sus características, físicas, químicas o biológicas. La caracterización básica comprenderá los aspectos recogidos en la Decisión 2003/33/CE y permitirá al titular de la autorización que el residuo, por sí mismo o tras un tratamiento previo, es admisible en las celdas de vertido.
 - Pruebas de conformidad que se realizarán al menos una vez al año. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación (para residuos granulares) a realizar con posterioridad al tratamiento previo (si éste ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
 - Verificación in situ en la que se comprobará que el residuo que llega es acorde con la descripción dada en el documento solicitud de admisión. Cada carga de residuo que se entregue en la instalación deberá ser sometida a una inspección visual antes, durante y después de la descarga. En la inspección se verificará lo siguiente:
 - Aspecto, color y olor del residuo.
 - Documento de Control y Seguimiento debidamente cumplimentado.
 - Se comprobará que el medio de transporte está autorizado para transportar el residuo en cuestión.
 - Verificación del etiquetado de los residuos envasados.
 - Realizadas las pruebas anteriores, si el residuo no resultara admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la Delegación Territorial con competencias en residuos. La comunicación comprenderá los siguientes datos: identificación del productor del residuo, identificación del residuo no admitido según código LER, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo no admisible.
 - No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 67/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero de residuos peligrosos.

12. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles que cumpla con los mismos criterios ya establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos en el ámbito de la gestión.
13. En el depósito de los residuos peligrosos en el vaso de vertido deberán cumplirse, al menos, las siguientes condiciones de operación:
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y de las estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
 - Se deberán cubrir los residuos con una capa de tierra que deberá tener un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad tal que como máximo exista una superficie de 0,5 ha. de residuos a la intemperie y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje.
 - Para la ubicación de los residuos en el vaso se tomarán las siguientes medidas:
 - Los residuos se distribuirán por zonas según su tipología y compatibilidad, debiendo permanecer inmovilizados y evitando el contacto de unos y otros. Se evitará el contacto entre residuos que pudieran reaccionar entre sí con emisión de calor o gases tóxicos.
 - Se abrirá un registro de explotación del vertedero en el cual para cada partida de residuo depositada deberá especificarse la ubicación que ocupa en el vaso, su código LER y si cantidad.
14. Para el resto de condiciones de construcción y operación, incluyendo las de gestión de lixiviados, estabilidad, explotación, clausura y sellado y vigilancia ambiental, excepto las relativas al biogás se considerarán las que se definen para la explotación de los vasos de vertido de residuos no peligrosos en el presente condicionado.

Condiciones relativas a los residuos peligrosos sometidos a operaciones de tratamiento previas a su valorización energética



1. En concordancia con el funcionamiento normal de las instalaciones que intervienen en las operaciones de adecuación de residuos valorizables energéticamente y con el flujo de residuos que en ellas se producen, VERINSUR, S.A. deberá garantizar, en todo momento y para las distintas fracciones procesadas, previa caracterización de las mismas así como del análisis de sus características físico – químicas, que las distintas fracciones cumplen con las especificaciones y/o condiciones exigidas por el gestor final.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 68/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 68/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Aquellos residuos que, tras el proceso de adecuación, no cumplan los requisitos exigidos por el gestor final, podrán ser tratados por VERINSUR, S.A. en su planta de estabilización – solidificación, estando a lo dispuesto a las condiciones particulares que para la recepción de los residuos destinados a dicha operación se establecen en la presente autorización.
3. Las instalaciones de adecuación de residuos para su valorización energética deberán impedir la liberación de sustancias contaminantes al suelo y a las aguas, para lo cual se contemplará la impermeabilización de todas las superficies de almacenamiento y tratamiento, de tal forma que pueda retenerse cualquier posible derrame, así como las aguas pluviales contaminadas o de baldeo sobre superficies contaminadas, para su almacenamiento y posterior tratamiento.

Condiciones particulares relativas a las operaciones en planta de valorización de residuos metálicos y plásticos

1. En concordancia con el funcionamiento normal de las instalaciones que intervienen en las operaciones de valorización señaladas anteriormente y con el flujo de residuos que en ellas se producen, VERINSUR, S.A. deberá garantizar, en todo momento y para las distintas fracciones procesadas, que las mismas cumplen con las especificaciones y/o condiciones exigidas por el gestor final.

Para ello se realizarán controles de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV. Estos controles permitirán conocer dentro del contenido en aceites y grasas, qué cantidad serían aceites minerales de origen industrial y la posible presencia de restos de disolventes clorados en esta fracción mineral.

En caso que los resultados de los análisis determinasen que el producto obtenido se puede considerar residuo peligroso, VERINSUR, S.A. deberá acreditar la correcta gestión del mismo. Una copia de dicha acreditación deberá acompañar a las analíticas realizadas al residuo en cuestión.

El resultado de dichos controles se remitirá mensualmente a la Delegación Territorial con competencias en materia de residuos, para su conocimiento y efectos.

2. De todos los registros obtenidos durante los ensayos, pruebas y controles anteriores, la empresa guardará original durante al menos un periodo de cinco años, que estará a disposición de la Consejería con competencias en residuos.
3. Las áreas de descarga de los residuos a valorizar estarán diseñadas y ejecutadas de modo que no se produzcan daños en la solera que puedan afectar a su impermeabilidad, debiendo ser sometidas a inspecciones periódicas, las cuales figurarán en el Plan de Mantenimiento de la instalación, así como en los registros derivados del mismo. En caso de detectarse afecciones en dicha solera o su impermeabilización, la empresa deberá ejecutar aquellas medidas que considere suficientes para garantizar que no continúa el deterioro, previa notificación a esta Delegación Territorial.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
69/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 69/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Dichas áreas de descarga dispondrán de elementos de contención y/o canalizadores que garanticen la recogida de los efluentes de las mismas en los fosos situados bajo los alimentadores de las líneas de tratamiento.
5. En caso de que se produzcan derrames líquidos durante el trasiego de los materiales en las cintas transportadoras, se dotará a las mismas de elementos de recogida de efluentes que impidan la caída directa de dichos efluentes al suelo.
6. Todos los dispositivos de tratamiento de residuos diferentes de las cintas transportadoras (alimentadores, trituradores, separadores, prensa y sistemas de lavado) dispondrán de elementos de recogida de efluentes que retengan los mismos o bien los canalicen a la red de recogida de efluentes de la planta.

Condiciones particulares relativas a la ósmosis inversa

1. Los residuos destinados a las operaciones de valorización de R5 "Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", identificados mediante su código LER correspondiente, que serán gestionados siguiendo este tratamiento son los indicados a continuación:

16 10 01* Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.

Los residuos anteriores se corresponderán únicamente con residuos acuosos procedentes de la planta de adecuación de residuos para su valorización energética del complejo. Sin perjuicio de lo anterior, VERINSUR, S.A. realizará con carácter previo a su tratamiento en la unidad los ensayos necesarios para garantizar la idoneidad del tratamiento elegido.

2. Los concentrados y lodos residuales obtenidos de los residuos que tengan tratamiento en la unidad deberán ser gestionados en primera instancia como residuos peligrosos, salvo que para los mismos se pueda acreditar, mediante caracterización de su naturaleza realizada por entidad acreditada y conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014, de la Comisión, que no disponen de ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el anexo III de la Ley 22/2012, de residuos y suelos contaminados.

Los registros de los procesos de análisis y/o caracterización que, en su caso, se realicen se conservarán por un periodo mínimo de cinco años.

Condiciones particulares relativas al pretratamiento de residuos líquidos destinados a ósmosis inversa.

Se autoriza el tratamiento de neutralización/ósmosis inversa (D9) para los residuos acuosos recogidos en el Anexo VII. No obstante, para los residuos acuosos siguientes, se acepta de manera excepcional y en tanto no se publique la orden por la que se modifique el Catálogo de Residuos (en virtud a la Disposición final segunda del mencionado Decreto) el tratamiento D9 en detrimento del R6, cuando las concentraciones de las sustancias ácidas o básicas en los residuos sea inferior a 10.000 ppm y no sea viable la recuperación de dichos compuestos químicos:



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
70/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 70/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
06 01 02*	Ácido clorhídrico.
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.
06 01 06*	Otros ácidos.
06 02 01*	Hidróxido cálcico.
06 02 03*	Hidróxido amónico.
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.
06 02 05*	Otras bases.
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.
10 01 09*	Ácido sulfúrico.
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría.
11 01 07*	Bases de decapado.
20 01 14*	Ácidos.
20 01 15*	Álcalis.

La admisión de los estos residuos estará condicionada a lo siguiente:

- No se admitirán residuos en la instalación que pudieran ser incompatibles con los materiales constructivos de la misma.
- En atención al principio de jerarquía normativa de residuos, consagrado en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no serán admisibles residuos de los códigos autorizados que tengan concentraciones de aceite suficientes para permitir su separación previa por un tratamiento adecuado, permitiendo su valorización mediante regeneración, valorización energética u otros tipos de transformación, salvo que por sus características impliquen un elevado riesgo al medio ambiente o a la salud de las personas.
- No se admitirán en el tratamiento residuos con PCBs en concentraciones mayores de 50 mg/kg.
- Para los siguientes residuos, de manera excepcional y en tanto no se publique la orden por la que se modifique el Catálogo de Residuos (en virtud a la Disposición final segunda del Decreto 73/2012, de 20 de marzo), se autoriza la realización de un pretratamiento (R12) y el residuo oleoso resultante deberá someterse al tratamiento obligatorio según Catálogo:

		Tratamiento según Anexo XIV
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	---
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R1
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R1
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R1
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R1



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
71/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 71/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R1
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R1
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	R5
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	R1 R3
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	---
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.	---
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R1 R3 R9

Condiciones particulares relativas a residuos biosanitarios infecciosos por SARS-CoV-2

- Se autoriza con carácter excepcional y temporal la admisión y realizaciones operaciones de eliminación de residuos D15 *Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)*, según anexo I de la Ley 22/2011, de 22 de julio, de residuos y suelos contaminados, para residuos biosanitarios infecciosos, de código LER 18 01 03* *“residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones”* procedentes de centros hospitalarios y asistenciales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con el virus SARS-CoV-2 en las naves de transferencia y de almacenamiento 1 de la zona de acondicionamiento y de almacenamiento de residuos, incluidas en la presente autorización ambiental integrada y descritas en su anexo I.

La autorización tiene carácter excepcional, urgente y temporal, debiendo ser revocada, previa resolución, una vez finalice la situación de emergencia sanitaria que la motiva, salvo causa justificada para su mantenimiento.

La gestión de los residuos se llevará a cabo con arreglo a lo siguiente:

- Cada una de las naves podrá albergar un volumen de residuos máximo de 450 m³ que se dispondrán en condiciones estables de seguridad, si obstruir el acceso a salidas y vías de evacuación, medios contraincendios, y sistemas de recogida de efluentes.
- En la nave no podrán almacenarse simultáneamente residuos infecciosos con otro tipo de residuos y para el almacenamiento de este último tipo de residuos deberá haberse procedido a la desinfección completa de la nave y de todos sus elementos conectados, incluyendo arquetas y canalizaciones de efluentes.
- Asimismo se procederá a la desinfección completa de la instalación empleada para la gestión de los residuos biosanitarios infecciosos una vez finalice la situación de emergencia y se revoque la autorización.
- La gestión de los residuos se llevará a cabo por empresa gestora autorizada para residuos bios-



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
72/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 72/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

anitarios infecciosos que dispondrá de personal formado y adecuado para ello que cuente con los medios técnicos y equipos de protección de los trabajadores adecuados y suficientes. Dichas consideraciones incluyen todas las operaciones materiales realizar con los residuos y las instalaciones que los albergan, incluyendo el control de acceso de los residuos y la desinfección de las instalaciones. Dicha empresa gestora puede ser la titular de la autorización ambiental integrada o empresa externa.

- Se dará prioridad de acceso a la instalación de los residuos biosanitarios infecciosos, estableciéndose un mecanismo de acceso preferente que evite el control de su acceso por personal no debidamente formado y protegido. Para el traslado de los residuos biosanitarios infecciosos y mientras dure el estado de alarma decretado no serán necesarias notificaciones de traslado, conforme a lo establecido en el último párrafo del punto segundo.5 de la Orden SND/271/2020. Asimismo, ante la situación de necesidad se consideran admisibles documentos de identificación de dichos residuos realizados de una única vez, para todos los lotes de residuos biosanitarios de un mismo productor, o de forma parcial para varios lotes siempre que, de estos, se acompañe de copia en todo momento del traslado del residuo.
 - Cada lote de residuos deberá permanecer en la instalación de almacenamiento por un periodo mínimo de 72 horas, lo que deberá ser acreditable por el gestor referido en el cuarto punto anterior.
2. En cualquier caso, deberá cumplir todas las previsiones relativas a coordinación de centros empresariales en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con el art. 7 y siguiente del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, que establece que:

Artículo 7. Información del empresario titular.

1. El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.
2. La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.
3. La información se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

Artículo 8. Instrucciones del empresario titular.

1. Recibida la información a que se refiere el artículo 4.2, el empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.
2. Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
73/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 73/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos. Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves.

F.2. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La presente autorización para la gestión de residuos no peligrosos se concede con los límites y condiciones técnicas establecidas de acuerdo con la normativa que se relaciona o la que, en su caso, la sustituya: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos gestionados, deberá ser autorizada previamente.

El presente condicionado se emite sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, sobre competencias administrativas de las Entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, así como los artículos 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referido a las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y las ordenanzas municipales correspondientes.

Una vez ejecutadas las nuevas instalaciones, incluyendo el vaso 4 de vertido o, en su caso, la fase de ejecución correspondiente, la balsa 4 de lixiviados y la planta de compostaje de residuos biodegradables el promotor notificará dicha circunstancia a esta Delegación Territorial, acompañada de certificado suscrito por el Director Facultativo de la obra sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en la presente autorización ambiental unificada a los efectos de proceder a la inspección de la misma. El informe favorable de la Delegación Territorial así como la notificación de dicha circunstancia al titular serán requisitos necesarios para el inicio de las operaciones en la instalación y la efectividad de la autorización será acorde a la fase o estado de ejecución.

VERINSUR, S.A. dispone de autorización para tratamiento de residuos no peligrosos, estando registrada en el registro de gestión de residuos no peligrosos integrado en el Registro regulado por artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto con el número GRU-0315 y NIMA 110000009, comprendiendo las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos:

VALORIZACIÓN consistente en la separación, clasificación y almacenamiento temporal (previo a su expedición a Gestor final) de los residuos no peligrosos o asimilables a urbanos que aparezcan en el ANEXO VIII con operaciones R12 y R13.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
74/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 74/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A este respecto, los residuos destinados a la Operación de Valorización, denominada como “*Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)*”, serán almacenados adecuadamente en las instalaciones de VERINSUR, S.A. para ser puestos a disposición de gestor final. Estos residuos, identificados mediante su código LER correspondiente, son los indicados en el ANEXO VIII, operación R13.

Las operaciones a realizar consistirán en la acumulación de residuos, su clasificación y acondicionamiento con carácter previo a su entrega a gestor. Se realizará un triaje y almacenamiento temporal previo a su expedición a gestores autorizados. En otros casos, se llevará a cabo la trituración del residuo previo al envío a gestor autorizado y, en otros, se prevé únicamente el almacenamiento temporal de los residuos y expedición a gestores autorizados. Dichas operaciones se identifican como R12 en el ANEXO VIII.

TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE ESTABILIZACIÓN-SOLIDIFICACIÓN mediante instalación fija para aquellos residuos no peligrosos recepcionados en las instalaciones que por su estado y otras características (composición, grado de humedad, homogeneidad, etc.) no pueden ser depositados en el vertedero de residuos no peligrosos, siendo sometidos a un tratamiento similar al realizado en la gestión de residuos peligrosos.

Los residuos destinados a la Operación de Eliminación, denominada como “*Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12*”, que serán sometidos al proceso de estabilización - solidificación, identificados mediante su código LER correspondiente, que serán gestionados siguiendo este tratamiento son los indicados en el ANEXO VIII, operación D9.

En esta planta podrán admitirse Residuos Industriales No Peligrosos de naturaleza orgánica e inorgánica, siempre que las características de los residuos sean compatibles con la técnica de estabilización físico-química empleada.

ELIMINACIÓN MEDIANTE DEPÓSITO CONTROLADO en vertedero para residuos no peligrosos de los siguientes residuos:

- Rechazos procedentes de la Planta de Reciclado y Compostaje de Las Calandrias y Residuos Urbanos o Municipales
- Residuos No Peligrosos
- Residuos no peligrosos provenientes de un proceso de estabilización.
- Residuos peligrosos no reactivos, estables o provenientes de un proceso de estabilización, cuyo comportamiento de lixiviación sea equivalente al de los residuos admisibles en vertederos para residuos no peligrosos.
- Residuos de cocina procedentes de buques atracados en instalaciones portuarias de la Unión Europea procedentes de medios de transporte a escala internacional.

Los residuos que podrán ser eliminados mediante su depósito en vertedero de residuos no peligrosos e identificados mediante su código LER correspondiente, son los indicados en el ANEXO VIII, operación D5, admitiéndose la operación previa de almacenamiento D15 en aquellos residuos para los que se indique en el ANEXO VIII.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
75/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 75/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMPOSTAJE consistente en la degradación biológica de residuos biodegradables en zona dedicada donde se realiza tratamiento en pilas volteadas, junto con estructurante que puede ser inorgánico, operaciones R3, R13 y R5 del ANEXO VIII.

Condiciones generales

- El ejercicio de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos en la instalación se realizará en las condiciones que le resulten de aplicación determinadas en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2011, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa sectorial en materia de residuos de obligado y pertinente cumplimiento, así como aquella que la modifique o sustituya; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
- Las operaciones de gestión de residuos no peligrosos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios. De la misma manera, las instalaciones deberán estar equipadas con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en las instalaciones se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Como norma general, no se mezclarán las diferentes categorías de residuos no peligrosos recibidos ni éstos con residuos que no tengan tal consideración. Si los residuos no peligrosos ya están mezclados con otras sustancias o materiales, deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos no peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente.
- El operador deberá informar inmediatamente a la Delegación Territorial en Cádiz con competencias en materia de residuos en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos no peligrosos.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación del presente condicionado.
- Se autoriza a VERINSUR, S.A. a la tenencia en formato informático del registro de operaciones de gestión de residuos no peligrosos previsto en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, de acuerdo a lo siguiente:
 - El formato del registro informático será, en lo que resulte de aplicación, el siguiente:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
76/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 76/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

- Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
 - Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.
 - En todo caso, la información disponible en el registro estará disponible para cualquier autoridad competente en la materia que expresamente la requiera.
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la información disponible en el registro será conservada durante al menos tres años, sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre Protección de Datos.
- El operador autorizado deberá presentar, antes del 1 de marzo del año siguiente al considerado, una memoria anual, de acuerdo al artículo 39.1.e) del Decreto 73/2012, que se ajustará al modelo del anexo VIII de la misma norma. De dicho documento se deberá conservar copia durante un plazo mínimo de tres años.
- El titular de la instalación y el operador colaborarán con la Consejería con competencias en materia de residuos en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto el operador deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos deberá comunicarse a la DPCCMA. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 77/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 77/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Condiciones particulares relativas a la recepción de los residuos no peligrosos

La empresa VERINSUR, S. A. garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar las siguientes pruebas de admisión:

- Comprobación, la primera vez que entra un residuo en las instalaciones de las siguientes variables: origen del residuo, composición química, propiedades físicas, proceso en el que se genera, materias primas empleadas y código LER según la lista europea de residuos vigente.
- Cada partida de residuos admitida deberá venir acompañada de documento de identificación conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, debiendo atenderse al resto de requisitos de esta norma, principalmente en lo relativo a contratos de tratamiento y notificaciones previas de traslado de los residuos.
- Aquellos residuos no peligrosos que por sus características especiales no puedan someterse a tratamiento alguno en las instalaciones de VERINSUR, S.A., podrá almacenarse temporalmente (de acuerdo con los plazos previstos en la legislación vigente) hasta ser entregados a un Gestor Autorizado de Residuos No Peligrosos para su tratamiento, actuando, en este caso VERINSUR, S.A., como Centro de Transferencia.
- De otra parte, VERINSUR, S. A. facilitará a cada productor de residuos la necesaria información en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima, en su caso, para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo deberá informar del proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta información se actualizará anualmente.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Territorial con competencias en materia de residuos, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.
- En las instalaciones no se admitirán residuos cuyo titular y/o persona que transporta los residuos no esté registrado como gestor de residuos no peligrosos.

Condiciones particulares relativas al almacenamiento de los residuos no peligrosos

- El envasado y almacenamiento de los residuos no peligrosos se llevará a cabo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, garantizándose la estabilidad de los residuos, el que no se produzcan mezclas que puedan dificultar su gestión y el acceso libre a los elementos de saneamiento, seguridad, contraincendios y vías de evacuación. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de dos años si se van a someter a valorización y de un año si su destino es a eliminación.
- Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones señaladas en el punto anterior.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
78/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 78/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Condiciones particulares relativas a la gestión de residuos de cocina procedentes de buques atracados en instalaciones portuarias de la Unión Europea procedentes de medios de transporte a escala internacional

La gestión de los citados residuos se llevará a cabo con los siguientes criterios y condiciones:

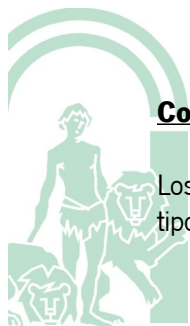
- Los residuos provendrán de buques que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea (se incluyen las travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero). Para comprobar la procedencia de los residuos se solicitará copia de los documentos, en poder del gestor prestador del servicio MARPOL, de recogida y transporte, los cuales serán conservados, para cada partida de los residuos admitidos, por un periodo no inferior a tres años.
- Sin perjuicio de la necesidad de elaboración del documento comercial para el transporte de residuos procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, reflejado como anexo III del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, que se conservará por un periodo mínimo de dos años, la empresa garantizará mediante la revisión documental o pruebas adecuadas que ningún residuo admitido tiene la característica HP9 “infeccioso” según anexo III de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, debiendo conservar la documentación que demuestre dicha circunstancia por un periodo mínimo de tres años. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad competente que la solicite.
- Sin perjuicio de todo lo anterior, se cumplirán, en lo que resulte de aplicación, los requisitos establecidos para la gestión de dichos residuos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, así como en la normativa nacional que complemente y desarrolle las normas anteriores.
- Se cumplirán el resto de condiciones relativas a la gestión de residuos no peligrosos establecidas en la autorización ambiental integrada, siempre que no entren en contradicción con las condiciones 1 a 3 anteriores.

Condiciones particulares relativas a la valorización mediante compostaje de residuos:

Los residuos destinados al compostaje de residuos orgánicos biodegradables se clasificarán en los siguientes tipos:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
79/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 79/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

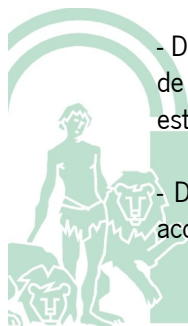
- Residuos tipo 1: residuos orgánicos biodegradables, cantidad máxima anual 11.000 t/año, operaciones admisibles R13 (almacenamiento) y R3 (compostaje).
- Residuos tipo 2: estructurante predominantemente orgánico, cantidad máxima anual 9.000 t/año, operaciones admisibles R13 (almacenamiento) y R3 (valorización material).
- Residuos tipo 3: estructurante predominantemente inorgánico, cantidad máxima anual 1.407 t/año, operaciones admisibles R13 (almacenamiento) y R5 (valorización material).

El gestor de la instalación deberá asegurarse que los residuos que acepta con entrada espejo en la lista europea de residuos está correctamente codificado como no peligroso mediante comprobación de las características de peligrosidad pertinentes mediante caracterización (emitida de forma diferenciada por origen y proceso generador del residuo) realizada con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, debiendo ser emitida y/o suscrita por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental y concluir que el residuo carece de todas y cada una de las características de peligrosidad relacionadas en el citado Reglamento (UE). Dicha caracterización debe conservarse en todo momento junto con el contrato de gestión de los residuos que se realiza con arreglo al Real Decreto 180/2017, sobre traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberán cumplir los requisitos establecidos para el compostaje de los residuos con lodos en el anexo II de la Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario. A este respecto, la empresa dispondrá de todo el equipamiento y personal debidamente formado para la realización de los controles que le apliquen del punto 1 de dicho anexo, así como cumplirá con las obligaciones documentales establecidas en el mismo y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Deberá establecerse un procedimiento documentado que especifique la frecuencia de volteos y de control de temperaturas y el registro de los resultados.

- Los acopios de residuos deberán realizarse separados por tipos de los mismos y se mantendrán en adecuadas condiciones de higiene y seguridad. En la instalación se dispondrán de los medios adecuados para evitar molestias y riesgos.
- Las zonas de fermentación y de maduración deberán estar impermeabilizadas bajo su base de zahorra con un material adecuado. A este respecto, junto al certificado final de la obra se aportará certificado de dicha impermeabilización, reportaje fotográfico de su implantación y planos as-built.
- El cerramiento perimetral de la planta deberá dotarse de especies frondosas adecuadas, en todo su perímetro, para reducir el impacto del viento en la medida de lo posible.
- Deberá dotarse a la instalación de un piezómetro adecuado aguas arriba y otro aguas abajo, para el control de aguas subterráneas, siguiendo para ello la misma frecuencia, parámetros y requisitos que los ya establecidos para los piezómetros actuales incluidos en la AAI.

- Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la dispersión de hojas, ramas y materia triturada acopiada. A este respecto, en condiciones desfavorables de viento fuerte se deberán disponer medios de



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
80/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 80/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

control eficaces, como barreras y paravientos.

- Los rechazos del proceso de gestión así como los residuos no autorizados para su proceso deberán ser entregados a gestores autorizados, atendiéndose en todo momento a los criterios de jerarquía establecidos en el artículo 8 la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- El material tratado podrá considerarse compost (producto) conforme a la definición del artículo 23.y) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, únicamente si para su obtención se ha empleado residuo orgánico municipal recogido separadamente, así como residuo vegetal no contaminado usado como estructurante, sin mezcla con lodos de depuradora u otros residuos industriales, pudiéndose en dicho caso comercializar como producto en el mercado libre (fuera del ámbito de la gestión de residuos) siempre en el marco del cumplimiento de la normativa aplicable sobre productos fertilizantes así como de los requisitos de seguridad y de protección al consumidor.

Condiciones particulares relativas a la eliminación de residuos mediante tratamiento de estabilización/solidificación:

Previamente a la aceptación de los residuos deberán realizarse ensayos de las diferentes tipologías de residuos a tratar y, a partir de los resultados obtenidos en dichos ensayos, se comprobará la idoneidad del tratamiento elegido.

Se dispondrá de un sistema que garantice la trazabilidad del residuo, en el que se identifiquen los residuos tratados, tratamiento aplicado y resultados de las analíticas realizadas tras la estabilización de los citados residuos.

Las operaciones de adecuación se realizan en la planta fija empleada en el tratamiento físico-químico de los residuos peligrosos mencionados en la presenta autorización, consistiendo en la estabilización y solidificación del residuo, según las características de humedad, homogeneidad y composición que presenten con la finalidad de mejorar el manejo y las características físicas del residuo hasta que se alcancen las condiciones adecuadas para su eliminación en vertedero de residuos no peligrosos.

Condiciones particulares relativas a la eliminación de residuos no peligrosos en vertedero controlado:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5.1. b) y al punto 2 del anexo II TER del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el vertedero es clasificado, en todos los vasos de residuos no peligrosos, como vertedero de la clase B3:

“Vertederos para residuos mixtos no peligrosos con un contenido sustancial de materiales orgánicos biodegradables y de materiales inorgánico”.

Serán admisibles en el vertedero:

- Celdas tipo I: Residuos estabilizados y residuos no peligrosos no biodegradables



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
81/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 81/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Celdas tipo II: Otros residuos no peligrosos con mayor carga orgánica, estando entre ellos, los rechazos procedentes de la Planta de Las Calandrias

El vaso cuatro de vertido del complejo, que comprende una única celda, es de tipo II.

La presente autorización contempla las siguientes operaciones de gestión de residuos no peligrosos indicadas a continuación:

- Eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero. Operación **D5**.

Con carácter general, el vertedero deberá adecuarse durante su ejecución, explotación y mantenimiento posterior a la clausura, a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

No se admitirán, en ningún caso, la entrada en el vertedero de residuos no peligrosos no admisibles conforme al artículo 6 del mencionado Real Decreto 646/2020.

Con relación al procedimiento de admisión, deberá existir un procedimiento documentado de admisión que cumpla con los criterios recogidos en el artículo 14 y anexo II del RD, debiendo presentarse en un plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución a esta Delegación Territorial para su aprobación.

Como corolario de lo anterior, no se podrán recircular a vertedero residuos de efluentes líquidos producidos en la propia instalación. Sólo las aguas procedentes del tratamiento en la unidad de ósmosis inversa pueden ser reutilizadas para el riego de caminos y superficies interiores del vertedero al objeto de reducir las emisiones de partículas. Asimismo, las aguas conducidas hasta la balsa B2, podrán ser empleadas en las instalaciones para un uso industrial, entendiéndose las operaciones de riego y baldeo de caminos, viales y superficies interiores.

De la admisión de residuos en vertedero:

El titular de la instalación garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá disponer de un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos, aprobado previamente por esta Delegación Territorial y realizar las siguientes pruebas de admisión: Comprobación, la primera vez que entra un residuo en las instalaciones de las siguientes variables: origen del residuo; propiedades físicas y código LER y, donde resulte aplicable, composición química comportamiento del lixiviado y características físico químicas del lixiviado.

Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por "tratamiento previo" la definición establecida en el artículo 2.ñ) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
82/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 82/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establecidas en la presente autorización, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

A este respecto, al objeto de permitir la trazabilidad de cada tipo de residuo, la entidad explotadora aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- El control de la documentación de los residuos y, en su caso, los documentos exigidos por el Reglamento (CE) número 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, en su caso, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- La verificación de la caracterización básica y pruebas de conformidad con arreglo a los requisitos y criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- La verificación del contenido de humedad del residuo.
- La entidad explotadora del vertedero habilitará un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación de su origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el productor. Esta información deberá comunicarse, al menos, una vez al año, a esta Delegación Territorial.
- La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo certificado de gestión, por escrito de cada entrega admitida en el mismo que, para el caso de los residuos de construcción y demolición, deberá adaptarse al contenido mínimo del anexo XII del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Si no fueran admitidos los residuos, la entidad explotadora notificará sin demora dicha circunstancia a esta delegación Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1013/2006.
- Toda la documentación generada durante el proceso de admisión de los residuos, de las pruebas y pruebas de conformidad antes mencionadas, estarán debidamente custodiadas y a disposición de esta Delegación Territorial.

Durante el proceso de admisión, se procederá a realizar una comprobación de que, de acuerdo con la información reflejada en la caracterización básica o prueba de cumplimiento, señaladas en los apartados 1.1. y 1.2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el residuo es admisible en el vertedero.

La toma de muestras, ensayos y pruebas se realizarán en concordancia con lo dispuesto en el punto 3 del mencionado anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
83/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 83/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de, al menos, 5 (cinco) años.

Antes de transcurridos 3 (TRES) meses de la presente autorización y posteriormente cada cinco años, y en todo caso cuando se produzcan cambios sustanciales en los costes económicos, el promotor presentará ante esta delegación Territorial, una actualización del análisis económico de explotación incluido en el anexo V, apartado 1.a).12.º del RD 646/2020.

Sin carácter de exhaustividad, se establece para cada tipo de residuo lo siguiente:

- Deberá prestarse especial atención en lo que se refiere a residuos no peligrosos en caso de entradas espejo. A estos efectos, sin perjuicio de la obligación de someter cada residuo a la caracterización básica, prueba y pruebas de conformidad, el gestor de la instalación deberá asegurarse de que el residuo que presente esta particularidad está correctamente codificado como no peligroso mediante comprobación de las características de peligrosidad pertinentes mediante caracterización (emitida de forma diferenciada por origen y proceso generador del residuo) realizada con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, debiendo ser emitida y/o suscrita por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental y concluir que el residuo carece de todas y cada una de las características de peligrosidad relacionadas en el citado Reglamento (UE).
- Los residuos húmedos o en forma de lodos se someterán a una prueba para determinar la humedad del residuo con carácter previo a su admisión, siendo causa de rechazo que el contenido de humedad sea superior al 65%. La empresa dispondrá de los medios y del personal con la formación suficiente para realizar esta prueba, lo que deberá estar en disposición de acreditar en cualquier momento ante la autoridad competente que se lo requiera.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a esta Delegación Territorial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Asimismo, todo residuo no admisible en las instalaciones deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado, previa notificación a esta Delegación Territorial. Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.
- El titular dispondrá o tendrá acceso a laboratorios y medios necesarios para la realización de las pruebas y ensayos necesarios para la admisión de los residuos en vertedero, debiendo en todo caso ser medios propios aquellos necesarios para las pruebas que haya que hacer in situ previos a la admisión del residuo en el vertedero.
- Se deberá tener a disposición del productor del residuos y de la autoridad competente, así como colocará en lugar visible en el punto de admisión y comprobación de los residuos, un documento con información en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo deberá informar del proceso o los procesos a los que



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
84/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 84/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta información deberá actualizarse al menos anualmente.

- Los residuos que contengan fibras tales como fibras de amianto (admisibles en celdas de residuos donde se depositen residuos estables no reactivos), fibras de vidrio o de carbono deberán depositarse, en su caso, debidamente encapsulados. Se atenderá a la normativa particular de seguridad y salud laboral, incluyendo requisitos de encapsulado y etiquetado, que pudieran ser de aplicación a este tipo de residuos. Asimismo los residuos con amianto, admisibles por la legislación sectorial en vertederos de residuos no peligrosos, únicamente se podrán depositar en lugares debidamente delimitados y protegidos, en el fondo de los vasos y cumpliendo el resto de condiciones de encapsulado y control establecidos en dicha normativa.

Medidas a adoptar en el vertedero para la protección del suelo y de los acuíferos:

El vaso de vertido dispondrán, tanto en el fondo, como en los laterales, un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla, al menos, con las siguientes características:

El perfilado e impermeabilización de fondo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los proyectos técnicos que sirvieron de base para las autorizaciones ambientales pertinentes, debiendo, cualquier modificación de configuración y/o materiales, incluyendo aquellas que pudieran darse en situaciones de obra, ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial.

Para cada nueva celda de vertido, o fase de la misma se realizarán en el punto más bajo y en otro punto suficientemente alejado (al menos la mitad de longitud de la mayor diagonal de la celda o fase correspondiente) un ensayo de permeabilidad Lefranc antes de su acondicionamiento, debiéndose extender en todo su fondo barrera geológica artificial de espesor mayor de un metro y coeficiente de permeabilidad k menor o igual a 1×10^{-09} , si la permeabilidad natural del fondo del vaso fuese superior en un espesor no inferior a un metro en alguno o ambos de los puntos ensayados.

En todo caso, deberá quedar garantizada la recogida eficiente de los lixiviados del fondo del vaso, sin obstrucciones, su canalización a las balsa de lixiviados o tanque de regulación previo al tratamiento a ósmosis inversa, así como la continuidad de todos los elementos de colección y/o desvío de efluentes y la continuidad de todos los elementos constructivos del fondo del vaso y taludes, debiendo la continuidad de fondo ser ejecutada mediante termosellado doble con cámara de aire intermedia o método de superior eficacia, lo que deberá acreditarse mediante certificado emitidos por la empresa que ejecute la obra y cuya copias se aportará en esta Delegación Territorial con la certificación técnica de final de obra.

Cualquier obstrucción temporal mediante válvula o cualquier otro dispositivo que detenga o restrinja el flujo de lixiviado hacia su balsa queda prohibida, excepción hecha de las celdas de vertido que, por diseño autorizado, disponen de sistemas de bombeo para la evacuación de los lixiviados a la balsa, que son las celdas 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2. y 3.3, todas en el vaso 3 de vertido de la instalación, en cuyo caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Se captarán los lixiviados del fondo de las celdas de vertido mediante pozos verticales de bombeo de diámetro interior mínimo de 1,5 m y con profundidad cercana al fondo del vaso de vertido y que permita el alojamiento sin interferencias de las bombas de lixiviados y de los elementos (sondas de nivel) o transductor de nivel, del efluente del interior del vaso de vertido.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
85/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 85/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las bombas y todos los elementos de conexión y medida estarán diseñadas para funcionamiento en entornos corrosivos, se realizarán pruebas de funcionamiento a diario que se reflejarán en los correspondientes partes de mantenimiento y existirá en la instalación al menos un recambio de cada elemento (sensores, transductores, bombas, válvulas, bridas, racores, juntas, etc.) cuyo estado de mantenimiento y funcionamiento debe haber sido verificado por el fabricante o por la empresa explotadora del vertedero.
- Los partes de trabajo que estarán a disposición de la autoridad pública competente que los requiera, debiendo conservarse por un periodo mínimo de tres años.
- El funcionamiento del bombeo debe ser automático, previéndose en caso necesario funcionamiento manual. El nivel de lixiviados debe poderse inspeccionar visualmente, bien a través de las señales de los sensores / transductores o por inspección visual directa. El nivel de lixiviados en el fondo del vaso no excederá de los dos metros desde la cota mínima del fondo, salvo causa justificada.
- Las conexiones eléctricas y los elementos de protección y medida del sistema de bombeo deben estar protegidos de la intemperie. Las conexiones mecánicas e hidráulicas deben ser visibles, accesibles y fácilmente inspeccionables y se realizará vigilancia visual diaria de su estado que se reflejará en los partes correspondientes de mantenimiento.

Medidas a adoptar durante la explotación del vertedero para la prevención de incendios

De acuerdo con lo recogido en el anexo I del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la superficie del frente de vertido en una celda no excederá de 4.000 m².

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, los residuos compactados serán cubiertos en época de incendios (entre el 1 de junio y el 15 de octubre) por una capa de 20 cm de espesor de tierra. Además, durante la época de incendios (entre el 1 de junio y el 15 de octubre), se deberá cambiar de ubicación el frente de vertido para evitar que se hagan sellados intermedios del vertedero que desplacen el lixiviado a los taludes laterales, permitiendo así que la cobertura de los frentes de vertido se haga en forma de tortas de no demasiada extensión, no solapadas, que permiten el movimiento vertical de gases y lixiviados.

Tal y como se recoge en el punto vigésimo quinto del Anexo II, se deberá cubrir el frente de vertido diariamente, por lo que el resto del año (en el que no hay riesgo de incendios) y en aras de maximizar la conductividad hidráulica del vertedero, se continuará realizando una cobertura con tierra, que durante este periodo, será la mínima compatible con la explotación.

En cualquier caso, estas capas de tierra, deberán permitir la adecuada evacuación de gases y la percolación de lixiviados a través de ellas. En caso de detectarse que no se están evacuando correctamente, se tomarán acciones para su resolución, tales como micro perforaciones en la superficie del depósito que favorezcan la circulación hídrica vertical del lixiviado generado.

Para comprobar la conductividad hidráulica del vertedero, que también está relacionada con la conductividad

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
86/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 86/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de gases, se deberá hacer un balance de la lluvia incidente (directa y escorrentía pluvial) en el vertedero, con datos de la estación meteorológica más cercana y de los lixiviados generados mensualmente, comprobándose las variaciones temporales entre las secuencias de lluvia incidente, lixiviados generados, así como si se va produciendo una reducción porcentual del volumen de lixiviados respecto de la lluvia incidente. Dichos datos deberán figurar en el informe anual sobre estructura y composición del vertedero, como anexo, con un informe de conclusiones donde se justifique si se está reduciendo o no la conductividad hidráulica y acumulando lixiviado en la celda. En cualquier caso, a la vista de los resultados del informe o los que solicite esta Delegación Territorial, podrá imponer a su criterio, previa audiencia del interesado, medidas para restablecer la movilidad de los gases y lixiviados del vertedero.

Condiciones particulares de las balsas de lixiviado

Las balsas para el almacenamiento de lixiviado deberán cumplir lo siguiente:

- Capacidad. Las balsas de lixiviados y de otros efluentes potencialmente contaminados deberán tener una capacidad suficiente para la retención de dichos efluentes en las peores condiciones de explotación. Para la nueva balsa (balsa 4), se ha considerado un periodo de retorno pluvial de 500 años más un 20% de capacidad. Dichas balsas no contendrán ningún elemento que permita su alivio.
- Sistema de detección de fugas. Cada balsa de lixiviados debe tener un piezómetro aguas arriba y otro aguas abajo en el sentido de flujo de sus aguas, que pueda detectar una posible fuga en la misma. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incremento anormal de la contaminación detectado en el piezómetro aguas abajo del vertedero, siempre que exista indicio razonable de que pudiera deberse a un problema estructural en las balsas, o detectado lixiviado en el punto de control de fugas de su balsa obligará al estudio de la posible integridad de la impermeabilización de fondo de ambas balsas del vertedero, sin perjuicio de lo citado en la presente autorización sobre situaciones anormales que pudieran afectar al medio ambiente.
Además, la balsa 4 dispone de un sistema de detección compuesto por lámina de PEAD de 1,5 mm, 20 cm de grava con portatubos inferior y pozo de registro e inspección, por lo que los piezómetros aguas abajo y aguas arriba de ella, podrán coincidir con los proyectados aguas arriba y aguas abajo del nuevo vaso de vertido.
- Vallado. Todo el perímetro de las balsas dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
- Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de efluentes almacenado.
- Elementos de seguridad. Cada balsa dispondrá de cabos, escalas o redes, así como de flotadores salvavidas, que permitan la salida y/o el rescate de personas y animales.

Todas las balsas de lixiviados se deberán vaciar cada cinco años para someterlas a una limpieza completa, comprobación de su estado de conservación y en caso necesario, reparación, dando lugar a los asientos correspondientes en el libro de cada balsa, hecho que deberá ser registrado en el libro de registro de cada balsa e



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
87/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 87/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incluido en el informe anual, que de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se debe remitir a esta Delegación Territorial.

Durante los meses de más pluviometría (diciembre, enero, febrero, marzo y abril) las balsas presentarán un resguardo mínimo del 20% de capacidad.

En todo caso, mensualmente se remitirá a esta Delegación Territorial comunicación relativa al volumen de llenado de cada una de las balsas.

Los residuos extraídos de las operaciones de vaciado de balsas podrán ser gestionadas en la planta de ósmosis inversa de la instalación y/o en la unidad de estabilización.

VERINSUR, S.A deberá notificar sin demora a la esta Delegación Territorial y al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia respecto a las aguas subterráneas, remitiendo asimismo en el plazo más breve posible un estudio que aclare las causas posibles de la contaminación, así como las medidas correctoras, de vigilancia y control prevé adoptar para eliminar o reducir los efectos de la misma y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad gestora del vertedero.

Para cada balsa se mantendrá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

Anualmente se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá remitirse a la esta Delegación Territorial con anterioridad al primero de abril de cada año, correspondiendo la información al año anterior y contemplar al menos lo siguiente:

- Estado de la capa impermeable de las balsas.
- Estado de los taludes.
- Estado y funcionamiento de las canalizaciones, válvulas, racores y elementos de bombeo.
- Cerramiento perimetral.
- Valoración del riesgo medioambiental.
- Recomendaciones de actuación.
- Incidencias acaecidas en la instalación durante el año anterior.

De la estabilidad del vertedero:

La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos. A este respecto, VERINSUR, S.A. dispondrá de la maquinaria necesaria para la colocación y compactación de los residuos, a los efectos de conseguir unas condiciones adecuadas de estabilidad en la masa de residuos con el fin de evitar posibles deslizamientos.

Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima que garantice la estabilidad de la masa de residuos y la conservación los elementos del sellado y evacuación de aguas pluviales, de acuerdo al proyecto de ejecución, con un máximo admisible. A este respecto, los exteriores del vertedero cumplirán con los criterios de los proyectos que han servido de base para la autorización ambiental y no tendrán en ningún caso una



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
88/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 88/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pendiente superior a 2,5H:1V. En todo caso será responsabilidad del titular de la autorización de la instalación el garantizar que se respetan las pendientes máximas del proyecto y que éste se explota de forma que quede garantizada la estabilidad de dichas pendientes y de su posterior cubrición.

Con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero (desniveles, ondulaciones de la capa de cubrición) así como la estabilidad de los taludes, debiendo dejar constancia documental de estas comprobaciones que se conservarán durante al menos dos años. Estos documentos generados estarán a disposición del personal funcionario de la Consejería con competencia en materia de residuos u personas designadas por esta.

Anualmente se realizará un estudio del comportamiento de asentamiento del nivel de cada uno de los vasos de vertido que se presentará en la Delegación Territorial, tal y como se especifica en el anexo del Plan de Vigilancia y Control.

De la explotación del vertedero:

Se llevará a cabo una explotación del vertedero mediante depósito de balas prensadas o, en caso de que justificadamente ello no fuese posible, mediante extendido en tongadas y compactación. Los depósitos y bermas intermedias se realizarán conforme a los criterios de los proyectos aprobados.

La cota máxima a alcanzar en el total de las celdas es la especificada en proyecto para cada vaso.

Se deberá gestionar el vaso de vertido de manera que la superficie en explotación no cubierta sea la mínima posible con el fin de reducir en lo posible la exposición de los residuos a la intemperie, en previsión de minimizar la producción de lixiviados o residuos dispersos en condiciones adversas de lluvia y viento. Asimismo, se deberán realizar sellados parciales no definitivos conforme se va finalizando la explotación de cada celda o fase de explotación. Dichos sellados parciales consistirán en la colocación de una barrera suficientemente impermeable (equivalente a 30 cm de arcilla compactada) de tal forma que se aisle el residuo de forma permanente y se reduzca la infiltración de agua de lluvia. El agua de escorrentía de dichas áreas parcialmente cubiertas podrá ser desviada a través de las cunetas perimetrales de aguas pluviales, salvo para aquellas zonas que puedan recibir aguas de escorrentía de superficies descubiertas de vertido, áreas de tránsito de vehículos, de acopio de materiales y residuos o regadas con aguas contaminadas.

En todo caso, se procederá a homogeneizar y nivelar la superficie de cada berma y la de coronación, dejando pendientes adecuadas y suficientes para la captación y evacuación, a través de la red de desvío de aguas pluviales no contaminadas, de las aguas de escorrentía que inciden en el vertedero y que no hayan estado expuestas a su contaminación en el sentido ya referido.

Sobre el sellado y clausura del vaso de vertido:

El promotor garantizará que el precio que cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero para residuos no peligrosos cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las fianzas o garantías establecidas así como los costes estimados de la clausura y sellado final y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento.

Con anterioridad al inicio del proceso de cierre y, en todo caso, un año antes de cumplir dicho plazo, el proyecto de clausura y sellado del vertedero será revisado, ampliado como proyecto de ejecución y, en su

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
89/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 89/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

caso, actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización, así como a cualquier posible modificación de la estructura del vertedero debidamente autorizada.

En el Proyecto Final de Clausura y Sellado se justificará la adecuada resistencia de los elementos proyectados de acuerdo al uso previsto, así como la capacidad de evacuación de las aguas de escorrentía y pluviales en las condiciones más adversas previstas.

En todo caso, el Proyecto Final de Clausura y Sellado deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el periodo en que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físico-químicos deseados.
- Evite que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, deslizamientos o reacciones no deseadas en la masa de residuos.

Sobre el Programa de Vigilancia Ambiental Post-Clausura del vertedero:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el vertedero, o parte del mismo, solo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que esta Delegación Territorial haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad concesionaria de la explotación y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá, en ningún caso, la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones establecidas para la instalación por las resoluciones que afecten a la misma así como por la legislación que le sea de aplicación en cada momento.

De otra parte, el plazo de la fase postclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero así como de su mantenimiento, vigilancia, análisis y control de los lixiviados y del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, en ningún caso podrá ser inferior a 30 (treinta) años.

VERINSUR, S.A. deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial y al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Durante esta fase se deberá realizar y documentar un programa de vigilancia ambiental que tendrá en cuenta como mínimo:

- El mantenimiento de la capa de sellado.
- La conservación y operación del sistema de drenaje, colectores, sistemas de evacuación y almacenamiento de lixiviados y, en su caso, sumideros y sistemas de bombeo.
- La conservación de las zanjas de desvío de pluviales, tanto perimetrales como interiores.
- El estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas.
- El mantenimiento y gestión de las balsas de lixiviados.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
90/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 90/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicio.
- La recogida de agua en zonas bajas.
- La conservación y mantenimiento de plantaciones.
- El mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización.
- La conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control.

El programa de vigilancia ambiental deberá ser actualizado o modificado cuando cambien las condiciones de la clausura, debiéndose remitir a esta Delegación Territorial una copia del mencionado programa de vigilancia ambiental en un plazo de seis meses desde cualquier modificación de las condiciones de clausura que obliguen a una actualización del mismo.

Sobre el acondicionamiento y restauración paisajística del vertedero:

Previo a la clausura del vertedero, el promotor presentará ante esta Delegación Territorial un plan de restauración paisajística que contemple el modelado y adecuación de las laderas y taludes del área afectada por el vertedero, en relación a las cotas circundantes. Dicho plan deberá contemplar la revegetación del terreno con especies autóctonas. Este plan deberá ser autorizado por esta Delegación Territorial.

Dicho plan de restauración paisajística podrá formar parte, en adenda separable, del Proyecto final de Clausura y Sellado.

“

Otras consideraciones:

Con periodicidad quinquenal se realizará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años.

Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial cualquier incidencia relacionada con el cambio de ubicación, cambio de titular, cambio de concesionario, cese de la actividad, apertura de nuevos centros o instalaciones, características de los mismos, y cualquier otra información que pudiera resultar relevante, debiendo el titular de la instalación prestar la máxima colaboración al personal de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

G.- CALIDAD DEL SUELO

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al figurar las actividades de gestión de residuos incluidas en la relación del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, el promotor tendrá la obligación de inscribir y actualizar los datos de la actividad en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados,



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
91/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 91/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

siempre en los términos dictados por el propio Reglamento y la normativa que se pueda desarrollar relativa al citado inventario.

Transitoriamente, en tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento de dicho inventario, y con una periodicidad de dos años el titular de la autorización presentará un Informe de Situación de suelos ‘periódico’ que contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de Situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la actividad, con arreglo al artículo 58 del citado Decreto 18/2015.

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe BASE presentado por VERINSUR, S.A. durante el proceso de actualización, y que reúne las características descritas en el artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

No obstante, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a VERINSUR a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad, sea lo más efectiva posible.

En todo caso, el titular de la presente autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de su envase. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en lugares no destinados a dicha finalidad y especialmente acondicionados para ello en el emplazamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá garantizarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la presente autorización.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 92/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 92/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VERINSUR, S.A. informará a esta Delegación Territorial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En el caso de producirse una fuga VERINSUR, S.A. deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. VERINSUR, S.A. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, se deberá elaborar y entregar en el plazo de diez días a esta Delegación Territorial, informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales y para el seguimiento de la evolución de los medios afectados.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
93/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 93/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la consejería competente en materia de Medio Ambiente, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002. Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Cádiz y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Las inspecciones, podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial en Cádiz, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe cambio en los criterios de admisión respecto a los existentes hasta el momento, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia.

Las inspecciones recogidas en este apartado podrán ser convalidadas, a petición de VERINSUR, S.A., a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.

Se propone la siguiente frecuencia de inspecciones que se supeditarán al cumplimiento de los planes y programas de inspección:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{(inm)}$	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
94/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Ver tido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: SUELOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _(suelos) tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _(res) tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

VERINSUR, S.A. deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas” conforme a lo especificado en el R.D. 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el R.D. 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

2.1. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECCA) bajo la responsabilidad de VERINSUR, S.A. .



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
95/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 95/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.1.1. ATMÓSFERA

Emisiones difusas

Tipo de control	FASE EXPLOTACIÓN	FASE POSTCLAUSURA
Inmisión	Anual	Anual

Se efectuarán las mediciones al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, debiendo contemplar los siguientes parámetros: partículas totales (o partículas sedimentables si las anteriores no pudieran ser medidas) y H₂S. Estos muestreos se realizarán en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones difusas en funcionamiento. En todo caso se cumplirá con las condiciones recogidas en la IT-ATM-09 aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban las instrucciones en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Emisión canalizada

La elaboración de los informes se realizará tomando como referencia la norma UNE 15259:2008 Calidad del Aire. Fuentes estacionarias, así como la IT-ATM-07 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Control Inicial

Una vez alcanzado el régimen normal de producción en los nuevos motores y caldera se deberá realizar el siguiente control en el plazo de un mes desde dicho momento:

Foco	Duración control	Parámetros
P1G1, P1G2 y P1G3	Durante una semana	SO ₂ y NO _x

En estos focos, además de los parámetros para los que se fijan límites, se medirá: caudal de gases, oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

Control Periódico

Se efectuarán inspecciones periódicas en los focos P1G1 y P1G2 y P1G3 por entidad colaboradora (bajo responsabilidad del titular), cada 60 meses.

Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la entidad colaboradora de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en el proyecto y en este condicionado.

En las inspecciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán mediciones conforme a lo establecido en el apartado anterior "Control Inicial", con la salvedad de que la duración del control será de un día.



En los casos en los que las mediciones de vigilancia que pueda realizar la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y las mediciones del control periódico externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Cada uno de los focos tendrá asociado el correspondiente Libro-Registro donde se practicarán las anotaciones que correspondan según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 239/2011. El libro le será entregado por esta Delegación Territorial, una vez se reciba informe emitido por técnico competente acreditativo del cumplimiento de las condiciones previas establecidas en la autorización sobre limitación de la contaminación atmosférica. Las anotaciones derivadas de un control externo irán selladas por la correspondiente entidad colaboradora.

2.1.2. LIXIVIADOS

RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR POR EL TITULAR / ENTIDAD EXPLOTADORA		
Tipo de control	FASE EXPLOTACIÓN	FASE POSTCLAUSURA
Composición de lixiviados	Anual	Bienal

Los parámetros a medir serán pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

2.1.3. AGUAS SUBTERRÁNEAS

RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR POR EL TITULAR / ENTIDAD EXPLOTADORA		
Tipo de control	FASE EXPLOTACIÓN	FASE POSTCLAUSURA
Nivel aguas subterráneas	Anual	Bienal
Composición aguas subterráneas	Anual	Bienal

Se efectuarán muestras de las aguas subterráneas en, al menos, un piezómetro aguas arriba y en, al menos, dos aguas abajo en el sentido del flujo saliente de aguas subterráneas, además de los piezómetros de las balsas, de acuerdo a lo descrito en el Anexo III de la presente Resolución. En cada piezómetro se tomará una muestra, siendo los parámetros a medir pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
97/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 97/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.1.4. AGUAS SUPERFICIALES

RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR POR EL TITULAR / ENTIDAD EXPLOTADORA		
Tipo de control	FASE EXPLOTACIÓN	FASE POSTCLAUSURA
Composición aguas superficiales	Anual	Bienal

Se efectuarán muestras de las aguas superficiales en, al menos, los puntos descritos en el Anexo III de la presente Resolución. Los parámetros a medir son pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

2.1.5. ADMISIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA VALORIZACIÓN.

En concordancia con el apartado “Condiciones particulares relativas a las operaciones en planta de valorización de residuos metálicos y plásticos” se realizarán los siguientes controles externos por ECCA con apoyo de laboratorio acreditado conforme a la norma UNE-EN-ISO 17025:

- Con frecuencia cuatrimestral de los siguientes parámetros:

Sustancia / Parámetro	
TPH C ₁₀ -C ₄₀ :	Hidrocarburos alifáticos
	Hidrocarburos aromáticos

En caso de obtenerse concentraciones de la fracción aromática por encima del 0,1 % se efectuarán determinaciones mediante cromatografía de gases de BTEX y HAP (benzo(a)antraceno, dibenzo(a,h)antraceno, benceno, naftaleno, benzo(a)pireno, tolueno, xileno, etilbenceno), con el fin de averiguar qué tipo de compuestos aromáticos forman parte de los aceites minerales detectados inicialmente.

- Con frecuencia semestral de los siguientes parámetros:

Sustancia / Parámetro	
pH	
Conductividad	
Aceites y grasas	
TPH C ₁₀ -C ₄₀	
Ecotoxicidad (CE 50)	
Disolventes clorados:	Tetracloruro de carbono
	Cloroformo
	Bromoformo
	Tricloroetileno
	Tetracloroetileno
	Bromodichlorometano
	Dibromoclorometano



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
98/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

	Tricloroetano
	Dibromoetano
	Dibromocloropropano

Estos controles deberán ampliarse, en caso necesario, en función de los requisitos exigidos por el gestor final de destino. Así mismo, dichos parámetros podrán variar en base a la composición y características de los residuos admitidos para su tratamiento, lo que se podrá realizar de oficio previa audiencia del interesado.

En base al resultado de los análisis, la Delegación Territorial con competencias en materia de residuos podrá, de oficio y previa audiencia del interesado o bien mediante solicitud justificada por VERINSUR, S.A., variar la frecuencia de control de los mismos u otras medidas que se considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las especificaciones de los residuos para su tratamiento por gestor final.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrá ser realizado por el titular, por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por ECCA, siempre bajo la responsabilidad del titular de la actividad. En el supuesto de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (o la que le sustituya). En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

2.2.1. ATMÓSFERA

Emisiones difusas

Control anual, al menos, en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento. En todo caso se cumplirá con las condiciones recogidas en la IT-ATM-09 aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban las instrucciones en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

2.2.2. LIXIVIADOS



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 99/126
 Telef. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 99/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fase de explotación

Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.

Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura

Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.

Análisis semestral de los lixiviados acumulados en las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

2.2.3. CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Fases de explotación y postclausura

Se realizará una comprobación semanal de la conductividad de las aguas subterráneas del vertedero en los piezómetros situados aguas arriba y aguas abajo, debiendo informarse de cualquier anomalía resultante de una elevación anormal del valor obtenido aguas abajo con respecto a los resultados aguas arriba. Los resultados de las comprobaciones y las evaluaciones realizadas por la empresa sobre esos resultados se remitirán, como anexos, a los informes de control externo e interno de aguas subterráneas correspondientes al plan de vigilancia y control del vertedero.

Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo (anexo III R.D. 646/2020) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

2.2.4. CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES

Fases de explotación

Análisis trimestral en los puntos descritos en el Anexo III, para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 100/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 100/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fase postclausura

Análisis semestral en los puntos situados aguas arriba y aguas abajo en el Arroyo de Las Calandrias, en el arroyo Roa La Bota y en el punto situado en el perímetro de la zona de mezcla del arroyo innominado con el Arroyo de Las Calandrias, para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

2.2.5. ADMISIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS Y PLÁSTICOS

En concordancia con el apartado “Condiciones particulares relativas a las operaciones en planta de valorización de residuos metálicos y plásticos” se realizarán los siguientes controles internos consistentes en ensayo de lixiviación de los residuos conforme a norma UNE-EN-ISO-12457/4, que contemplarán como mínimo los analitos reflejados en la siguiente tabla:

Sustancia / Parámetro	Frecuencia
pH	Semanal
Conductividad	
Aceites y grasas	
TPH C ₁₀ -C ₄₀	

Estos controles deberán ampliarse, en caso necesario, en función de los requisitos exigidos por el gestor final de destino. Así mismo, dichos parámetros podrán variar en base a la composición y características de los residuos admitidos para su tratamiento, lo que se podrá realizar de oficio previa audiencia del interesado.

En base al resultado de los análisis, la Delegación Territorial con competencias en materia de residuos podrá, de oficio y previa audiencia del interesado o bien mediante solicitud justificada por VERINSUR, S.A., variar la frecuencia de control de los mismos u otras medidas que se considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las especificaciones de los residuos para su tratamiento por gestor final.

2.2.6. CONTROL TOPOGRÁFICO Y DE ASENTAMIENTOS

Con periodicidad anual se remitirá informe relativo a la estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Este informe incluirá:

- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.
- Los datos del control topográfico y de asentamientos, de todos los vasos de vertido no definitivamente clausurados.

Este informe será remitido durante el primer trimestre de cada año, correspondiendo a las actuaciones del año inmediatamente anterior.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 101/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 101/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Para las aguas superficiales deberá realizarse previamente a la ejecución de las obras objeto de la presente resolución una **caracterización** completa en los nuevos puntos de control establecidos para el vaso 4, tomando los resultados obtenidos como referencia en el seguimiento posterior dentro del Plan de vigilancia.

Todas las actividades de control (externas o internas) descritas anteriormente, a realizar por VERINSUR, S.A., serán informadas a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes a partir de que VERINSUR, S.A. disponga de los resultados. Además, los controles externos realizados por ECMCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECMCA's por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización Ambiental Integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración (en su caso) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la esta Delegación Territorial, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la gestión y producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 13.e) y 39.e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, VERINSUR, S.A. deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, las correspondientes declaraciones anuales de producción de residuos y memorias anuales de gestión de residuos, conforme a la señalado en el anexo III de la presente autorización y a lo dispuesto en la citada norma.

Transitoriamente, en tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento de dicho inventario, y con una periodicidad de dos años el titular de la autorización presentará un Informe de Situación de suelos 'periódico' que contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de Situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la actividad, con arreglo al artículo 58 del citado Decreto 18/2015.

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberá realizar cada diez años un control periódico de suelos, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos.

VERINSUR deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
102/126
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 102/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo V – Informe de admisibilidad del vertido



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
103/126

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 103/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº/ REF : VA 0168 / CA 3231	S/ REF : AAI/MNS/CA/056/17
ASUNTO: VERINSUR	
Remitente: SERVICIO DE CALIDAD DE LAS AGUAS.	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

En relación a su petición de informe de 5/06/2018 sobre aclaraciones por parte de Verinsur relativas al destino de aguas sanitarias tratadas, se informa favorablemente siempre que la autorización de vertido se adapte al nuevo Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, con lo que el Condicionado quedaría de la siguiente forma:

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

**EXPEDIENTE
VA 0168 / CA 3231**

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

ÍNDICE

ANEXO I

- | | |
|--|---|
| 10. Datos básicos | 5. Condiciones generales |
| 11. Antecedentes y hechos | 6. Condiciones particulares |
| 12. Fundamentos de derecho | 7. Declaraciones periódicas |
| 13. Descripción del vertido
solicitado e instalaciones de
depuración | 8. Condiciones económico-administrativas |
| | 9. Causas de revisión, modificación y extinción |
| | 10. Actuaciones y medidas en caso de emergencia |

1. DATOS BÁSICOS

1.1 DATOS DEL TITULAR

TITULAR: VERINSUR, S.A.	N.I.F.: A11337607	DOMICILIO: Ctra. CA 3113, km 13
CÓDIGO POSTAL: 11408	MUNICIPIO: El Portal (Jerez de la Fra)	CÓDIGO MUNICIPIO: 11020
PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

CÁDIZ	956237524	956237218
CORREO ELECTRÓNICO: mbrey@verinsur.com		

1.2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS	
MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA	PROVINCIA: CÁDIZ

1.3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1: AGUAS RESIDUALES URBANAS – 584 m ³	
POBLACIÓN EQUIVALENTE: 40	VOLUMEN ANUAL TOTAL: 584 m ³

1.4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV ₁ (F ₁)- AGUAS RESIDUALES URBANAS					
MEDIO RECEPTOR: PV ₁ (F ₁)- Indirecto a acuífero a través del terreno					
TÉRMINO MUNICIPAL: JEREZ DE LA FRONTERA		CÓDIGO MUNICIPIO: 11020		PROVINCIA: CÁDIZ	
PV ₁ -	XUTM: 220871,644	YUTM: 4055796,514	HUSO: 30	DATUM: ETRS89	
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: No definido					

2. ANTECEDENTES Y HECHOS

PRIMERO. Con fecha 30/10/2007, se otorgó Autorización Ambiental Integrada por parte de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, que incluía en su Anexo VII un condicionado de autorización de vertidos para la EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales) de aguas urbanas de aseos, comedores y vestuarios de los trabajadores. En dicho Anexo se determinaba como medio receptor el terreno con unas coordenadas determinadas.



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 105/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- SEGUNDO.** En visita de técnicos y Agentes de Medio Ambiente (AMA) de esta Consejería en fecha 25/04/2018 se comprueba que la EDAR vierte a un talud bajo tierra y que por rebose, según manifiestan representantes de la empresa, el agua acaba en un talud que se encuentra junto a ella. En todo caso se comprueba que las coordenadas del punto de vertido no coinciden con las autorizadas.
- TERCERO.** Con fecha 05/06/2018 el Servicio de Protección Ambiental solicita informe sobre Memoria presentada por Verinsur, S.A., en la Delegación el 31/05/2018, en la que corrige las coordenadas del punto de vertido y explica que la descarga de aguas de la citada EDAR indirectamente al acuífero se llevará a cabo a través de una tubería filtrante bajo tierra.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.** Será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida en relación con la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.
- TERCERO.** El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, asigna la competencia para otorgar las autorizaciones de vertidos a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 106/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

administrativa.

QUINTO. En virtud del artículo 19 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente para la instrucción elaborará la propuesta de resolución en la que, además de los extremos previstos en el informe técnico se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas solicitantes en el trámite de audiencia. Emitida la propuesta de resolución, se elevará el expediente completo al órgano competente para la resolución del procedimiento.

SEXTO. Resulta de aplicación la Disposición final primera del Decreto 109/2015, en la que se establece la tramitación telemática para el suministro de información relativa al seguimiento de los vertidos.

4. DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO SOLICITADO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Diagrama de flujo de aguas residuales:



Datos básicos de la Estación Depuradora:



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 107/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

E.D.A.R. 1:

Régimen de funcionamiento	Discontinuo
Procedencia de las aguas	Flujo F1
Estimación consumo	40 l/hab.día
Caudal diario (m ³ /día)	1,6
Capacidad máxima de depuración	50 h-eq
Volumen anual de vertido (m ³)	584

- Sistema de depuración:

E.D.A.R.:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable de 50 habitantes equivalentes, generadas en los aseos, comedor, vestuarios y laboratorios, con las siguientes etapas:

- Llegada de agua y bypass. El agua a tratar se recibe en una arqueta de desbaste en la que se dispone de una reja de desbaste de limpieza manual. Desde esta arqueta existe un bypass de seguridad hacia la conducción de salida de la EDAR.
- Reactor Biológico Secuencial (SBR). Una única cámara donde los procesos de aireación prolongada se van alternando secuencialmente con los de decantación
 - Aireación prolongada mediante fangos activos cuya concentración es del orden de 3 kg/cm³. El aire es inyectado mediante insulfación en profundidad.
 - Clarificación. La separación de los fangos del agua se realiza en el mismo recinto una vez parada la aireación a través de la decantación. El agua se bombea hacia la conducción de drenaje del vertido en el terreno. Los flotantes se purgan periódicamente mediante una bomba centrífuga y son retirados junto con los fangos en exceso por un gestor autorizado.
- Arqueta de toma de muestras.

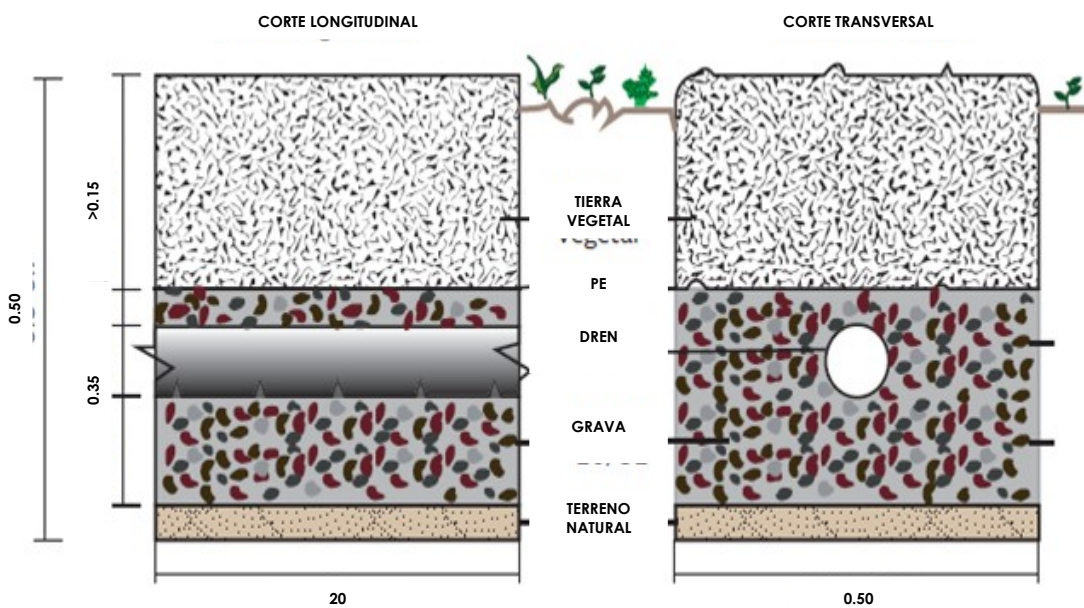


Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 108/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la Memoria presentada el 31/05/2018 por el titular, se explica que el terreno donde se ubica el Complejo tiene una composición predominantemente arcillosa. Esta textura arcillosa le confiere al suelo una alta capacidad de autodepuración. El agua depurada vertida discurre por la cuneta, quedando absorbida por el material arcilloso de la misma. Esto incrementa su eficiencia como sistema natural de autodepuración, no llegando a provocar afectación a masas de aguas subterráneas. Debido al escaso volumen, a la periodicidad y al intervalo de tiempo en el que se produce el vertido (unos 15 minutos/día) de estas aguas depuradas, así como a la observación durante años de que dicho vertido nunca produjo acumulación de agua por la cuneta por la que discurría, sino que se infiltró en el terreno, se considera suficiente la instalación de una tubería en zanja filtrante con las siguientes características:

- Profundidad de la zanja 0,5 m
- Longitud de la zanja 20 m
- Ancho de la zanja 0,5 m
- Espesor de la cobertura de la zanja > 0,15 m



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 109/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ortofoto de zanja drenante



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 110/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

A. CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

1. La presente autorización se otorga según la documentación recogida en el punto 2. ANTECEDENTES Y HECHOS de esta Resolución y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto 1. DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.
6. Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias,



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 111/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

7. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado B.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados preferentemente a través de Internet, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio requerirá la transmisión de datos por Internet a través del protocolo de transferencia de ficheros FTP para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático (Control Distribuido, PC, Scada o PLC) para la subida de ficheros de datos a un buzón FTP propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. No obstante, como alternativa se instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para dichos sistemas en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad,



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 112/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquisidor de datos. En este caso la transmisión se realizará vía GPRS, donde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio decidirá el lugar de ubicación y el titular facilitará la instalación de una antena exterior. De requerirse la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el mantenimiento de estos elementos, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en CÁDIZ el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado B.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar sistemas de control de caudal en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

10. Se considera caracterización los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 113/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte. Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado B.2. NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

En el caso de las aguas residuales urbanas, respecto a los límites de vertido y al seguimiento del cumplimiento de los requisitos, se deberá cumplir todo lo recogido en este sentido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, teniendo en cuenta la clasificación de la zona afectada directamente por el vertido de acuerdo con el Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 114/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

15. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

16. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 115/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consejería.

17. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.
18. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.
19. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
20. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.
21. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.
22. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en CÁDIZ los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

Otras

23. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado F. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 116/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

24. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.
25. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.
26. El titular de la autorización está obligado al pago del importe del “Canon de Control de Vertidos” que corresponda en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, especificando el precio unitario y sus componentes. Este importe se establece en el apartado D. CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS.
27. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en CÁDIZ conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.
28. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.
29. Asimismo queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas litorales y a las aguas continentales. El titular deberá realizar una comunicación, previa a la producción de lodos, al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de CÁDIZ, lo que traerá como resultado su inscripción en el registro andaluz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Además, deberá conservar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora autorizada contratada para esta tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 117/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

29. Queda autorizada la ejecución de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 metros de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
30. Conforme al artículo 88 i) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la autorización de vertido estará obligado a separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales, salvo que técnicamente sea inviable y se le exima de esta obligación en la correspondiente autorización de vertidos.
31. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

B. CONDICIONES PARTICULARES

1. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La presente autorización se otorga con vigencia indefinida, siempre que el órgano competente no notifique al titular el inicio de un procedimiento de revisión de la autorización de vertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

2. NORMAS DE EMISIÓN

PUNTO DE VERTIDO:

Nombre: Aguas de salida de la EDAR.

Identificación. Este punto de vertido se encuentra relacionado en el apartado 1.4. PUNTOS DE VERTIDO.



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 118/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de drenaje de vertido al terreno cuyas coordenadas aproximadas UTM DATUM ETRS89 del punto de descarga son XUTM: 220871; YUTM: 4055796.

Tipo de vertido autorizado. Aguas residuales urbanas, tras depuración en sistema SBR.

Descripción del vertido. Aguas Residuales Urbanas.

Lugar del Vertido: Indirecto a acuífero a través del terreno.

Tipo de tratamiento. Tratamiento biológico.

Volumen anual autorizado. 584 m³.

Habitantes-equivalentes: 40. Se establece este valor de acuerdo con los datos aportados por el titular.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.3. PUNTOS DE CONTROL.

Todos los efluentes (salida de la EDAR, “by-pass” de la planta) deberán ser conectados antes de este punto.

LÍMITES DE EMISIÓN

Parámetros	Valor límite de emisión puntual (mg/l)
DBO₅	25
DQO	125
SS	35

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente:

VERTIDOS URBANOS		
POBLACIÓN (hab-eq)	PARÁMETROS A ANALIZAR	FRECUENCIA
<250	Caudal, DBO ₅ , DQO, sólidos en suspensión, aceites y grasas, tensioactivos aniónicos	Semestral
	Nitratos y fosfatos.	Anual

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión. ANUALMENTE, con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Declaración Anual de Vertidos (Apartado C de este Anexo).

3. PUNTO DE CONTROL



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 120/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Deberá instalarse en el plazo de TRES MESES desde la modificación de esta autorización una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en los apartados B.2. NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a este punto de control no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones. Entre el punto de control y el punto de vertido no debe haber, por tanto, más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

El titular de la autorización de vertido queda obligado en el plazo de TRES MESES desde la modificación de esta autorización a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados en el punto de control, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, mediante alguna de las siguientes opciones:

- caudalímetros
- Escala limnimétrica, graduada en centímetros, para poder realizar la medición periódica de alturas y anotándolo en un libro de registro para la estimación anual del caudal
- Con estimaciones indirectas a través de mediciones en continuo del tiempo de funcionamiento del bombeo de descarga de las aguas depuradas al medio.

C. DECLARACIONES PERIÓDICAS



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 121/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
<u>Plazo</u>	<u>Concepto</u>
A LOS TRES MESES	Arqueta de control y caudalímetro
<u>Frecuencia</u>	<u>Concepto</u>
SEMESTRAL	Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS

D. CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS

CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

del Dominio Público Hidráulico, y a sus posteriores actualizaciones mediante las leyes de presupuestos generales del estado:

Naturaleza del Vertido: AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES A URBANAS

Volumen Anual:	584 m ³
Precio Básico por m ³ :	0,01683 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0,625
- Características del vertido:	1,00 Urbanos hasta 1999 hab-equiv.
- Por grado de contaminación del vertido:	0,50 Urbanos con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 Vertido en zona de categoría III
Precio Unitario:	0,0105 €/m ³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 6,14 €/año

E. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

a) Revisión de la autorización de vertido, por el órgano competente para el otorgamiento de la misma, en los siguientes casos:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 123/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

F. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 124/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en CÁDIZ, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, debiendo remitir a dicha Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 125/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERTIDOS

Fdo.: Pablo Lovera Candela

LA JEFA DE SERVICIO DE CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Noelia Sobrino González



Avda Reina Sofía s/n
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 126/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo VI – Evaluación de Impacto en la Salud



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
1/1

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 127/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor.	VERINSUR, S.A.
Proyecto	Verinsur / Ampliación vertedero del Complejo Medioambiental de Bolaños
Código	19-DG-PRO-163 (REIS 1689)
Epígrafe GICA	11. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos - 11.1
Procedimiento	AAI/CA/023/M3
Ubicación	Jerez , Cádiz

I) INTRODUCCIÓN


La evaluación de impacto en salud (EIS) integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPwAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPwAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	1/9
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 128/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.


En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

1. ANTECEDENTES

- Resumidamente, con fecha 5/3/2020 se recibe de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible vinculo a consigna al documento denominado *EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD PARA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE BOLAÑOS POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL EXPEDIENTE AAI/CA/023 EN JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)*
- El 24/3/2020 respondemos a esta petición informando esencialmente que el documento "Evaluación de Impacto en la Salud para Tramitación de la Modificación Sustancial para la ampliación del Complejo Medioambiental de Bolaños por el procedimiento simplificado del Expediente AAI/CA/023 en Jerez de la Frontera (Cádiz) (Febrero 2020)" reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y consecuentemente pueden continuar con la tramitación de la autorización ambiental .
- El 15/06/2020 nos comunican la finalización de la información publica y alegaciones presentadas por el grupo Ecologistas en Acción .

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	2/9
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 129/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN.

La presente Evaluación de Impacto en la salud aplica al "Proyecto Básico para Tramitación de la Modificación Sustancial para la ampliación del Complejo Medioambiental de Bolaños por el procedimiento simplificado del Expediente AAI/CA/023 en Jerez de la Frontera (Cádiz)",

Esta Modificación Sustancial pretende ampliar la capacidad de gestión del mismo. Por un lado, se ampliará la capacidad de eliminación de residuos no peligrosos mediante el depósito controlado, y, por otro lado, se contará con un área dónde se implantarán unidades para la valorización de residuos. Las tecnologías de valorización a implementar están aún por determinar y serán objeto de la modificación pertinente, según proceda.

Por un lado, se ampliará la capacidad de eliminación de residuos no peligrosos, fundamentalmente mediante el depósito controlado y, por otro lado, se contará con un área dónde se implantarán unidades de tratamiento para la valorización de residuos. En todos los casos la materia prima principal de entrada al proceso de VERINSUR son los diferentes tipos de residuos recepcionados.

Los códigos LER de los residuos gestionados en las nuevas celdas de vertido (operación de gestión D5: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados) serán los mismos para los cuales VERINSUR ya tiene concedido el permiso en su Autorización Ambiental Integrada nº de Expediente AAI/CA/023 y sus sucesivas modificaciones.


Si surgiera la necesidad de ampliar el listado de residuos se pondrá en conocimiento de la Administración competente en la materia siguiendo el procedimiento establecido para ello. Una vez definidas las operaciones de valorización a llevar a cabo en el área diseñada y destinada a tal fin, se determinará cuáles son los códigos LER a gestionar, los cuales se indicarán explícitamente en la documentación a presentar para la tramitación que se llevará a cabo de la modificación que proceda de la AAI.

3. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

El Complejo Medioambiental Bolaños se ubica dentro de la finca con el mismo nombre, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la carretera de El Portal, CA-3113, km. 13.

La parcela propuesta para la ampliación del Complejo Medio Ambiental Bolaños, se encuentra al sur del núcleo urbano de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz en la zona conocida como Barjas-Bolaños, accediendo desde la carretera CA-3113. La parcela en cuestión, propiedad de VERINSUR, se ubica en el Polígono 79 parcela 257 ROA BOTA y su referencia catastral es 53020A079002570000XF.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf: 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	3/9
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 130/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El planteamiento de las características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la adecuada funcionalidad de la actividad, se ha realizado en base a la actual instalación, las mejoras técnicas disponibles y futuras ampliaciones. Las actuaciones necesarias para la ejecución de la ampliación del Complejo Medioambiental Bolaños se llevarán a cabo en 2 fases:

FASE 1. ZONA VERTEDERO: Ejecución de los depósitos controlados de RNP y balsa de lixiviados.

FASE 2. ZONA DE VALORIZACIÓN: Espacio reservado para la futura ejecución de la instalación de valorización sin estructura aún definida.

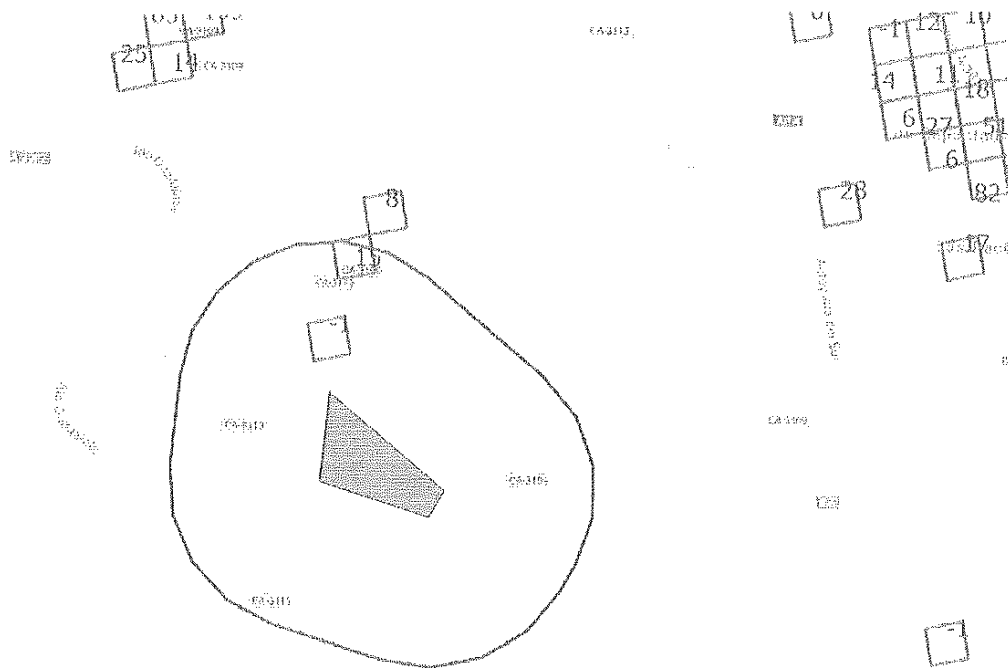



Grafico 1: Ubicación y perímetro de afección 1000 m. sobre Grid 250x250 IECA

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	4/9
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 131/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como se observa en el grafico 1 en el perímetro de 1000 m entorno a la instalación solo se residencian 15 personas al norte de la instalación .

4. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL y SOBRE LA SALUD

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Según el redactor , los impactos sobre los diversos medios en la fase de explotación serán idénticos a los existentes en las actuales instalaciones del Complejo Medioambiental, atendiendo a que las operaciones de gestión, hasta ahora definidas y objeto de la presente modificación sustancial, no se verán incrementadas si no trasladadas hacia la nueva parcela.

En fase de construcción la emisión de polvo a la atmósfera es debido al movimiento de tierras, a las obras de la red de lixiviados, su correspondiente balsa de almacenamiento, al tránsito de camiones y maquinaria,. Para la reducción de la cantidad de partículas emitidas se tomarán acciones preventivas comprometidas en la VIS:

Las fuentes emisoras de ruido son las mismas fuentes que las de emisión de partículas anteriormente descritas. Este proyecto forma parte de la instalación ya en funcionamiento Complejo Medioambiental Bolaños, y rodeada de otras plantas industriales y parcelas de uso agrario. El ruido de la actividad objeto de esta ampliación no superará los límites establecidos por la normativa.

En la fase de operación respecto a la contaminación acústica, se adoptarán medidas encaminadas a garantizar un nivel por debajo de los umbrales que dicta la normativa municipal de ruidos correspondiente. La carga y descarga de residuos, la maquinaria móvil o las operaciones en viales y caminos, se realizarán con maquinaria que cumpla la normativa de ruidos. Asimismo, a lo largo de la parcela nueva junto con las instalaciones existentes, se contará con un vallado perimetral que servirá de muro para evitar la entrada de intrusos, la propagación del ruido al exterior y disminuir el impacto visual. Se proyecta, además, incorporar una pantalla vegetal en las lindes de los dos viales públicos de la instalación, que además de favorecer la imagen paisajística, disminuye la propagación de ruido.

Respecto a la contaminación por emisiones atmosféricas, se adoptarán todas las medidas de control para disminuir la contaminación atmosférica y cumplir con la legislación vigente. Para ello, se han proyectado unos pozos verticales de captación de biogás, que se aprovechará para generar energía en la instalación existente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	5/9
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 132/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para las emisiones difusas de partículas, se implementaran las medidas enumeradas en la VIS (pg.36)

Los gases, como consecuencia de la biodegradación de los residuos en la celda, son captados mediante conducciones de tuberías que se trasladan hasta el motor que los quema para generar energía.

Los residuos son cubiertos y se remueven por la maquinaria.

Los lixiviados son recogidos y almacenados en una balsa, para posteriormente ser tratados en las plantas de tratamiento existentes en el complejo.

El parque de maquinaria que operarán en el área de vertido de la zona de actuación y medios de transportes móviles no se ampliará, si no que trasladarán su actividad hacia la nueva parcela. Las instalaciones de gestión a ubicar en el área de valorización serán objeto de su pertinente tramitación de modificación y, entre otros aspectos, se evaluarán las emisiones a la atmósfera derivadas de su puesta en marcha.

La instalación contará con tres puntos de control de emisiones difusas.

La deposición de residuos en las celdas de vertido puede ocasionar la emisión de olores a la atmósfera.

Para evitarlo se dispondrán periódicamente capas de tierra sobre los residuos.

VERTIDOS LÍQUIDOS

Segun la VIS no se producirá un incremento superior al 25% del caudal actualmente autorizado No se producirá un incremento de la carga contaminante de las aguas residuales y no se vierten y no se verterán sustancias peligrosas.

VERINSUR continuará cumpliendo con los límites de emisión y condicionantes para los cuales le fue concedida la autorización de vertido.

Es necesario destacar que la instalación contará con varios puntos de control de aguas subterráneas y de aguas superficiales, los cuales se revisarán periódicamente.


SUELOS

Todas las celdas de vertido y la balsa de recogida de lixiviados cuentan con la impermeabilización exigida para este tipo de vertederos.

Las celdas de vertido disponen de un sistema de recogida de lixiviados el cual canaliza la generación de líquidos y los bombea hasta una balsa donde quedan a la espera de su correcta gestión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	6/9
			

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 133/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El redactor resume los efectos en los anteriores factores y su significación en la tabla

ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	¿SIGNIFICATIVO?
FACTORES AMBIENTALES				
Aire ambiente	Media	Baja	Media	Si
Ruido y vibraciones	Media	Baja	Media	Si
Aguas superficiales y subterráneas	Media	Baja	Media	Si
Suelos	Media	Baja	Media	Si
FACTORES DE TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES				
Saneamiento y reutilización	Baja	Baja	Media	No
Campos electromagnéticos	Baja	Baja	Baja	No
Cambio climático	Baja	Baja	Media	No
Seguridad química	Baja	Baja	Baja	No
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA				
Empleo local y desarrollo económico	Baja	Baja	Baja	No
Accesibilidad a servicios y espacios	Baja	Baja	Baja	No
Personas con discapacidad	Baja	Baja	Baja	No
Riqueza monumental, paisajística y cultural	Media	Media	Baja	Si

Tabla 13: Valoración de los efectos del proyecto

5. PARTICIPACIÓN y PREOCUPACION CIUDADANA

La DELEGACION TERRITORIAL DE CADIZ DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO nos comunica que durante la información pública se han recibido alegaciones presentadas por el grupo Ecologistas en Acción,


. Resumidamente estas son :

- *Implementación insuficiente de economía circular y la inversión de los principios de gestión de residuos.*
- *Necesidad de aprovechamiento energético con cogeneración de la combustión del biogás*
- *El proyecto imposibilita poner en práctica los objetivos de la Ley Andaluza de Cambio Climático y el cumplimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*
- *La estabilización de los residuos no es una genuina inertización y, en el caso de los peligrosos, representa una forma barata de eludir el impuesto sobre este tipo de residuos.*

Valoradas estas alegaciones, entendemos que ninguna de ellas se refiere a efectos directos significativos sobre la salud de la población . Las medidas que, en su caso, el órgano ambiental considerase oportuno imponer al respecto, serían suficientes para evitar efectos remotos en la salud de la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Tel. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	7/9
			

6. VALORACIÓN PRELIMINAR DE IMPACTOS EN LA SALUD

Del análisis realizado la VIS ha concluido que ningún determinante de la salud se verá afectado de manera significativa según se recoge en la siguiente tabla de la VIS

AGRUPACIONES DE DETERMINANTES	FACTORES PROPIOS DE PROYECTO				FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO				IMPACTO GLOBAL
	Efecto potencial	Certidumbre	Medidas	DICTAMEN	Población total	Grupos vulnerables	Inequidades en distribución	DICTAMEN	
FACTORES AMBIENTALES									
Área ambiente	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	No significativo
sonidos y vibraciones	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	No significativo
Agua superficial y subterránea	Medio	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	No significativo
Suelos	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	No significativo
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA									
Riqueza económica, patrimonial y cultural	Medio	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	No significativo

Según el redactor :

Del análisis preliminar realizado en el apartado anterior se concluye que los posibles impactos del proyecto sobre el entorno y sobre la población son poco significativos.

Estos resultados están justificados debido a la escasa población de la zona, apenas hay unas cuantas viviendas en las proximidades de la parcela, y a la existencia de medidas correctoras que atenúan los posibles efectos. La conclusión del análisis preliminar concluye que los posibles impactos del proyecto sobre el entorno y sobre la población son poco significativos y por tanto no se considera necesario realizar un análisis en profundidad.

7. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONANTES.

Considerando que la participación social ha sido sólo de nivel básico (información pública), caso que, tras la puesta en marcha de la instalación, se detecte inquietud social, preocupación en la comunidad o afectación de grupos vulnerables, se realizará ex-post un Estudio de Percepción de la Población Afectable en orden al establecimiento de medidas correctoras que en su caso procedan. Esta valoración se realizará aplicando en lo posible la metodología referida en el Manual Para La Evaluación de Impacto en Salud de Proyectos Sometidos a Instrumentos De

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	8/9

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 135/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Prevención y Control Ambiental en su ANEXO P-6. Participación ciudadana. Disponible en la web de la Consejería de Salud disponible en

http://www.csalud.junta-andalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_prevenccion_control_ambiental02.pdf

8. CONCLUSIÓN

En base a la información aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud, el proyecto **se considera viable** , sin que se prevean impactos significativos negativos a la salud .

Esta viabilidad esta condicionada a la aplicación adecuada y efectiva durante la fase de construcción y operacional de las las medidas preventivas y correctoras que se detallan en el propio documento de Valoración de Impacto en Salud redactado por el promotor (y enumeradas en el apartado 12 pg 85 de su VIS) ,
en este Informe de Evaluación de Impacto en Salud (detalladas en su apartado 6.) y las que se impongan por el Órgano Ambiental en la AAU correspondiente.

Cualquier modificación (incluso en el régimen de funcionamiento) o ampliación del proyecto deberá ser sometida a un nuevo informe EIS.

JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Teif. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación:VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPWAW36NM28UM8TR2WF7EHL7RMS	PÁGINA	9/9
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 136/176
VERIFICACIÓN	640xu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VII: GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS- RESIDUOS ADMISIBLES



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
1/1
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 137/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales									
01 03 Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.									
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros.	V	V						
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.	V	V						
01 04 Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.									
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.	V	V						
01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones.									
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	V	V		V				
01 05 06*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	V	V						
02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca ; residuos de preparación y elaboración de alimentos									
02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.									
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	V(*)	V(*)						
03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón									
03 01 Residuos de la transformación de madera y de la producción de tableros y muebles.									
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V				
03 02 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera.									
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.	V			V				
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.	V			V				
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.	V	V						
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.	V	V						
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.	V	V						

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
04 Residuos de la industria del cuero, de la piel y textil.								
04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel.								
04 01 03* Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.	V			V	V			
04 02 Residuos de la industria textil.								
04 02 14* Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.	V			V	V			
04 02 16* Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	V			V	V			
04 02 19* Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V		V	V	V			
05 Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón								
05 01 Residuos del refinado del petróleo.								
05 01 02* Lodos de desalación.	V		V	V	V			
05 01 03* Lodos de fondo de tanques.	V		V	V	V			
05 01 04* Lodos del alquil ácido.	V		V	V	V			
05 01 05* Derrames de hidrocarburos.	V		V	V	V			
05 01 06* Lodos oleosos procedentes de operaciones de tratamiento de plantas o equipos.	V		V	V	V			
05 01 07* Alquitraneos ácidos.	V		V	V	V			
05 01 08* Otros alquitraneos.	V		V	V	V			
05 01 09* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V		V	V	V			
05 01 11* Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	V		V	V	V			
05 01 12* Hidrocarburos que contienen ácidos.	V		V	V	V			
05 01 15* Arcillas de filtración usadas.	V		V	V	V			
05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.								
05 06 01* Alquitraneos ácidos.	V		V	V	V			
05 06 03* Otros alquitraneos.	V		V	V	V			
05 07 Residuos de la purificación y transporte del gas natural.								
05 07 01* Residuos que contienen mercurio.	V		V	V	V			
06 Residuos de procesos químicos inorgánicos								
06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos.								

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
06 01 01* Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	V	V						
06 01 02* Ácido clorhídrico.	V	V						
06 01 03* Ácido fluorhídrico.	V	V						
06 01 05* Ácido nítrico y ácido nítrico.	V	V						
06 01 06* Otros ácidos	V	V						
06 02 Residuos de la FFDU de bases.								
06 02 01* Hidróxido cálcico.	V	V				V		
06 02 03* Hidróxido amónico.	V	V						
06 02 04* Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	V	V				V		
06 02 05* Otras bases.	V	V						
06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.								
06 03 11* Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.	V	V						
06 03 13* Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	V	V						
06 03 15* óxidos metálicos que contienen metales pesados.	V	V						
06 04 Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03,								
06 04 03* Residuos que contienen arsénico.	V							
06 04 04* Residuos que contienen mercurio.	V							
06 04 05* Residuos que contienen otros metales pesados.	V	V						
06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.								
06 05 02* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración.								
06 06 02* Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	V	V						
06 07 Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos.								
06 07 04* Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	V	V						
06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo.								
06 09 03* Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	V	V						
06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes.								
06 10 02* Residuos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría.								

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	V							
06 13 02*	Carbón activo (excepto el código 06 07 02).	V	V		V	V			
06 13 05*	Hollín.	V	V		V	V			
07 Residuos de procesos químicos orgánicos									
07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.									
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	V							
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	V							
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	V	V		V	V			
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						
07 01 11*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.									
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	V							
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación de halogenados.	V							
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación halogenados.	V	V		V	V			
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						
07 02 11*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 02 16*	Residuos que contienen siliconas peligrosas.	V	V		V	V			
07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11).									
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V							
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	V							
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	V	V		V	V			
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los de los subcapítulos 03 02) y de otros biocidas.									
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	V							
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	V							
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	V	V		V	V			
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						
07 04 11*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 04 13*	Residuos de sólidos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.									
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	V							
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	V							
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	V	V		V	V			
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.									
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	V							
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	V							
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	V	V		V	V			
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos									

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
químicos no especificados en otra categoría.									
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	V	V		V	V			
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	V							
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	V			V	V			
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	V							
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	V	V		V	V			
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	V							
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	V	V						
07 07 11*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión									
08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.									
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	V(*)			V(*)	V			
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	V			V	V			
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	V			V	V			
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pinturas o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores.	V	V		V	V			
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión.								
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.	V	V						
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
08 03 19*	Aceites de dispersión.	V	V		V	V			
08 04 Residuos de la FFDU de adhesión y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).									
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	V			V	V			

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
08 04 11* Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	v	v		v	v			
08 04 13* Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	v	v		v	v			
08 04 15* Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	v	v		v	v			
08 04 17* Aceite de resina.	v	v		v	v			
08 05 Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08.								
08 05 01* Isocianatos residuales.	v	v						
09 Residuos de la industria fotográfica								
09 01 Residuos de la industria fotográfica.								
09 01 01* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	v	v						
09 01 03* Soluciones de revelado con disolventes.	v	v						
09 01 04* Soluciones de fijado.	v	v						
09 01 05* Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	v	v						
09 01 06* Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográfico.	v	v		v	v			
09 01 11* Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03.	v							
09 01 13* Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.	v	v						
10 Residuos de procesos químicos								
10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).								
10 01 04* Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	v	v		v	v			
10 01 09* Ácido sulfúrico.	v	v						
10 01 13* Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	v	v		v	v			
10 01 14* Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.	v	v						
10 01 16* Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.	v	v						
10 01 18* Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	v	v						
10 01 20* Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	v	v						
10 01 22* Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.	v	v						

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero.									
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V				
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio.									
10 03 04*	Escorias de la producción primaria.	V	V						
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria.	V	V						
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria.	V	V						
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	V	V		V				
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 03 23*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V				
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo.									
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria.	V	V						
10 04 02*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	V	V						
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	V	V						
10 04 05*	Otras partículas y polvos.	V	V						
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	V	V						
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	V	V						
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V				
10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc.									
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	V	V						
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	V	V						
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	V	V						
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V				
10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre									
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	V	V						
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	V	V						

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 06 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	V	V						
10 06 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V	V			
10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.								
10 07 07* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V	V			
10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos.								
10 08 08* Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.	V	V						
10 08 12* Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	V	V						
10 08 15* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 08 17* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 08 19* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	V	V		V	V			
10 09 Residuos de la fundición de piezas férreas.								
10 09 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 09 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 09 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 09 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 10 Residuos de la fundición de piezas no férreas.								
10 10 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 10 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 10 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 10 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 11 Residuos de la fabricación de vidrio y sus derivados.								
10 11 09* Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 11 11* Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	V	V						
10 11 13* Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 11 15* Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 11 17* Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 11 19* Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.								
10 12 09* Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 12 11* Residuos del vidrioado que contienen metales pesados.	V	V						

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 13 Residuos de la fabricación del cemento, cal y yeso y de productos derivados.								
10 13 12* Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
10 14 Residuos de crematorios.								
10 14 01* Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio.	V	V						
11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea								
11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanizados, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, desengrasado alcalino y anodización).								
11 01 05* Ácidos de decapado.	V	V						
11 01 06* Ácidos no especificados en otra categoría.	V	V						
11 01 07* Bases de decapado.	V	V						
11 01 08* Lodos de fosfatación.	V	V						
11 01 09* Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
11 01 11* Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
11 01 13* Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
11 01 15* Eliuatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
11 01 16* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	V	V						
11 01 98* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos.								
11 02 02* Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).	V	V						
11 02 05* Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
11 02 07* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
11 03 Lodos y sólidos de procesos de temple.								
11 03 01* Residuos que contienen cianuro.	V	V						
11 03 02* Otros residuos.	V	V						
11 05 Residuos de procesos de galvanizados en caliente.								
11 05 03* Residuos sólidos del tratamiento de gases.	V	V						
11 05 04* Fundentes usados.	V	V						
12 Residuos del modelado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.								
12 01 Residuos del modelado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y								

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
plásticos.									
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	V			V	V			
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	V	V		V	V			
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.	V			V	V			
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	V	V		V	V			
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.	V	V		V	V			
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.	V	V		V	V			
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.	V	V		V	V			
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.	V	V		V	V			
12 03 Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11).									
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	V	V		V	V			
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.	V	V		V	V			
13 Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites combustibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)									
13 01 Residuos de aceites hidráulicos.									
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB.	V							
13 01 04*	Emulsiones cloradas.	V			V	V			
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.	V	V		V	V			
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.	V			V	V			
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	V	V		V	V			
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.	V	V		V	V			
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	V	V		V	V			
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.	V	V		V	V			
13 02 Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.									
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	V			V	V			
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	V(*)	V		V(*)	V			
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	V	V		V	V			
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	V	V		V	V			
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	V	V		V	V			
13 03 Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor.									

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
13 03 01* Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.	V							
13 03 06* Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	V			V	V			
13 03 07* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	V	V		V	V			
13 03 08* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	V	V		V	V			
13 03 09* Aceites fácilmente biodegradables de motor de aislamiento y transmisión de calor.	V	V		V	V			
13 03 10* Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	V	V		V	V			
13 04 Aceites de sentinas.								
13 04 01* Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	V	V		V	V			
13 04 02* Aceites de sentinas recogidos en muelles.	V	V		V	V			
13 04 03* Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	V	V		V	V			
13 05 Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas.								
13 05 01* Sólidos procedentes de desarenadores de agua/sustancias aceitosas.	V	V		V	V			
13 05 02* Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	V	V		V	V			
13 05 03* Lodos de interceptores.	V	V		V	V			
13 05 06* Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	V	V		V	V			
13 05 07* Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	V	V		V	V			
13 05 08* Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	V	V		V	V			
13 07 Residuos de combustibles líquidos.								
13 07 01* Fuel oil y gasóleo.	V			V	V			
13 07 02* Gasolina.	V			V	V			
13 07 03* Otros combustibles (incluidas mezclas).	V			V	V			
13 08 Residuos de aceites no especificados en otra categoría.								
13 08 01* Lodos o emulsiones de desalación.	V	V		V	V			
13 08 02* Otras emulsiones.	V	V		V	V			
13 08 99* Residuos no especificados en otra categoría.	V	V		V	V			
14 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)								
14 06 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos.								
14 06 01* Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	V							
14 06 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	V(*)			V(*)	V			
14 06 03* Otros disolventes y mezcla de disolventes.	V(*)			V(*)	V			

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
14 06 04* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.	V			V	V			
14 06 05* Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	V			V	V			
15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.								
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).								
15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (Envases plásticos).	V(*)		V	V(*)	V			V
15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (Envases metálicos).	V(*)		V	V(*)	V			V
15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	V(*)			V(*)	V(*)/(**)			
15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.								
15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	V(*)	V		V(*)	V			
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista								
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 14 y los								
16 01 04* Vehículos al final de su vida útil.	Descontaminación V.F.U.							
16 01 07* Filtros de aceites.	V			V	V			
16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto.	V		V					
16 01 13* Líquidos de freno.	V		V		V			
16 01 14* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	V		V		V			
16 01 21* Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.	V	V	V					
16 02 Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.								
16 02 09* Transformadores y condensadores que contienen PCB.	V			V	V			
16 02 10* Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distinto de los especificados en el código 16 02 09.	V			V	V			
16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC.	V			V	V			
16 02 13* Equipos desechados que contienen componentes peligrosas, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	V			V	V			

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
16 02 15* Componentes peligrosas retirados de equipos desechados.	V			V	V			
16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.								
16 03 03* Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	V	V				V		
16 03 05* Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	V	V			V			
16 05 Grasas en recipientes a presión y productos químicos desechados.								
16 05 04* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	V(*)			V(*)	V			
16 05 06* Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	V(*)			V(*)	V			
16 05 07* Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	V	V			V			
16 05 08* Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	V	V			V			
16 06 Pilas y acumuladores.								
16 06 01* Baterías de plomo.	V(*)			V(*)	V			
16 06 02* Acumuladores de Ni-Cd.	V		V	V	V			
16 06 03* Pilas que contienen mercurio	V		V	V	V			
16 06 06* Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	V	V			V			
16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13).								
16 07 08* Residuos que contienen hidrocarburos.	V	V			V			
16 07 09* Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	V	V			V			
16 08 Catalizadores usados.								
16 08 02* Catalizadores usados que contienen metales de transición[1] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	V	V						
16 08 06* Líquidos usados utilizados como catalizadores.	V	V						
16 08 07* Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	V	V						
16 09 Sustancias oxidantes.								
16 09 01* Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico.	V	V						
16 09 02* Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.	V	V						
16 09 03* Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno.	V	V						V
16 09 04* Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría.	V	V						V
16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas.								

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
16 10 01* Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	V	V				V		
16 10 03* Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
16 11 Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios.								
16 11 01* Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
16 11 03* Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
16 11 05* Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias no peligrosas.	V	V						
17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).								
17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.								
17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	V	V		V	V			
17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	V	V		V	V			
17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.								
17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.								
17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto.	V		V					
17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en , o contienen, sustancias peligrosas.	V		V					
17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.	V		V					
17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.								
17 08 01* Materiales de construcción a partir de yeso contaminado con sustancias peligrosas.	V	V						
18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)								
18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.								
18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	V	V						
18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.								
18 02 05* Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas.	V	V						
19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de								

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para consumo industrial.									
19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.									
19 01 05*	Torta de filtración de tratamiento de gases.	V	V						
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	V	V						
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	V	V						
19 01 10*	Carbón activo usado procedente de tratamiento de gases.	V	V						
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 01 15*	Polvo de caldera que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas las escromatación, desianuración y neutralización).									
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.	V	V						
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	V	V		V	V			
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 03 Residuos estabilizados/solidificados.									
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados.	V	V						
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados.	V	V						
19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.									
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.	V	V						
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada.	V	V						
19 07 Lixiviados de vertedero.									
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 08 Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría.									
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	V	V						
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	V	V						
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membrana que contienen metales pesados.	V	V						

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
19 08 10*	Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación del agua sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	V	V		V	V			
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
19 11 Residuos de la regeneración de aceites.									
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas.	V	V		V	V			
19 11 02*	Alquitranes ácidos.	V	V		V	V			
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.	V	V		V	V			
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases.	V	V		V	V			
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.	V	V						
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.									
19 12 06*	Madera que contienen residuos peligrosos.	V							
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
19 13 Residuos de la recuperación de suelos y aguas subterráneas.									
19 13 01*	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V			V			
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas.	V	V			V			
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas.	V	V			V			
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas.	V	V						
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.									
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).									
20 01 13*	Disolventes.	V				V			
20 01 14*	Ácidos.	V	V						
20 01 15*	Álcalis.	V	V						
20 01 17*	Productos fotoquímicos.	V	V						
20 01 19*	Pesticidas.	V							

ANEXO VII - GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	V		V					
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	V							
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	V	V		V	V			
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	V	V		V	V			
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contiene esas baterías.	V		V					
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	V			V	V			
20 01 37*	Madera que contienen sustancia peligrosas.	V	V						

(*) Ampliación del tiempo de almacenamiento a 1 año.

(**) Se admite la operación R12 para este residuo, consistente únicamente en la separación y reenvasado de recipientes a presión con matriz porosa peligrosa, por tipo de matriz, de forma manual y sin producir golpes o otras acciones que pudieran dañar el recipiente a presión y provocar explosión o pérdida de contenido, salvo aquellos que contienen amianto para los que no se admite dicha operación R12, pues deben venir separados, clasificados, encapsulados e identificados con el indicador de contenido de amianto (a minúscula blanca sobre fondo negro) desde el origen

ANEXO VIII: GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS- RESIDUOS ADMISIBLES



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz

1/1

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	20/08/2020	PÁGINA 156/176
VERIFICACIÓN	64oxu8730LTQPJC4CXva2ZZnr3jkuK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
01	Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales								
01 01	Residuos de extracción de minerales.								
01 01 01	Residuos de extracción de minerales metálicos.		V	V					
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos.		V	V					
01 03	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.								
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en el código 01 03 04 y 01 03 05		V	V					
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07		V	V					
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07		V	V					
01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
01 04	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.								
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07		V	V					
01 04 09	Residuos de arena y arcillas.		V	V					
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07		V	V					
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07		V	V					
01 04 12	Estériles y otros residuos de lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11		V	V					
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07		V	V					
01 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
01 05	Lodos y otros residuos de perforaciones.								
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.		V	V					
01 05 07	Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en el código 01 05 05 y 01 05 06		V	V					
01 05 08	Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06		V	V					
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
02	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.								
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.								
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.		V	V					

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.			v					
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.			v	v				v
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes).			v					v
02 01 07	Residuos de la silvicultura.			v	v				v
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08		v	v					
02 01 10	Residuos metálicos.				v	v		v	
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
02 02	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.								
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza.		v	v					
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.			v					
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		v	v					
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		v	v					
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.								
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.		v	v			v		
02 03 02	Residuos de conservantes.		v	v					
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes.		v	v	v	v			
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		v	v	v				v
02 03 05	Lodos de tratamiento in situ de efluentes.		v	v	v				v
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
02 04	Residuos de la elaboración de azúcar.								
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.		v	v					
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación.		v	v	v		v		
02 04 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes.		v	v	v				v
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
02 05	Residuos de la industria de productos lácteos.								
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		v	v					
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		v	v					
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería.								

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		V	V	V				V
02 06 02	Residuos de conservantes.		V	V					
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		V	V	V				V
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
02 07	 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).								
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.		V	V	V		V		V
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.		V		V				V
02 07 03	Residuos del tratamiento químico.		V	V					
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. (**)		V	V	V		V		V
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		V	V	V				V
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
03	 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.								
03 01	 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.								
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.			V	V				V
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04		V		V	V			V
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.			V					
03 02	 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera.								
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría.		V	V					
03 03	 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.								
03 03 01	Residuos de corteza y madera.				V	V			V
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).		V	V	V				V
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.		V	V	V				V
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.		V	V	V				V
03 03 09	Residuos de lodos calizos.		V	V	V		V		
03 03 10	Desechos de fibra y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.		V	V	V				V
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10		V	V	V				V
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
04	 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil								
04 01	 Residuos de la industrias del cuero y de la piel.								
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado.			V	V	V			

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
04 01 02	Residuos de encalado.		V	V					
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.		V						
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.		V				V		
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo.		V	V					
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.		V	V					
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.			V					
04 01 09	Residuos de confección y acabado.			V					
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
04 02	Residuos de la industria textil.								
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plásticos).			V					
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).		V	V	V	V	V	V	V
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14		V	V					
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16		V	V					
04 02 20	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19		V	V	V	V			V
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas.			V					V
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas.			V					
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
05	Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón.								
05 01	Residuos del refinado del petróleo.								
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09		V	V					
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.		V	V					
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración.		V	V					
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.		V						
05 01 17	Betunes.		V	V	V	V			
05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
05 06	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.								
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración		V	V					
05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
05 07	Residuos de la purificación y transporte del gas natural.								
05 07 02	Residuos que contienen azufre.		V						
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
06	Residuos de procesos químicos inorgánicos								

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos.									
06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 02 Residuos de la FFDU de bases.									
06 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.									
06 03 14 Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13		V	V	V					
06 03 16 Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15		V	V	V					
06 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 04 Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03									
06 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.									
06 05 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02		V	V	V					
06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración.									
06 06 03 Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 05 02		V	V	V					
06 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 07 Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos.									
06 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 08 Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados.									
06 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo.									
06 09 02 Escorias de fósforo.		V	V	V					
06 09 04 Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03		V	V	V	V	V	V		
06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 10 residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes.									
06 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 11 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y/o pacificantes.									
06 11 01 Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio.		V	V	V	V	V	V		
06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V	V					
06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría.									
06 13 03 Negro de carbono.		V	V	V	V	V	V		

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07	Residuos de procesos químicos orgánicos								
07 01	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de bases.								
07 01 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.		V	V	V	V	V		
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07 02	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.								
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11		V	V	V	V	V		
07 02 13	Residuos de plástico.				V	V	V		V
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14		V	V	V	V	V		
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16		V	V	V	V	V		
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07 03	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los subcapítulos 06 11).								
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11		V	V	V	V	V		
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07 04	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los de los subcapítulos 03 02) y de otros biocidas.								
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11		V	V					
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07 05	residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.								
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11		V	V	V	V	V		
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13		V	V					
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07 06	Residuos de la FFDU de grasas, jabones detergentes, desinfectantes y cosméticos.								
07 06 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11		V	V	V	V	V		
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
07 07	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría.								
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11		V	V	V	V	V		
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión.									
08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.									
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11				v	v			
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13				v	v			
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15		v		v	v			
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17		v		v	v			
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19		v		v	v			
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v		v	v			
08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).									
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento.		v	v					
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.		v	v			v		
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.		v	v			v		
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión.									
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta.		v	v	v	v			
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.		v	v	v	v			
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12		v	v	v	v			
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14		v	v	v	v			
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		v	v	v	v			
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v	v	v			
08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).									
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09		v	v	v	v			
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11		v	v	v	v			
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13		v	v	v	v			
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contiene adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15		v		v	v			
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
09 Residuos de la industria fotográfica									

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
09 01	Residuos de la industria fotográfica.								
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.				v	v			
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.			v	v	v			
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.			v					
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11			v					
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
10	Residuos de procesos térmicos								
10 01	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)								
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)		v	v	v		v		
10 01 02	Cenizas volantes de carbón.		v	v	v	v			
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).		v	v	v	v			
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		v	v	v		v		
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		v	v	v		v		
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14		v	v					
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16		v	v					
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18		v	v					
10 01 21	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20		v	v					
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22		v	v			v		
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados.		v	v					
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales eléctricas de carbón.		v	v	v	v			
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración.		v	v					
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
10 02	Residuos de la industria del hierro y del acero.								

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias.		V	V					
10 02 02	Escorias no tratadas.		V	V					
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07		V	V					
10 02 10	Cascajilla de laminación.		V	V					
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 13		V	V					
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13		V	V					
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración.		V	V					
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 03 Residuos de la termometalurgia.									
10 03 02	Fragmentos de ánodos.			V					
10 03 05	Residuos de alúmina.		V	V					
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15		V	V					
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17		V	V					
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19		V	V					
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de mollienda) distintos de los especificados en el código 10 03 19		V	V					
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23		V	V					
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25		V	V					
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27		V	V					
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29		V	V					
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo.									
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 29		V	V					
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc.									

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.		V	V					
10 05 04	Otras partículas y polvo.		V	V					
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08		V	V					
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10		V	V					
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 06 Residuos de la metalurgia del cobre.									
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.		V	V					
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.		V	V					
10 06 04	Otras partículas y polvo.		V	V					
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09		V	V					
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.									
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.		V	V					
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.		V	V					
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases.		V	V					
10 07 04	Otras partículas y polvo.		V	V					
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.		V	V					
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07		V	V					
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos.									
10 08 04	Partículas y polvo.		V	V					
10 08 09	Otras escorias.		V	V					
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10		V	V					
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12		V	V					
10 08 14	Fragmentos de ánodos.			V					
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 12		V	V					
10 08 18	Lodos y tortas de filtración de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17		V	V					
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08		V	V					

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
19									
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 09	Residuos de la fundición de piezas férreas.								
10 09 03	Escorias de horno.		V	V					
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05			V					
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07			V					
10 09 10	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09		V	V					
09									
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11		V	V					
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13		V	V					
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15		V	V					
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 10	Residuos de la fundición de piezas no férreas.								
10 10 03	Escorias de horno.		V	V					
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05			V					
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07			V					
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09		V	V					
09									
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11		V	V					
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13		V	V					
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15		V	V					
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 11	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.								
10 11 05	Partículas y polvo.		V	V					
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09		V	V					
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11		V	V					
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13		V	V					
10 11 16	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15		V	V					
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 15		V	V					

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 17		V	V					
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 12	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.								
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.		V	V					
10 12 03	Partículas y polvo.		V	V					
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.		V	V					
10 12 06	Moldes desechados.			V					
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).			V					
10 12 10	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09		V	V					
10 12 12	Residuos del vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11		V	V					
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		V	V					
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
10 13	Residuos de la fabricación del cemento, cal y yeso y de productos derivados.								
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.		V	V					
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal.		V	V	V				
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).		V	V					
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.		V	V					
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09		V	V					
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10		V	V					
10 13 13	Residuos sólido, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12		V	V					
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.		V	V					
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
11	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea								
11 01	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanizado, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodiza								
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09		V	V					
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11		V	V					V
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13		V	V	V	V	V	V	

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
10 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos.								
11 02 03 Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrolisis acuosa.		V	V					
11 02 06 Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05		V	V					
11 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
11 05 Residuos de procesos de galvanización en caliente.								
11 05 01 Matas de galvanización.			V					
11 05 02 Cenizas de zinc.		V	V					
11 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.								
12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.								
12 01 01 Limaduras y virutas de metales féreos.		V	V					
12 01 02 Polvo y partículas de metales féreos.		V	V					
12 01 03 Limaduras y virutas de metales no féreos.		V	V					
12 01 04 Polvo y partículas de metales no féreos.		V	V					
12 01 05 Virutas y rababas de plásticos.			V					
12 01 13 Residuos de soldadura.			V					
12 01 15 Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14		V	V					
12 01 17 Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16		V	V					
12 01 21 Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20			V					
12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría								
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).								
15 01 01 Envases de papel y cartón.				V	V			
15 01 02 Envases de plásticos.				V	V			V
15 01 03 Envases de madera.				V	V			
15 01 04 Envases metálicos.				V	V			V
15 01 05 Envases compuestos.				V	V			V
15 01 06 Envases mezclados.				V	V			V
15 01 07 Envases de vidrio.				V	V			V

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
15 01 09	Envases textiles.				v	v			v
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.								
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de los especificados en el código 15 02 02		v	v	v	v	v		
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista								
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carreteras) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y								
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.			v	v	v			
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.				v	v			
16 01 17	Metales féreos.				v	v		v	
16 01 18	Metales no féreos.				v	v		v	
16 01 19	Plásticos.				v	v			v
16 01 20	Vidrio.				v	v			
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.				v	v			
16 02	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.								
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13				v	v			
16 02 16	Residuos retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15				v	v			
16 03	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.								
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03		v	v					
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05		v	v	v	v			
16 05	Grases en recipientes a presión y productos químicos desechados.								
16 05 09	Productos químicos desechados de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08		v	v					
16 06	Pilas y acumuladores.								
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).			v	v	v			
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.			v	v	v			
16 07	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13).								
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
16 08	Catalizadores usados.								
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).		v		v		v		
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no		v						

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
especificados en otra categoría.									
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).		V						
16 10 Residuos líquidos acuosos distintos a plantas de tratamiento externas.									
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01		V	V			V		
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03		V	V			V		
16 11 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas.									
16 11 02	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01		V	V					
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgico, distintos de los especificados en el código 16 11 03		V	V					
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05		V	V					
17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).									
17 02 Madera, vidrio y plástico.									
17 02 01	Madera.				V	V			V
17 02 03	Plástico				V	V			V
17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.									
17 03 02	Mezcla bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.		V		V	V			
17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).									
17 04 01	Cobre, bronce, latón.				V	V			V
17 04 02	Aluminio.				V	V			V
17 04 03	Plomo.				V	V			V
17 04 04	Zinc.				V	V			V
17 04 05	Hierro y acero.				V	V			V
17 04 06	Estaño.				V	V			V
17 04 07	Metales mezclados.				V	V			V
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10				V	V			V
17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.									
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03		V	V					
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05		V	V					
17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.									
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03			V					

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
17 08	Materiales de construcción a partir de yeso.								
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01			v					
17 09	Otros residuos de construcción y demolición.								
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03			v					
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)								
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.								
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06		v	v					
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08		v	v					
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.								
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05		v	v					
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07		v	v					
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial								
19 01	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.								
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11		v	v					
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13		v	v					
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15		v	v					
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17		v	v					
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.		v	v					
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
19 02	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización).								
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.		v	v					
19 02 06	Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05		v	v					
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
19 03	Residuos estabilizados/solidificados.								

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04		V	V					
19 03 07	Residuos de solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06		V	V					
19 04	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.								
19 04 01	Residuos vitrificados.			V					
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.		V						
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.								
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.			V	V				V
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.			V					
19 05 03	Compost fuera de especificación.			V	V				V
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría. (*)		V	V			V		
19 06	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.								
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.		V	V	V				V
19 06 04	Licores de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.		V	V	V				V
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.		V	V					
19 06 06	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.		V	V					
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
19 07	Lixiviados de vertedero.								
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02		V				V		
19 08	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.								
19 08 01	Residuos de cribado.		V	V	V	V			
19 08 02	Residuos de desarenado.		V	V	V	V			
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.		V	V	V	V			V
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua / sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles.		V	V	V	V			
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11		V	V	V	V			V
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13		V	V	V	V			V
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.		V	V					
19 09	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.								
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.		V	V	V	V			
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua.		V	V	V	V			
19 09 03	Lodos de decarbonatación.		V	V	V	V			

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
19 09 04	Carbón activo usado.		v	v	v	v			
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.		v	v					
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.		v	v		v			
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.									
19 10 01	Residuos de hierro y acero.			v	v	v		v	
19 10 02	Residuos no férricos.			v	v	v		v	
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03			v					
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05		v	v					
19 11 Residuos de la regeneración de aceites.									
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05		v	v	v	v			
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.		v	v					
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría									
19 12 01	Papel y cartón.				v	v			
19 12 02	Metales férricos.				v	v		v	
19 12 03	Metales no férricos.				v	v		v	
19 12 04	Plástico y caucho.				v	v			v
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06				v	v			v
19 12 08	Tejidos.				v	v			v
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).		v	v					
19 12 12	Otros residuos (inclinadas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11			v					
19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.									
19 13 02	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01		v	v	v	v			
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03		v	v					
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05		v	v					
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07		v	v					

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS	D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.								
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).								
20 01 01 Papel y cartón.				V	V			
20 01 02 Vidrio.				V	V			
20 01 08 Residuos biodegradables de cocina y restaurantes (procedentes de buques atracados en instalaciones portuarias de la Unión Europea procedentes de medios de transporte a escala internacional).			V					
20 01 10 Ropa				V	V			V
20 01 11 Tejidos				V	V			V
20 01 25 Aceites y grasas comestibles.		V		V	V			
20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27		V	V	V	V			
20 01 30 Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29		V	V	V	V			
20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31		V	V					
20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33				V	V			
20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35				V	V			
20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37				V	V			V
20 01 39 Plásticos.				V	V			V
20 01 40 Metales.				V	V			V
20 01 41 Residuos del desholinado de chimeneas.		V	V					
20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría.		V	V					
20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerio).								
20 02 01 Residuos biodegradables.			V	V				V
20 02 02 Tierras y piedras.		V	V					
20 02 03 Otros residuos no biodegradables.			V					
20 03 Otros residuos municipales.								
20 03 01 Mezclas de residuos municipales.			V					
20 03 02 Residuos de mercado.			V					
20 03 03 Residuos de la limpieza viaria.		V	V					
20 03 04 Lodos de fosas sépticas.		V	V					
20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas.		V	V					
20 03 07 Residuos voluminosos.			V	V	V			

ANEXO VIII - GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS		D15	D9	D5	R13	R12	R5	R4	R3
20.03.99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.		V	V					

(*) Residuos correspondientes a los efluentes de compostaje aerobio de residuos orgánicos, generados en planta de tratamiento de residuos municipales.

(**) Se acepta de manera excepcional, durante un plazo máximo de un año y en tanto no se publique la orden por la que se modifique el Catálogo de Residuos, la operación D5 para este residuo. Una vez puesta en marcha la planta de compostaje, esta autorización excepcional dejará de estar en vigor.